



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CENTRO DE ESTUDIOS DE POST-GRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS**

**PROPUESTA DE PROGRAMA FORMATIVO EN DERECHOS HUMANOS Y
SISTEMA DE PROTECCIÓN DIRIGIDO AL CUERPO POLICIAL DEL
ESTADO GUÁRICO**

EN INGLÉS: "PROPOSED TRAINING PROGRAMME IN HUMAN RIGHTS
PROTECTION SYSTEM AND BODY SENT TO STATE POLICE GUARICO".

**(Trabajo Especial de Grado para optar al Título de Especialista en
Derechos Humanos)**

Autora: Zulimar Del Valle Castro Pérez
C.I. N° V-12.842.686

Tutor: Prof. Juancarlos E. Vargas

Caracas, Junio de 2012.

DEDICATORIA

A Dios, Fuente inagotable de vida.

A mis Padres, Esposo e hijas.

Para todos ustedes, el éxito de hoy.

AGRADECIMIENTO

A mi Dios, fuente de iluminación y ayuda
en los momentos difíciles.

A mi familia, quien me alienta y anima.

Quiero agradecer a las personas e instituciones que de una
u otra forma contribuyeron a hacer
posible el logro de esta meta.

INDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE GENERAL	iv
RESUMEN	v
INTRODUCCIÓN	vi
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	viii
INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN	xiv
OBJETIVO GENERAL	xv
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	xv
METODOLOGÍA	xvi
CAPÍTULOS	
I	LOS DERECHOS HUMANOS. CONCEPTUALIZACIÓN. NATURALEZA Y FUNDAMENTACIÓN. FILOSOFÍA E IDEOLOGÍA: CARACTERÍSTICAS. DERECHOS HUMANOS COMO PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PRÁCTICA POR PARTE DE LOS ORGANISMOS POLICIALES. PRINCIPALES VIOLACIONES QUE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y PRÁCTICAS POLICIALES 1
II	CONTENIDO INSTRUCCIONAL DE LA PROPUESTA DE PROGRAMA FORMATIVO SOBRE DERECHOS HUMANOS Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE LOS MISMOS DIRIGIDO AL CUERPO POLICIAL DEL MUNICIPIO JUAN GERMÁN ROSCIO DEL ESTADO GUÁRICO. 77
III	ANÁLISIS TEÓRICO CONCLUSIVO SOBRE LA PRÁCTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR PARTE DE LOS ORGANISMOS POLICIALES EN VENEZUELA. 95
	BIBLIOGRAFÍAS 102

**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CENTRO DE ESTUDIOS DE POST-GRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS**

**PROPUESTA DE PROGRAMA FORMATIVO EN DERECHOS HUMANOS Y
SISTEMA DE PROTECCIÓN DIRIGIDO AL CUERPO POLICIAL DEL
ESTADO GUÁRICO**

Autora: Zulimar Del Valle Castro Pérez
Tutor: Juancarlos E. Vargas A.
Fecha: Junio 2012.

RESUMEN

El tema de los derechos humanos ha sido y sigue siendo un asunto muy delicado y que puede darse frecuentemente en un estado de violencia en caso de conflictos internos. La falta de esclarecimiento sobre violaciones a los derechos humanos y de impunidad a los culpables ocurre en casi todo el continente. Es por ello de las represiones diarias de las fuerzas de seguridad y de los gobernantes que no han aprendido a actuar de otra manera. El Objetivo General del presente trabajo es Diseñar una Propuesta de Programa Formativo sobre Derechos Humanos y Sistemas de Protección de los mismos, como herramienta para el trabajo en contextos críticos y Buenas Prácticas Policiales, dirigido a Cuerpo Policial del Municipio Juan Germán Roscio del Estado Guárico. Para ello se diseñaron como objetivos específicos: 1.- Describir la Filosofía, Ideología, Naturaleza y Fundamentación de los Derechos Humanos, y los Fundamentos Jurídicos de la Práctica por parte de los Organismos Policiales en Venezuela. 2.- Presentar el contenido instruccional de la Propuesta de Programa Formativo sobre Derechos Humanos y sistemas de protección de los mismos dirigido al Cuerpo Policial del Municipio Juan Germán Roscio del Estado Guárico. 3.- Presentar un análisis teórico conclusivo sobre la práctica de los Derechos Humanos, por parte de los Organismos Policiales en Venezuela. La presente investigación se realizó sobre la base de un paradigma cualitativo cuya naturaleza se deriva de una ciencia social, por ser el Derecho la ciencia que estudia el área jurídica en sus respectivas modalidades. La metodología aplicada es la correspondiente a una investigación de prototipo dogmática, y documental de tipo jurídico descriptivo, en el que se extrae características esenciales o datos registrados en documentos. Teniendo como conclusión que al retirarse el Estado de su función de gobernante de la seguridad pública de hecho le ha cedido a la Policía el uso legítimo de la fuerza. Así, no sólo puso en peligro su capacidad de cohesión y la seguridad de sus ciudadanos, sino que al mismo tiempo generó en la policía las condiciones para la conformación de un “Estado de hecho”.

Descriptores: Derechos Humanos.

**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CENTRO DE ESTUDIOS DE POST-GRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS**

**“PROPOSED TRAINING PROGRAMME IN HUMAN RIGHTS PROTECTION
SYSTEM AND BODY SENT TO STATE POLICE GUARICO”.**

Autora: Zulimar Del Valle Castro Pérez
Tutor: Juancarlos E. Vargas A.
Fecha: Junio 2012.

SUMMARY

The issue of human rights has been and remains a very sensitive issue and can occur frequently in a state of violence in case of internal conflicts. The lack of information on human rights violations and impunity to the perpetrators occurs in most of the continent. That is why the daily repression by the security forces and the rulers who have not learned to act differently. The general objective of this paper is to design a Proposed Training Programme on Human Rights and Protection Systems thereof, as a tool for work in critical contexts and Police Practices, addressed to the City Police Force John Germain Roscio Guárico state. This is designed as specific objectives: 1. - Describe the philosophy, ideology, Nature and Basis of Human Rights and Legal Basis of Practice by law enforcement agencies in Venezuela. 2. - To present the instructional content of the proposed Human Rights Training Programme and protective systems of the same addressed to the City Police Force John Germain Roscio Guárico state. 3. - To present a theoretical analysis concluding on the Practice of Human Rights by Law Enforcement Agencies in Venezuela. This research was conducted on the basis of a qualitative paradigm whose nature is derived from a social science, as the law of science that studies the legal department in their respective modalities. The methodology is applied for a research prototype dogmatic, documentary, legal and descriptive, which is extracted essential features or data recorded in documents. Given the conclusion that the state withdrawal from its role as ruler of the public security has made it to the police given the legitimate use of force. Thus, not only endangered his ability to cohesion and security of its citizens, but at the same time the police generated the conditions for the formation of a "state of fact."

Keywords: Human Rights

INTRODUCCIÓN

La doctrina de los Derechos Humanos (de ahora en adelante DDHH) ha venido constituyéndose a lo largo de la historia de la humanidad, durante la cual se han escrito páginas de violaciones sobre los derechos fundamentales de las personas. En el transcurso de los tiempos se ha observado la cada vez más creciente tendencia a lograr nuevos estadios de superación de prácticas oprobiosas, las cuales hoy resultan rechazadas, pero que, en su momento, fueron practicadas de forma común y hasta valoradas culturalmente, según la visión del mundo que predominase. Las violaciones de los DDHH aún son prácticas comunes en todos los países, lo cual está estrechamente ligado al desconocimiento que se percibe acerca del tema de la doctrina de los DDHH.

Como comentario básico, es necesario insistir en lo que siempre se ha afirmado: de nada sirve el cambio legal si éste no se apoya en el cambio social, proceso que va acompañado de la educación, el cambio de actitudes, valores y conductas. En ello está garantizada la verdadera valoración de los DDHH. Sin embargo, todo cambio social racional necesita de la base legal que la haga posible, que rompa con los obstáculos estructurales que impiden las transformaciones. Por esa razón es necesario respaldar todas las iniciativas que favorecen el cambio cultural en aspectos más sensibles. Venezuela, como país en franco proceso de desarrollo en todos los órdenes, tiene el deber ineludible de lograr ese cambio.

Al respecto, Sánchez (2007), refiere que *los venezolanos* tienen el derecho a exigir que hayan cambios estructurales que permitan que la persona humana y especialmente los débiles jurídicos, sean favorecidos por el reconocimiento y garantía de los derechos constitucionales y derechos contemplados en tratados internacionales, por lo que no resulta válido cuestionar los cambios estructurales bajo la excusa de no estar preparados. Ello equivale a conformarse con el cuadro de deterioro social, sin permitir los cambios que el país exige.

La resistencia al cambio constitucional y, particularmente, lo procesal; en Venezuela, siempre se ha basado en dos argumentos: I) no estamos preparados culturalmente y; II) somos pocos habitantes para efectuar experiencias como los juicios orales presididos por tribunales con jurados, ante lo cual habría que preguntarse cómo hacían los griegos y romanos, quienes poseían una escasa población de hombres libres que merecían ser considerados ciudadanos.

La situación de los derechos humanos en América Latina varía mucho de país a país. El tema de los derechos humanos ha sido y sigue siendo un asunto muy delicado y que puede darse frecuentemente en un estado de violencia en caso de conflictos internos. La falta de esclarecimiento sobre violaciones a los derechos humanos y de impunidad a los culpables ocurre en casi todo el continente. Es por ello de las represiones diarias de las fuerzas de seguridad y de los gobernantes que no han aprendido a actuar de otra manera. Tienen como primer paso a seguir, la lucha de frenar los abusos a los derechos humanos con una información clara, precisa y oportuna.

En el siguiente trabajo de investigación se pretende contribuir, a través de un Programa sobre Derechos Humanos, con la capacitación del Cuerpo Policial del Municipio Juan Germán Roscio del Estado Guárico, como una herramienta para el trabajo en contextos críticos y Buenas Prácticas Policiales; el cual es producto de una investigación que hemos llevado a cabo para lograr un trabajo, para lograr coadyuvar en la toma de conciencia acerca de los mismo, y por ende colaborar a que se respeten, reconozcan, tutelen y promociónen los derechos humanos.

Desde esta perspectiva, el presente estudio se estructura en tres capítulos, detallados a continuación: Capítulo I, titulado Los Derechos Humanos. Conceptualización. Naturaleza y fundamentación. Filosofía e Ideología: Características. Derechos Humanos como principios generales del Derecho. Fundamentos Jurídicos de la práctica por parte de los organismos policiales. Principales Violaciones que en materia de Derechos Humanos y Prácticas Policiales. El Capítulo II, denominado Contenido Instruccional de la

Propuesta de Programa Formativo sobre Derechos Humanos y Sistemas de Protección de los Mismos dirigido al Cuerpo Policial del Municipio Juan Germán Roscio del Estado Guárico. Y el Capítulo III, llamado: Análisis Teórico Conclusivo Sobre La Práctica De Los Derechos Humanos, por parte de los Organismos Policiales en Venezuela.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Hablar de derechos humanos es tema de suma importancia en la actualidad, estos derechos están infinitamente unidos a la democracia, la situación del Estado en su forma de gobierno.

En los últimos siete años, los países de América Latina vienen atravesando por una etapa de consolidación de la democracia y durante todo este proceso, los derechos humanos han tenido un marcado índice de violaciones, causados en su mayoría a personas o grupos que se oponían a las posiciones políticas de los gobiernos; en otros casos, por equivocaciones, excesos de las autoridades por mantener el orden interno de sus Estados.

En la actualidad se cuentan con diversos instrumentos internacionales, que han ocasionado la evolución de un proceso que significa hoy en día, contar con los documentos básicos en materia de derechos humanos, en el orden mundial y dentro del Sistema Interamericano; en el libre ejercicio de sus soberanías los Estados Americanos han estructurado un sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos, en el que se reconocen y definen, así también se establecen normas de conductas obligatorias, tendientes a su promoción y protección y se han creado órganos destinados a velar por la fiel observancia de los mismos.

Un aspecto que se tiene que tomar en consideración es que los derechos humanos son inherentes a la persona y su existencia no depende del reconocimiento de algún Estado, siempre es posible extender el ámbito de la protección a derechos que anteriormente no gozaban de la misma. “Es así como han aparecido las sucesivas “generaciones” de derechos humanos

y como se han multiplicado los medios para su protección, creándose organismos no gubernamentales para el caso; una manifestación de esta particularidad la encontramos en disposiciones que con matices, se repite en diversos ordenamientos o leyes constitucionales, pero aún la enunciación de derechos contenida en la constitución no debe entenderse como negación de otros que, siendo “inherentes a la persona humana” no figuran expresamente en ella”(Nikken, 1994).

Todo esto bajo una constitución enunciativa; pero en los demás países de América Latina se encuentran encuadrada dentro de los derechos taxativos, lo que es un derecho “inherente a la persona humana”, que siendo las circunstancias de no figurar expresamente en el texto constitucional, no debe entenderse en menoscabo de la protección que merece. Entonces tenemos que estos derechos deben ser considerados como atributos inviolables que, por fuerza de la dignidad humana, deben ser objeto de protección y garantía por el Estado.

Los derechos humanos se afirman frente al poder público, pues, los derechos humanos implican obligaciones a cargo del Estado, lo que viene a ser que el Gobierno es responsable de respetarlos, garantizarlos o satisfacerlos. Por otro lado, en sentido estricto, sólo el Estado puede violarlos, consecuentemente, se crea un problema de entendimiento, difícil de ser aceptado por las autoridades, los militares y los policías que en su obligación esta hacer cumplir la ley, sin embargo se descuida este principio. Lo que se traduce en que, las ofensas a la dignidad de la persona puedan tener diversas fuentes, pero no todas configuran técnicamente violaciones a los derechos humanos. Este es un punto conceptualmente importante para comprender a cabalidad el tema de los derechos humanos.

Sobre esta materia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado que, “si a una situación son aplicables la Convención Americana y otro tratado internacional, debe prevalecer la norma más favorable a la persona humana” (Corte IDH), la Colegiación obligatoria de periodistas (art. 13º y 29º Convención Americana sobre Derechos

Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1,985. Serie A Nº 5 ss 52). Este principio representa lo que se ha llamado la “Cláusula del individuo más favorecido”.

Se tiene que tomar en cuenta que el ejercicio del poder, no debe menoscabar de manera arbitraria, el efectivo goce de los derechos humanos; que implica que la actuación de los órganos del Estado no pueda traspasar los límites que le señalan estos derechos, como atributos inherentes a la dignidad de la persona y superiores al poder del Estado. Se debe considerar que el respeto a los derechos humanos, impone la adecuación del sistema jurídico asegurando la efectividad del goce de dicho derecho. El deber de respeto también comporta que haya de considerarse como ilícita toda acción u omisión de un órgano o funcionario del Estado que ejerciendo los atributos de lo que está investido, lesione indebidamente los derechos humanos.

En tal supuesto, es irrelevante que el órgano o funcionario, haya procedido en violación de la ley o fuera del ámbito de su competencia. En cuanto a la garantía de los derechos humanos es una obligación aún más amplia que el respeto, pues impone al Estado el deber de asegurar la efectividad de los derechos humanos con todos los medios a su alcance; lo que implica, que existan medios para asegurar la reparación de daños causados, así como para investigar seriamente los hechos cuando ello sea preciso para establecer la verdad, identificar a los culpables y aplicarles las sanciones pertinentes.

Los derechos humanos pueden ser legítimamente restringidos, sin embargo, en condiciones normales tales restricciones no pueden ir más allá de limitado alcance y deben expresarse dentro de ciertas formalidades, pues sólo en circunstancias excepcionales el gobierno se ve facultado para decidir por sí sólo la imposición de determinadas limitaciones extraordinarias a algunos derechos humanos. Pero para ello tiene previamente que restringir las garantías de tales derechos y éstos también se ven expuestos a limitaciones excepcionales frente a ciertas emergencias que extrañen grave peligro público o amenaza a la independencia o seguridad del Estado. Por lo

que el gobierno en estas situaciones puede suspender las garantías del pueblo. Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, afirma que se trata de una medida enteramente excepcional que se justifica porque “puede ser en algunas hipótesis, el único medio para atender situaciones de emergencia pública y preservar los valores superiores de la sociedad democrática” (Corte IDH. El Habeas Corpus bajo suspensión de garantías (arts. 27.2 y 25.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987, ss20).

En Venezuela, en este nuevo milenio, con unas perspectivas de vida que están creciendo y de la globalización de la economía, donde se observan amenazas para el continente como son el narcotráfico, el terrorismo y el crimen organizado; se evidencian nuevos roles que asumen algunos organismos de seguridad del Estado.

Sin embargo, el ejercicio de las garantías constitucionales se ve menoscabada por actuaciones que generan violaciones a tales derechos. Las prácticas policiales conforman una de esas actuaciones, cuando en las detenciones arbitrarias se avizoran situaciones de inconformidad y peor aún transgresiones flagrantes al derecho a la vida y a la libertad personal.

Se ha argumentado el vacío de política sobre derechos humanos en Venezuela, esto también ha demostrado la ausencia de conceptos claros en su política de seguridad. Sin embargo, las tensiones provocadas por el atraso económico, la desigualdad, la miseria, los problemas endémicos de vivienda, salud y educación, entre otros, que ocasionan a su vez la ausencia de consenso y el rechazo de sectores de la sociedad civil al Estado, muchas veces ha contribuido al papel represivo de éste, especialmente por parte de la fuerza policial que permite que se resuelva la crisis utilizando salidas autoritarias.

Con ello, a los problemas inherentes al funcionamiento institucional del sistema se les suman otros de credibilidad y satisfacción, que ayudan a situarlos en la perspectiva de sucesivas y agravadas crisis de gobernabilidad. Lo que se desearía llegar es a una política estable con el respeto al ser

humano, con los derechos que le establece la comunidad mundial, sin violación de los derechos humanos, esto está vinculado al crecimiento económico sostenido y a una distribución más justa de la riqueza. Mejor dicho para muchos, en otras palabras: un grave desencanto democrático. En un proceso de reubicación institucional y de redefinición de la vida democrática, la reforma de la Fuerza Armada Nacional y de los cuerpos policiales en su modernización, así como otras Instituciones que están involucradas en el efectivo respeto a los derechos humanos de los ciudadanos, que pasan a ser un elemento clave para cualquier programa del Estado Venezolano que busque coadyuvar en los esfuerzos de consolidar los derechos humanos en la nación.

En razón a ello, la pretensión del presente estudio es analizar, determinar y concientizar, las formas como se producen las detenciones, llevadas a cabo por el Cuerpo Policial del Estado Guárico, a fin de determinar que muchas de ellas son derivadas de actuaciones que vulneran como fin último los derechos humanos.

Al respecto, es necesario tocar el comentario del profesor de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) Augusto Varas quien realizó un análisis al discurso del representante Permanente de los Estados Unidos ante la O.E.A., Embajador Luigi Einaudi, cuyo tema fue “La Política Hemisférica de Estados Unidos en la Década Actual”. En ese comentario señala que: “es muy importante el desarrollo de mecanismos de solución pacífica de controversias y conflictos”.

Para ser efectiva esta acción es necesario en lo posible difundir y efectuar programas de promoción y enseñanza de los derechos humanos en las instituciones gubernamentales, especialmente a los responsables de la seguridad; así como, en las respectivas escuelas o academias policiales de la nación y de los diferentes Estados y Municipios, a quienes les corresponde promover y crear las condiciones para avanzar en una de las tareas esenciales que deben cumplirse, para impulsar el proceso de consolidación del respeto a los derechos humanos, cuya finalidad es de asegurar a los

ciudadanos de un Estado: la plena confianza en que se les reconocerán los derechos a la vida, a la libertad y la seguridad de la persona, entre los que se encuentran, la libertad de circulación, a ser juzgados de acuerdo a la ley, a no ser detenidos arbitrariamente y el respeto de su vida privada, a la protección de igualdad ante las leyes, a la libre reunión y asociación, a presentar peticiones pacíficas, a la libertad de pensamiento y de expresión, a ser juzgados por tribunales autónomos e imparciales (juicio con las debidas garantías y la prohibición de leyes retroactivas), el derecho a la educación y muchas cosas más por añadir, sin eliminar algo de lo logrado internacionalmente.

En tal supuesto, es irrelevante que el órgano o funcionario haya procedido en violación de la ley o fuera del ámbito de su competencia. En cuanto a la garantía de los derechos humanos es una obligación aún más amplia que el respeto, pues impone al Estado el deber de asegurar la efectividad de los derechos humanos con todos los mecanismos que estén a su alcance; lo que implica, que existan medios para asegurar la reparación de daños causados, así como para investigar seriamente los hechos cuando ello sea preciso para establecer la verdad, identificar a los culpables y aplicarles las sanciones pertinentes.

Por otro lado, la seguridad social representa el deseo universal de obtener una vida mejor que incluya un efectivo respeto a los derechos humanos de los ciudadanos y las condiciones de vida, educación y principalmente credibilidad y satisfacción con los organismos de Seguridad del Estado. La creciente preocupación por la seguridad y específicamente la relacionada por el bienestar de los ciudadanos, ha generado el establecimiento de normativas que tienen como propósito la prevención y control de los derechos humanos. Se tiene que tomar en cuenta que el ejercicio del poder, no debe menoscabar de manera arbitraria el efectivo goce de los derechos humanos, lo cual implica que la actuación, de los órganos del Estado no pueda traspasar los límites que le señalan estos derechos, como atributos inherentes a la dignidad de la persona y superiores

al poder del Estado. Se debe considerar que el respeto a los derechos humanos, impone la adecuación del sistema jurídico asegurando la efectividad del goce de dicho derecho. El deber de respeto también comporta que haya de considerarse como ilícita toda acción u omisión de un órgano o funcionario del Estado que ejerciendo los atributos de lo que está investido, lesione indebidamente los derechos humanos.

A los fines de este trabajo de investigación y con el objetivo de difundir y efectuar programas de promoción y enseñanza, respeto y concientización sobre los derechos humanos, lo cual debería ser parte de una política de Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, como actividades formativas a los organismos responsables de la seguridad de la ciudadanía; en el cual se propone con este trabajo un programa de talleres sobre Derechos Humanos a distintos miembros del Cuerpo Policial del Municipio Juan Germán Roscio del Estado Guárico, como estrategia para adecuar estos órganos a la nueva Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional.

INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN

Ahora bien, del siguiente trabajo surgen las siguientes interrogantes:

1.- ¿El Cuerpo Policial del Municipio Juan Germán Roscio del Estado Guárico conoce sobre el respeto a la dignidad humana, sobre el marco del cumplimiento de las obligaciones suscritas por Venezuela en el año 2000 en la Cumbre del Milenio y los objetivos planteados en el referido documento llamado Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)?

2.- ¿Será posible capacitar sobre Derechos Humanos y Buenas Prácticas Policiales a los miembros del Cuerpo Policial del Municipio Juan Germán Roscio del Estado Guárico?.

3.- ¿Será posible capacitar a los miembros del Cuerpo Policial del Municipio Juan Germán Roscio del Estado Guárico sobre el Respeto a los derechos humanos como vía fundamental para la reafirmación de la

democracia y la prevención de conflictos políticos -sociales en Venezuela y especialmente en el Estado Guárico?

OBJETIVO GENERAL

Diseñar una Propuesta de Programa Formativo sobre Derechos Humanos y Sistemas de Protección de los mismos, como herramienta para el trabajo en contextos críticos y Buenas Prácticas Policiales, dirigido a Cuerpo Policial del Municipio Juan Germán Roscio del Estado Guárico.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.- Describir la Filosofía, Ideología, Naturaleza y Fundamentación de los Derechos Humanos, y los Fundamentos Jurídicos de la Práctica por parte de los Organismos Policiales en Venezuela.

2.- Presentar el contenido instruccional de la Propuesta de Programa Formativo sobre Derechos Humanos y sistemas de protección de los mismos dirigido al Cuerpo Policial del Municipio Juan Germán Roscio del Estado Guárico.

3.- Presentar un análisis teórico conclusivo sobre la práctica de los Derechos Humanos, por parte de los Organismos Policiales en Venezuela.

METODOLOGÍA

La presente investigación se realizó sobre la base de un paradigma cualitativo cuya naturaleza se deriva de una ciencia social, por ser el Derecho la ciencia que estudia el área jurídica en sus respectivas modalidades. En el caso que ocupa este trabajo de investigación, se pretende contribuir, a través de una propuesta de Programa formativo sobre

derechos humanos, con el Cuerpo Policial del Municipio Juan Germán Roscio del Estado Guárico, como herramienta para el trabajo en contextos críticos y buenas prácticas policiales. Al respecto, de la investigación cualitativa, la temática de esta investigación tiene lugar dentro del contexto del Cuerpo Policial del Municipio Juan Germán Roscio del Estado Guárico, haciendo búsqueda del conocimiento libre, teorizando, observando e investigando sobre el funcionamiento de las intuiciones, al diálogo con la realidad, para construir futuro,

En ese sentido, la metodología a implementarse por la autora para llevar a cabo el presente estudio referido a los derechos humanos, corresponde a una serie de consideraciones particulares las cuales permitieron ampliamente categorizar y finalmente concluir el tema. La metodología aplicada es la correspondiente a una investigación de tipo dogmática, y documental de tipo jurídico descriptivo, en el que se extrae características esenciales o datos registrados en documentos. De acuerdo a los objetivos, esta investigación se considera de tipo descriptiva por cuanto su alcance, basado en la observación documental y en el análisis de los documentos estudiados además de un trabajo de campo, pretende describir la situación tal como se presenta en la realidad. Se fundamenta en una investigación de tipo descriptiva, ya que además de las características del problema investigado y la descripción de los objetivos; se tomarán en cuenta los distintos procedimientos teórico-prácticos, para compilar, presentar y analizar los datos a fin de cumplir con el propósito de la investigación planteada.

Conforme a la modalidad antes reseñada, en la realización de la investigación se cumplieron una serie de pasos que, de un modo ordenado, llevaron al pleno y satisfactorio desarrollo de la misma, tal como se detalla a continuación: (a) recolección de información: datos secundarios provenientes de otras investigaciones, informes, leyes, jurisprudencia y documentos en general relacionados con el tema en estudio; (b) aplicación de técnicas operacionales para el manejo de las fuentes documentales: subrayado,

fichaje, selección de citas, estructuración y redacción del trabajo escrito; (c) aplicación de técnicas de análisis de las fuentes documentales: observación documental, presentación resumida de textos, resumen analítico y comentario crítico; (d) elaboración de conclusiones y recomendaciones: de acuerdo con los resultados del análisis a realizar.

CAPÍTULO I

LOS DERECHOS HUMANOS. CONCEPTUALIZACIÓN. NATURALEZA Y FUNDAMENTACIÓN. FILOSOFÍA E IDEOLOGÍA: CARACTERÍSTICAS. DERECHOS HUMANOS COMO PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PRÁCTICA POR PARTE DE LOS ORGANISMOS POLICIALES. PRINCIPALES VIOLACIONES QUE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y PRÁCTICAS POLICIALES

Antes que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) atendiera el asunto de los derechos humanos, éstos se consideraban exclusivamente internos de los Estados. La ONU ha fijado su atención en el tema desde su fundación, ya que en la "Carta de las Naciones Unidas" se resuelve "reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas", además de buscar como uno de sus propósitos el de lograr "el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

Asimismo, no sólo se han establecido códigos de derechos humanos, sino también mecanismos para su promoción y protección - tales como los relatores especiales - así como de asistencia para que los gobiernos asuman sus responsabilidades.

Desde que se adoptó la "Declaración Universal de Derechos Humanos", este tema ha sido objeto de atención o apoyo mundiales, enfocándose en grupos vulnerables tales como niños, mujeres, trabajadores migrantes, minorías, indígenas, discapacitados y otros, además de enfocarse en tópicos tales como el *apartheid*, el racismo y la administración de justicia.

Con el fin de examinar cuestiones relativas a los derechos humanos, elaborar y codificar normas internacionales y hacer recomendaciones a los gobiernos, fue establecida la Comisión de las Naciones Unidas para los

Derechos Humanos en 1946. Asimismo, con el fin de fortalecer el mecanismo de los derechos humanos en el seno de las Naciones Unidas se establece en 1993 el puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Actualmente, como parte de los esfuerzos de reforma del Secretario General, los derechos humanos se han convertido en el tema central que unifica la labor de la Organización en las esferas vitales de la paz y la seguridad, el desarrollo y la asistencia humanitaria.

1.1 DERECHOS HUMANOS. HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Hay varias formas de entender la historia de los derechos humanos. Una de ellas plantea que la historia de una persona, de un pueblo, de un país o de la humanidad entera, sirve para explicar por qué somos lo que somos y no de otro modo. Otra es entenderla como una suma de hechos extraordinarios protagonizados por hombres o mujeres excepcionales o, más bien, como un proceso dinámico y constante en la que todos y todas colaboramos en su construcción diaria con nuestro trabajo y nuestras luchas. Además, la historia es dinámica y cambiante. Por ello, muchas de las conquistas alcanzadas en un momento determinado pueden tropezarse con obstáculos o experimentar retrocesos. Lo importante es saber a qué se deben, por qué ocurren y qué debemos hacer para superarlos.

La concepción de los derechos humanos data desde hace varios siglos, reflejada por la religión o a través de largas luchas o significativas batallas. Ejemplo de ello sería, la de los diez mandamientos, la Revolución Francesa, en la que por primera vez se enunció el concepto moderno de derechos humanos, o en Inglaterra en épocas de la edad media, en donde se firmó la Carta Magna luego de la Revolución Inglesa.

En 1897, se dictó un Código de Enjuiciamiento Penal basado en la oralidad y que contaba con la incorporación de jurados, pero nunca se llevó a efecto. La aspiración de un pueblo que asume la libertad y anhela justicia, tan solo se ha hecho una realidad en 1998 con el Código Orgánico Procesal

Penal, luego de 201 años, desde que Gual, España y Picornell intentaron su revolución. Finalmente se venció el obstáculo legal a los cambios sociales que se venían gestando desde hace dos siglos. Dicha barrera fue la que impuso el sistema inquisitivo, escrito y secreto, causante de tantas tragedias y deterioros sociales.

En consecuencia, los derechos humanos fueron presentados como pautas orientadoras de la vida fundamentadas en los principios de libertad, justicia, paz e igualdad, en virtud de lo cual han sido incorporados en las Legislaciones constitucionales de todos los países como una facultad personal y como una garantía.

1.2 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

La expresión de "derechos humanos", es de origen reciente. Sin embargo, su fórmula de inspiración francesa, "derechos del hombre", se remonta a las últimas décadas del siglo XVIII. Pero la idea de una ley o legislador que define y protege los derechos de los hombres es muy antigua.

Muchos filósofos e historiadores del Derecho consideran que no puede hablarse de derechos humanos hasta la modernidad en Occidente. De acuerdo con *Aravena (1998)*, hasta entonces, las normas de la comunidad, concebidas en relación con el orden cósmico, no dejaban espacio para el ser humano como sujeto singular, concibiéndose el derecho primariamente como el orden objetivo de la sociedad. Para *Molas, Pere (1993)*, la sociedad estamental tenía su centro en grupos como la familia, el linaje o las corporaciones profesionales o laborales, lo que implica que no se concebían facultades propias del ser humano en cuanto que tal, facultades de exigir o reclamar algo. Por el contrario, para *Clavero, (1994)*, todo poder atribuido al individuo derivaba de un doble status: el del sujeto en el seno de la familia y el de ésta en la sociedad. Fuera del status no había derechos.

La existencia de los derechos subjetivos, tal y como se piensan en la actualidad, fue objeto de debate durante los siglos XVI, XVII y XVIII. (*Pérez -*

2000). También Pérez (2005), refiere que habitualmente se dice que los derechos humanos son producto de la afirmación progresiva de la individualidad y, de acuerdo con ello, que la idea de derechos del hombre apareció por primera vez durante la lucha burguesa contra el sistema del Antiguo Régimen, (Ketchekian, S. F. - 1965). Siendo ésta la consideración más extendida; otros autores consideran que los derechos humanos son una constante en la Historia y hunden sus raíces en el mundo clásico.

Uno de los documentos más antiguos que se han vinculado con los derechos humanos es el Cilindro de Ciro, que contiene una declaración del rey persa Ciro el Grande tras su conquista de Babilonia en 539 a. C. Fue descubierto en 1879 y la ONU lo tradujo en 1971 a todos sus idiomas oficiales. Puede enmarcarse en una tradición mesopotámica centrada en la figura del rey justo, cuyo primer ejemplo conocido es el rey Urukagina, de Lagash, que reinó durante el siglo XXIV a. C., y donde cabe destacar también Hammurabi de Babilonia y su famoso Código, que data del siglo XVIII a. C. No obstante, el Cilindro de Ciro presenta características novedosas, especialmente en lo relativo a la religión. Según Ketchekian, S. F. (1965), ha sido valorado positivamente por su sentido humanista e incluso se lo ha descrito como la primera declaración de derechos humanos. Numerosos historiadores, sin embargo, consideran que el término es ajeno a ese contexto histórico. Documentos medievales y modernos, como la Carta Magna inglesa, de 1215, y la mandinga Carta de Mandén, de 1222, se han asociado también a los derechos humanos.

En contra de esta idea, Narváez Hernández (2005) afirma que la Carta Magna no puede considerarse una declaración de derechos humanos, ya que en esta época existen derechos pero sólo entre iguales, y no con carácter universal: no se predica la igualdad formal de todos los seres humanos. Lo mismo sucedía en el Imperio de Malí, cuya constitución oral, la Kouroukan Fougá, refleja cómo la población se estructuraba según su tribu de origen. Estas consideraciones son extrapolables a documentos como la *Goldone Bulle* de Andreas II en Hungría en 1222; la *Confirmatio fororum et*

libertatum de 1283 y el *Privilegio de la Unión* de 1287, de Aragón ambos; las *Bayerische Freiheitsbriefe und Landesfreiheitserklärungen* desde 1311 o la *Joyeuse Entrée* de Brabante de 1356. En todos estos casos, para Pérez (2005), los derechos y libertades reconocidos pertenecen al ámbito de los pactos entre el monarca y los estamentos del reino: no se trata, en suma, de derechos humanos; sino de derechos corporativos o privilegios.

El siglo XX se caracterizó también por la incorporación de los derechos humanos al Derecho internacional. Si a principios del siglo se afirmaba que esta rama del Derecho sólo regulaba las relaciones entre Estados y excluía a los particulares, el cambio fue rápido y tras la Segunda Guerra Mundial, según Juan Antonio Carrillo Salcedo, los derechos humanos podían considerarse un principio constitucional del Derecho internacional contemporáneo. (Torres - 2002). Es especialmente desde el nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas, en 1945, cuando el concepto de derechos humanos se ha universalizado y alcanzado la gran importancia que tiene en la cultura jurídica internacional. El 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), como respuesta a los horrores de la Segunda Guerra Mundial y como intento de sentar las bases del nuevo orden internacional que surgía tras el armisticio. En fin los derechos humanos se establecieron en el Derecho internacional a partir de la Segunda Guerra Mundial, y se establecieron documentos destinados a su protección por su importancia y necesidad de respeto.

Posteriormente se han aprobado numerosos tratados internacionales sobre la materia, entre los que destacan los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966 (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales), y se han creado diversos dispositivos para su promoción y garantía.

1.3 DERECHOS HUMANOS. CONCEPTUALIZACIÓN

Para comenzar el trabajo, me parece importante hacer una breve reseña acerca de qué son los derechos humanos. Y podría decir que son aquellas exigencias que brotan de la propia condición natural del hombre. Cuando hablamos de la palabra derecho, hacemos hincapié en un poder o facultad de actuar, un permiso para obrar en un determinado sentido o para exigir una conducta de otro sujeto. Son llamados humanos porque son del hombre, de la persona humana, de cada uno de nosotros. El hombre es el único destinatario de estos derechos. Por ende, reclaman reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos, y especialmente de la autoridad.

La idea del derecho subjetivo, básica para concebir los derechos humanos, fue anticipada en la baja Edad Media por Guillermo de Ockham, que introdujo el concepto de *ius fori* o potestad humana de reivindicar una cosa como propia en juicio. La escolástica española insistió en esta visión subjetiva del Derecho durante los siglos XVI y XVII: Luis de Molina, Domingo de Soto o Francisco Suárez, miembros de la Escuela de Salamanca, definieron el derecho como un poder moral sobre lo propio. (Fernández-Galiano y Castro - 1999). Aunque mantuvieron al mismo tiempo la idea de Derecho como un orden objetivo, enunciaron que son ciertos derechos naturales y aludieron tanto a derechos relativos al cuerpo (derecho a la vida, a la propiedad) como al espíritu (derecho a la libertad de pensamiento, a la dignidad).

El jurista Vázquez de Menchaca, partiendo de una filosofía individualista, fue decisivo en la difusión del término *iura naturalia*. Este pensamiento iusnaturalista se vio auspiciado por el contacto con las civilizaciones americanas y el debate producido en Castilla sobre los justos títulos de la conquista y, en particular, la naturaleza de los indígenas. En la colonización castellana de América, se suele afirmar, se aplicaron medidas en las que están presentes los gérmenes de la idea de derechos humanos.

No obstante, según *Pérez (2000)*, algunos critican que, en la práctica, estas medidas fueron formuladas para lograr objetivos de colonización. Según *Pérez (1986)*, el pensamiento de la Escuela de Salamanca, especialmente el de Francisco Suárez y Gabriel Vázquez, contribuyó también al impulso del iusnaturalismo europeo a través de Hugo Grocio.

El texto de los artículos 18 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos resume que los derechos humanos son, de acuerdo con diversas filosofías jurídicas, aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, etnia o nacionalidad; y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente. Desde un punto de vista más relacional, *Morales Gil (1996)*, indica que los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los otros.

Los derechos humanos son aquellos que el hombre posee por el mero hecho de serlo, son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político. Habitualmente, se definen como inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables. Por definición, el concepto de derechos humanos es universal (para todos los seres humanos) e igualitario, así como incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados. Según la concepción iusnaturalista tradicional, son además atemporales e independientes de los contextos sociales e históricos. Para *Torre Rangel (2006)*, diversas tesis realistas, vinculan los derechos humanos con los contextos sociohistóricos, defiende una posición ecléctica de "iusnaturalismo histórico", según la cual los derechos humanos se derivan de la confluencia entre la constitución ontológica del hombre y la situación histórica de cada momento

Para Zimmerling, (2004), los derechos humanos, herederos de la noción de derechos naturales, son una idea de gran fuerza moral y con un respaldo creciente. Legalmente, se reconocen en el Derecho interno de numerosos Estados y en tratados internacionales. Para muchos, además, la doctrina de los derechos humanos se extiende más allá del Derecho y conforma una base ética y moral que debe fundamentar la regulación del orden geopolítico contemporáneo. La Declaración Universal de los Derechos Humanos se ha convertido en una referencia clave en el debate ético-político actual, y el lenguaje de los derechos se ha incorporado a la conciencia colectiva de muchas sociedades. Sin embargo, existe un permanente debate en el ámbito de la filosofía y las ciencias políticas sobre la naturaleza, fundamentación, contenido e incluso la existencia de los derechos humanos; y también claros problemas en cuanto a su eficacia, dado que existe una gran desproporción entre lo violado y lo garantizado estatalmente.

Por su parte, La Declaración de Viena (1993) afirma:

Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La Comunidad Internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.

En la actualidad, la palabra derechos humanos no es la única que se utiliza para señalar los derechos inherentes al hombre, sino que son nombrados de múltiples maneras. Esto ocurre, por diversas causas, entre las que se podría nombrar, el diferente idioma, el uso lingüístico de cada sociedad, las diferentes culturas, la doctrina de los autores y las distintas posturas.

Al respecto, atendiendo a las palabras de Sánchez (1998), se puede señalar que los derechos humanos son, "el conjunto de facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que atienden al conjunto de

necesidades básicas de las personas, permitiendo una vida más libre, racional y justa" (p. 59).

Mientras que, Prado (1995), indica que, "los Derechos Humanos no son patrimonio de izquierda ni de derecha. Nacen y se fundamentan en la naturaleza intrínseca del ser humano cualquiera que sea su ubicación política y pertenecen a los individuos de cualquier ideología y de cualquier condición" (p. 87).

En consecuencia, como aporte necesario para la realización de esta investigación, se toman en cuenta los conceptos anteriormente expuestos para deducir que los derechos humanos al ser parte esencial de la persona, tienen que ser consagrado de manera obligatoria en los preceptos legales de un ordenamiento, pues si el fin de un Estado no es buscar la felicidad, tranquilidad y seguridad de sus asociados, entonces no tiene razón de existir.

No obstante, como el Estado no constituye una utopía, necesariamente debe cuidar de sus integrantes por medio de normas legales encaminadas a su dignificación. Por ello, los derechos humanos son pautas que orientan la vida humana basándose en los principios de libertad, igualdad, justicia y paz; dividiéndose así en tres grandes ramas: los derechos civiles, los sociales y los políticos.

Resumiendo entonces que los Derechos Humanos son el conjunto de características, atributos o facultades que corresponden a todos los seres humanos como consecuencia de su dignidad, por tanto no pueden ser afectados o vulnerados, como su vida, su integridad física y psíquica, su libertad personal, su libertad de conciencia, entre otros. Sin estos atributos los seres humanos no pueden existir o llevar una vida propiamente humana, por tanto son derechos que no pueden ser violados y resulta tremendamente importante que los Estados y sus leyes los reconozcan, los difundan, protejan y garanticen.

1.3.1 DISTINTAS ACEPCIONES

En la actualidad la palabra derechos humanos no es la única que se utilizó para señalar los derechos inherentes al hombre, sino que son nombrados de múltiples maneras. Esto ocurre por diversas causas, entre las que podría nombrar, el diferente idioma, el uso lingüístico de cada sociedad, las diferentes culturas, la doctrina de los autores, las distintas posturas, etc.

De acuerdo con Herrenford y Campos (1998), se presentan a continuación las diversas denominaciones:

Derechos del hombre: Se utiliza la palabra "hombre", para asignar a aquellos derechos que son inherentes a la persona, en razón de su naturaleza humana, por lo cual todos los hombres son titulares de ellos, por igual. Esta denominación tiene sus orígenes en la Declaración Francesa de 1789, la cual apunta al hombre como titular de los derechos.

Derechos individuales: Se refiere a la individualidad de cada persona, su origen es de raíz liberal-individualista, hace hincapié en que al tratarse de una persona humana u hombre, se trata de un "individuo". A su vez esta expresión se le puede realizar una crítica, porque el hombre en comparación con el resto de los animales, es una persona, y no es cualquier individuo. También se le puede criticar el hecho de que al reducir al hombre a un individuo, se lo estaría apartando de la sociedad y del Estado, se estaría marcando un ser solitario y fuera de la sociedad.

Derechos de la persona humana: Alude a que el nombre es ontológicamente una persona humana, y se encuentra relacionada con la concepción de los derechos del hombre, porque el hombre por su condición de persona humana es titular de estos derechos.

Derechos subjetivos: Hace referencia a que lo subjetivo es lo propio de un sujeto, como es en el caso del hombre, nos estaría marcando de lo que le pertenece. Esta expresión viene en contraposición del "Derecho Objetivo".

Derechos Públicos subjetivos: Es a partir del momento en que los derechos aparecen insertados en la normativa constitucional. La palabra "Público", nos estaría ubicando al hombre frente al estado, dentro del ámbito

del derecho público. Aparecen hacia fines del siglo XVIII, con el Constitucionalismo.

Derechos fundamentales: Al decir fundamentales, nos estamos refiriendo a la importancia de estos derechos y de su reconocimiento para todos los hombres, hoy en día también se sostiene que hablamos de derecho fundamental cuando aparecen en el derecho positivo. Pero mas allá de esta concepción, los derechos humanos al encontrarse fundados en la naturaleza humana, no pueden tomar valor en el momento en el que ingresan a una norma, porque tienen un valor anterior.

Derechos naturales: "Arrastra una fuerte carga filosófica. Lo de "naturales" parece, en primer lugar, obedecer a una profesión de fe en el Derecho Natural, en un orden natural como fundamento de los derechos del hombre; mas moderadamente, y en segundo término, significa que los derechos que le son debidos al hombre, le son debidos en razón de las exigencias propias de la naturaleza humana, con lo que de alguna manera hay que compartir la idea de que el hombre tiene naturaleza".

Derechos Innatos: Al decir innatos nos estamos refiriendo a que estos derechos, se encuentran en la naturaleza misma del hombre, se encuentran adheridos a él, más allá de no ser reconocidos por el estado.

Derechos Constitucionales: Son los derechos que se encuentran insertados dentro de la constitución, los cuales al estar incorporados dentro de la Constitución tienen constancia y están reconocidos.

Derechos Positivizados: Son los derechos que aparecen dentro de un orden normativo, y poseen vigencia normológica.

Libertades Públicas: Es de origen francés y está relacionada con los derechos individuales, los derechos públicos subjetivos, los derechos civiles de primera generación, etc. Las podemos ubicar dentro de los "Derechos Positivizados". La crítica es que estas libertades no introducen a los derechos de segunda generación, o sea, los derechos sociales.

La denominación Derechos Humanos es la más usual en los últimos tiempos. Esta expresión la encontramos en Venezuela en el año 1958 en el

famoso caso "kot". La Corte Suprema las llamó así al decir que son derechos esenciales del hombre.

1.4 PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Siguiendo a Demarchi (1999), se presenta a continuación una breve reseña acerca de la clasificación o categorización de los derechos humanos. Sin embargo, existen diferentes clasificaciones que permiten identificar una serie de énfasis, según sea el origen de tal o cual derecho o el instrumento jurídico que los recoge. A los fines del presente trabajo, los derechos humanos son todos los derechos de las personas, así como los principios doctrinarios que subyacen, como serían los que a continuación se presentan:

- Son Inherentes o Innatos al ser humano, todos los seres los poseen pues se generan a partir de la misma naturaleza humana.
- Son Universales, se extienden a todo el género humano, cualquiera sea su condición histórica, geográfica, etnia, sexo, edad o situación en la sociedad.
- Son Inalienables, no se pueden quitar ni enajenar pues son parte consustancial de la propia naturaleza humana.
- Son Inviolables, no se pueden o no se deben transgredir o quebrantar y en caso de ser así, el ciudadano víctima puede exigir una reparación o compensación por el daño causado a través de los tribunales de Justicia.
- Son Imprescriptibles, es decir no caducan ni se pierden por el transcurso del tiempo.

En cuanto al ejercicio en plenitud de los Derechos Humanos, existe una cierta relatividad ya que dicho ejercicio está limitado por las exigencias del bien común de la sociedad; "mi libertad termina donde comienza la tuya". Y podría decirse que son aquellas exigencias que brotan de la propia condición natural del hombre. La doctrina ha realizado un importante esfuerzo por clasificar y sistematizar los derechos humanos. Normalmente se dividen en dos categorías: derechos positivos y derechos negativos. *Los derechos*

negativos, como el derecho a la intimidad, se definen exclusivamente en términos de obligaciones ajenas de no injerencia; *los derechos positivos*, por el contrario, imponen a otros agentes, tradicionalmente –aunque ya no de manera exclusiva– el Estado, la realización de determinadas actividades positivas.

Otra clasificación muy extendida es la que ordena los derechos humanos en tres o más generaciones, atendiendo por lo general al momento histórico en que se produjo o produce su reivindicación.

Derechos de Primera Generación: En esta etapa comienzan a dictarse las constituciones de carácter liberal, que protegían los derechos civiles y políticos, buscaban la protección de las libertades de propiedad, y de vida. Esta etapa es llamada "Derechos de Primera Generación", donde vemos un decaimiento del absolutismo político y monárquico.

Derechos de Segunda Generación: Como respuesta a una etapa de crisis de los derechos humanos, por distintas situaciones, entre ellas el comunismo o la revolución Industrial de Inglaterra. Esta etapa se llama "Derechos de Segunda Generación", que son específicamente derechos sociales y económicos, que contenían la esperanza de los hombres de mejorar sus condiciones de vida dentro de la sociedad, en lo económico y en lo cultural, ya que a medida en que otras valoraciones novedosas entran a los conjuntos culturales de las diferentes sociedades, el repertorio de derechos civiles y políticos recibe una reclamación ampliatoria. Estos derechos deben defenderse, mantenerse y subsistir. Estos nuevos derechos tienen que cumplir una forma social, el individuo tiene que ejercerlo con un sentido o función social. Entre ellos están: Los Derechos del Niño, Derechos Políticos de la Mujer, eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer, Derechos contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes, el Derecho de propiedad, Derecho al trabajo, Derechos a beneficios de la seguridad social, que tiene carácter de integral e irrenunciable.

Derechos de Tercera Generación: Los "Derechos de Tercera Generación", son los Derechos Humanos, de una etapa que todavía no ha terminado y está integrada por el derecho a la preservación del medio ambiente, al desarrollo económico de todos los pueblos, derecho a la paz, de los recursos naturales, del patrimonio cultural y artístico, etc.

1.5 NATURALEZA Y FUNDAMENTACIÓN

Los Derechos Humanos se fundamentan en la naturaleza humana, tales derechos le son inherentes al hombre en cuanto tal, en cuanto tiene naturaleza, esencia de tal. Desde la antigüedad ha sido buscada la explicación sobre la naturaleza humana.

La doctrina francesa señala que los derechos humanos se fundamentan en la naturaleza humana pues le son inherentes al hombre en cuanto a su esencia, por ello desde la antigüedad se ha ido en búsqueda de su explicación. En ese sentido, Pelayo (1988) ha señalado que los estoicos, percibieron la natural inclinación a hacer el bien, considerándolo como el primer principio, innato en la naturaleza del hombre mediante la afirmación haz el bien y evita el mal.

Además, esta misma doctrina, indica que Cicerón encontró el fundamento de los derechos humanos en la recta razón, que es la encargada de discernir lo bueno en la conducta humana como justo y verdadero, y lo malo como injusto. Pero a su vez, la recta razón natural es más bien la que nos permite discernir los verdaderos derechos humanos, su alcance y jerarquía, pero no es su fundamento, sino la base de los mismos, la cual se encuentra en la naturaleza humana es decir es para todos los hombres, en virtud de la dignidad.

En tal sentido, la autora opina, que la naturaleza humana otorga titularidad a estos derechos universales, inviolables e irrenunciables; por lo tanto, al encontrar allí su fundamentación, se deduce que no pertenecen al

hombre por una disposición estatal, sino que le son intrínsecos por el solo hecho de ser persona.

Estos derechos deben ser, primero, reconocidos en todos los hombres por igual, este reconocimiento debe ser real y esencial para así poder ser defendidos. Segundo, respetados para proteger con efectividad la dignidad humana y hacer que su realización sea posible, pues el derecho es el respeto la cual atisba a una propuesta social.

En tercer término, deben ser tutelados ya que una vez reconocidos y respetados, se protegen, de allí que la tutela corresponda a cada hombre, al Estado y a la comunidad internacional. Luego, deben ser constantemente promovidos, esto es, que deben darse a conocer y ser elevados en todo sentido, para evitar que sean violados.

En cuanto a derechos subjetivos, se puede asumir que los derechos humanos se encuentran en dependencia con la Ley Natural, es decir a aquellas proposiciones universales del entendimiento práctico que la razón humana formula a partir del conocimiento del orden inmanente en la realidad de las cosa.

Al analizar a Bobbio, (1966), éste afirma la imposibilidad de encontrar un fundamento absoluto a los derechos humanos y alega para ello cuatro razones. Primera, la ausencia de un concepto inequívoco y claro de los mismos; segunda, su variabilidad en el tiempo; tercera, su heterogeneidad; y, cuarta, las antinomias y conflictos que existen entre distintos derechos, como entre los civiles y políticos, por un lado, y los sociales y culturales, por otro. En el Coloquio del Instituto Internacional de Filosofía celebrado en L'Aquila en 1964, Bobbio (antes citado) propuso sustituir la búsqueda de un imposible fundamento absoluto por el estudio de las diversas fundamentaciones posibles que las ciencias sociales avalaban. Y, en cualquier caso, para el jurista italiano Fix-Zamudio, (1998), el problema básico relativo a los derechos humanos no es su fundamentación, sino su puesta en práctica y protección.

Pero son muchos los juristas y filósofos como *Castellano, (2004)*, que no comparten esta creencia sino que, por el contrario, afirman que la fundamentación de los derechos humanos ha sido y es objeto de gran interés a lo largo del tiempo, y la mayoría considera que es una labor teórica con gran incidencia en la práctica, por lo que afirma: «Sin resolverlo [el problema de la fundamentación] no es posible encontrar una respuesta satisfactoria a los problemas políticos y jurídicos que plantean los derechos humanos»

Para Labardini, (1988-1989), cada una de las numerosas teorías que los pensadores han desarrollado está influida por la Filosofía dominante en el momento histórico en que se gestó y parte de muy diferentes cosmovisiones y concepciones del ser humano, al que atribuyen o niegan determinadas características inmanentes. Para *Beuchot, (1999)*, el eje de los derechos humanos es una serie de derechos concretos (citando a Herbert Hart, el derecho a la libertad; citando a John Rawls, por determinados derechos fundamentales; de acuerdo con Ronald Dworkin, el derecho a la igualdad ante la ley); para otros, los derechos humanos son la traducción normativa de una serie de valores, aprehendidos de la realidad o contruidos socialmente.

Un tercer grupo (*Torre Rangel, (2006)*), considera que los derechos humanos son criterios o límites a los que debe adecuarse la actividad de los poderes públicos o el mercado, tesis defendida tanto desde una axiología iusnaturalista (Recasens Siches -1974), como desde un iuspositivismo crítico (Ferrajoli - 2001).). Finalmente, diversas teorías sostienen que los derechos humanos son la codificación de la conducta moral que, de acuerdo con Hume, es un producto social y humano que se desarrolla en un proceso de evolución biológica y social. Las teorías sociológicas del Derecho y los trabajos de Max Weber consideran que la conducta se desarrolla como un patrón sociológico de fijación de normas.

En cuanto a su fundamentación, según qué tipo de concepción se tenga sobre el Derecho –iusnaturalista, iusracionalista, iuspositivista, vinculada al realismo jurídico o al dualismo jurídico, entre otras– la categoría conceptual

de derechos humanos puede considerarse derivada de la divinidad, observable en la naturaleza, asequible a través de la razón, determinada por los contextos en las muchas maneras que es posible entender la Historia, una síntesis de ideas de éstas u otras posiciones ideológicas y filosóficas o un mero concepto inexistente y sin validez.

Pero a su vez, la recta razón natural es más bien la que nos permite discernir los verdaderos derechos humanos, su alcance y jerarquía, pero no es el fundamento de los derechos humanos. Sino que, como yo he resaltado, la base de los mismos se encuentra en la naturaleza humana por lo cual estos son para todos los hombres, como consecuencia, ser la dignidad de la naturaleza humana, su fundamento.

La naturaleza humana otorga titularidad a estos derechos universales, inviolables e irrenunciables; por lo tanto, al encontrar allí su fundamentación, deducimos que no pertenecen al hombre por una disposición estatal, sino que le pertenecen por el solo hecho de ser persona humana.

Al respecto, Massini (1999) expresa que la Ley Natural es “la participación de la ley eterna en el hombre. Los principios que esta contiene corresponde a las inclinaciones del hombre; el fundamento absoluto, no es la voluntad del hombre, esto que no somos seres absolutos, sino limitados y contingentes, por lo tanto tendríamos que buscar el fundamento en otra parte.” (p. 55).

Por su parte, Daniélou (2000) establece que ese fundamento aparece como:

Mereciendo un respeto absoluto y que no tiene su origen en la voluntad del hombre, solo puede ser una voluntad más alta, que se impone como digna de una reverencia y una adoración absolutas. Lo absoluto moral implica un elemento de lo sagrado. El creyente reconoce este elemento en el Dios vivo. Pero cuando el agnóstico reconoce ese carácter absoluto de la ley moral, también lo está confesando, aunque no sepa su nombre. (p. 125)

Por otra parte, existen otras fundamentaciones sobre la naturaleza de los derechos humanos, por una parte está la Tesis Estatista, la cual concibe al Estado como fuente originaria de los derechos del hombre, entendiéndose como entidad suprema y absoluta. Esta concepción, es la propia de los gobiernos totalitarios, y configura un endiosamiento al Estado.

También se encuentran las Corrientes del pensamiento político liberal, el gran pensador que sostiene esta tesis es Rousseau con su Contrato Social, el cual creyó salir de este modo del absolutismo de Estado, salvando la libertad irrestricta e ilimitada de los individuos, pues estos, al obedecer las leyes que prescriben obligaciones y establecen derechos, no están haciendo otra cosa que obedecerse a si mismos. Por otra parte, la soberanía absoluta del pueblo lo constituye en la fuente primaria del orden jurídico.

La Posición de Kant y Kelsen, los cuales sostienen que los derechos y obligaciones son productos de la mente humana, convergiendo en la postura de que el derecho carece de contenido axiológico y ético, es solo un producto de la razón humano. Desvinculan, al derecho de toda moral y ética objetiva, y lo reducen a una norma, a la Ley positiva.

En consecuencia, la autora infiere sobre lo antes descrito, que los derechos humanos son sólo un producto de la propia naturaleza del hombre, en donde se plasman sus más esenciales necesidades y que deben responder a las exigencias propias, los cuales requieren ser garantizados en todo momento y en especial en aquellas legislaciones en las que las normas existen pero la disposición es escasa.

En otra perspectiva, es significativo resaltar que la universalidad es una de las características de la ley natural, por lo que los derechos humanos se encuentran en dependencia universal, es ser común a todos los pueblos y naciones cuya posibilidad corresponde a una misma situación. De ahí que los derechos humanos en esencia son universales por ello su carácter fundamental obedece a la universalidad, porque pertenecen a todos los hombres por igual, en todo tiempo y lugar ya que se encuentran de manera innata ligados a la naturaleza del hombre.

En ese sentido, Santo Tomas de Aquino citado por Palumbo (1995), dice “que la ley natural es común a todos, en cuanto a los primeros principios comunes, es lo mismo en todos los hombres, tanto por la rectitud de su inteligencia, como por el conocimiento que de ellos se tiene” (p. 38).

Por lo que es importante opinar en cuanto a los preceptos particulares, que son a modo de conclusiones derivados de los principios comunes, indicando que la Ley Natural es la misma en la generalidad de los casos, pero en su aplicación pueden darse excepciones por razón de las circunstancias; y en cuanto a su conocimiento, este puede fallar en casos concretos, bien por fallo en el razonamiento, bien por ignorancia a causa de la perversión de la razón debido a las pasiones o a los malos hábitos.

Asimismo, el doctrinario Campos (1998), concluye que los Derechos Humanos son innatos e inherentes a la naturaleza del hombre, además son inmutables, eternos, supra temporales y universales, los cuales se imponen al Estado y al Derecho positivo, son inalienables e imprescriptibles. De allí que, signifiquen una estimativa axiológica en virtud del valor justicia, que se impone al Estado y al Derecho positivo.

Desde esta perspectiva, revisando la obra de Massini (1999), se logra observar que la universalidad de los derechos humanos comienza a partir del siglo XVIII, con la Independencia y la Revolución Americana de las Colonias Inglesas, y con la Revolución Francesa. En este tiempo, comienza el constitucionalismo moderno y surgen las declaraciones de derecho, adquiriendo como consecuencia difusión en el mundo.

Durante esta época, comienza la formulación de los derechos de la primera generación, los derechos civiles y políticos, los cuales en ese entonces fueron también denominados derechos públicos subjetivos y derechos individuales. La universalización se funda, especialmente en la difusión de estos principios, porque cada Estado fue introduciendo y formulando en sus constituciones los derechos del hombre.

En la actualidad, a partir de la segunda mitad del siglo XX, es cuando el fenómeno universalista acontece en el plano internacional, por el cual el

problema de los derechos ya no es exclusivo resorte de cada estado en su jurisdicción interna, sino además del Derecho Internacional Público quien formula su propia declaración de derecho en documentos internacionales, como el de las Naciones Unidas de 1948 y en demás tratados, pactos y convenciones.

Con esto, el hombre ha adquirido la calidad de un sujeto del derecho internacional, pues todo hombre puede llevar denuncias o quejas ante las organizaciones supra estatales, para que sus derechos sean respetados y defendidos.

En consecuencia, universalizar los derechos es admitir que todos los hombres siempre y en todas partes gocen de unos derechos porque el hombre es persona, por ello internacionalizarlos es hacer exigible en virtud del atisbado Derecho Internacional Público. De este modo, cuando se dice que están cargados de historicidad, es porque dependen de la situación de lugar y de época, de cultura, creencias y valoraciones sociales.

También se observa que, la noción de historicidad es incompatible con la de su universalidad, porque ésta última haría pensar que siempre, en todo tiempo y lugar, el hombre tiene los mismos derechos sin ninguna conexión con el ambiente en el cual convive, por cuanto lo histórico sucede, se transforma, cambia, retrocede o progresa, aunque los derechos se consideren los mismos, no son siempre iguales en el modo de su realización.

Estos derechos deben ser:

Reconocidos: en todos los hombres por igual, este reconocimiento debe ser real y fundamental. Deben ser reconocidos para poder ser defendidos.

Respetados: para poder efectivamente proteger la dignidad humana y para hacer que su realización sea posible. El derecho es el respeto, es la propuesta social del respeto.

Tutelados: una vez reconocidos y respetados, debo protegerlos, la tutela corresponde a cada hombre, al estado y a la comunidad internacional.

Promovidos: deben ser constantemente promovidos, esto es, que deben darse a conocer y ser elevados en todo sentido, para evitar que sean violados.

Podemos añadir que los derechos humanos, en cuanto a derechos subjetivos, se encuentran en dependencia con la ley natural. "Llamamos ley natural a aquellas proposiciones universales del entendimiento práctico que la razón humana formula a partir del conocimiento del orden inmanente en la realidad de las cosas". La ley natural es la participación de la ley eterna en el hombre. Los principios que esta contiene corresponden a las inclinaciones del hombre.

El fundamento absoluto no es la voluntad del hombre, esto que no somos seres absolutos, sino limitados y contingentes. Por lo tanto tendríamos que buscar el fundamento en otra parte.

Massini (1999), citando a Daniélou (2000), nos dice que ese fundamento aparece "como mereciendo un respeto absoluto y que no tiene su origen en la voluntad del hombre, solo puede ser una voluntad más alta, que se impone como digna de una reverencia y una adoración absolutas. Lo absoluto moral implica un elemento de lo sagrado. El creyente reconoce este elemento en el Dios vivo. Pero cuando el agnóstico reconoce ese carácter absoluto de la ley moral, también lo está confesando, aunque no sepa su nombre."

Para Palumbo (1995), hay otras fundamentaciones diversas, entre las cuales se pueden mencionar:

-Tesis estatista: concibe al Estado como fuente originaria de los derechos del hombre, se entiende como entidad suprema y absoluta. Esta concepción es la propia de los gobiernos totalitarios, y configura un endiosamiento al Estado. "Hobbes sostenía que las leyes legítimas, imperando hacen las cosas justas, y los que prohíben las hacen injustas".

-Corrientes del pensamiento político liberal: un pensador que sostiene esta tesis es Rousseau con su "contrato social". Creyó salir de este modo del absolutismo de Estado, salvando la libertad irrestricta e ilimitada de los

individuos, pues estos, al obedecer las leyes que prescriben obligaciones y establecen derechos, no están haciendo otra cosa que obedecerse a si mismos. Por otra parte, la soberanía "absoluta" del pueblo lo constituye en la fuente primaria del orden jurídico. Escribió Rousseau: "Cualquiera que rehúse obedecer la voluntad general, sea obligado a ello por todo el cuerpo (...). La voluntad general es recta y nunca se equivoca."

Al respecto la posición de Kant y Kelsen, es que los derechos y obligaciones son productos de la mente humana. Ellos tienen la postura de que el derecho carece de contenido axiológico y ético, es solo un producto de la razón humano. Desvinculan al derecho de toda moral y ética objetiva, y lo reducen a una norma, a la ley positiva.

1.6 FILOSOFÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

La filosofía de los derechos humanos, que se ocupa de ellos, los explica y busca el conocimiento de su entidad, consistencia y fundamento. Es una filosofía que los toma como objeto suyo, buscando una respuesta para la defensa y reivindicación de estos derechos. El aspecto filosófico de los derechos humanos es un aspecto jurídico-político, el cual contiene un gran contenido axiológico, pudiendo considerarse a los derechos humanos como valores. Estos derechos humanos se encuentran ligados con la ética de la libertad, de la igualdad y de la paz.

Es la filosofía que toma como objeto ese "algo" que son los Derechos Humanos. Al respecto Campos A. (1998) señala:

Se habla de los Derechos Humanos como filosofía, y se está en lo cierto. Hasta las posturas que los devalúan, los niegan, los execran, los abordan peyorativamente o les restan importancia, implican en su base la adopción de una filosofía que no por ser desfavorable deja de ser tal.

Se ocupa de ellos, los explica, busca saber y conocer cuál es su entidad, su consistencia, su fundamento, que son. Solo es filosofía de los

derechos humanos aquello que al tomarlos como objeto suyo, los valora afirmativamente, los defiende.

Campos, (antes citado), señala que, en la Argentina podemos encontrar dos escuelas de filosofía de derecho, que se pueden considerar dentro de la filosofía de los derechos humanos con realismo, ya que ambas pertenecen al realismo jurídico. Estas escuelas son el Trialismo de Werner Godtschmidt, y la Egología de Carlos Cossio. Ambas escuelas mantienen una misma postura, afirmando que el derecho no es una norma solamente y que el derecho es un fenómeno social de la convivencia, de la vida y del mundo jurídico, consistiendo en conductas o comportamientos humanos. El Trialismo: reconoce en el derecho la unión de tres dimensiones; la realidad, o sea la dimensión sociológica u orden de conductas; las normas, o sea la dimensión normativa u orden normativo y el valor, o sea la dimensión dikeológica u orden de valor. Siendo la principal dentro de éstas tres dimensiones: la realidad, compuesta por las conductas o comportamientos humanos cuyos autores son los hombres, que son los encargados de realizar repartos. Los repartos son las distribuciones, para el trialismo lo que se puede repartir es "potencia" e "impotencia".

Esta filosofía de los derechos humanos es una filosofía jurídico-política, que alberga una estimativa axiológica, una deontología o una dikeología que se anuda con la filosofía de los valores por eso los derechos humanos se dice que son un conjunto integral de valores. Una filosofía que eliminará el tema de la justicia y de los demás valores jurídico-políticos no sería apta para brindar asidero suficiente y sólido a los derechos del hombre.

Desde una dimensión normativa, corresponde al "derecho" y a la obligación, la impotencia. Es orden normativo, se encuentra compuesto de normas, las cuales pueden encontrarse escritas o no estar escritas y pertenecer al derecho consuetudinario. Estas normas son las descripciones de las conductas de reparto y de la voluntad de su autor, siendo las normas las encargadas de describir, lo que el nombre manda, ordena o permite.

La dimensión dikeológica es la que alude al valor justicia. El valor, vale (porque posee una valencia), valora (por medio del valor valoramos las conductas) y orienta (nos brinda criterios y bases, para poder llevar a cabo nuestras conductas). Los valores son esencias, valen por si mismos, aunque el hombre los desconozca o no los aprecie. El valor es exigente porque reclama que los hombres lo realicen en sus conductas. La palabra dikeología alude a la ciencia de la justicia, ya que dike en griego es justicia.

La egología: esta teoría considera como objeto de la ciencia jurídica a la conducta humana, en vez de las normas, como considera el normativismo. Considera a las conductas como objeto, porque la vida jurídica, se encuentra dentro de un fenómeno de la sociedad, esta sociedad está formada por vidas humanas que realizan distintas conductas en todo momento. La egología considera que la norma es solamente un modo de conceptualizar el derecho, que no se encuentra en las normas mas que conceptualizado. La egología, sostiene que no hay conductas que no se encuentren en el derecho, porque siempre están ya sea en el ejercicio de una potestad, en el cumplimiento de un deber, en la violación de una obligación o en el padecimiento de una sanción.

La libertad es el concepto clave, dentro de la filosofía de los derechos humanos, es necesaria la autonomía del hombre en la sociedad y un límite a los poderes externos a él especialmente el poder del Estado. Si la filosofía de los derechos humanos en cuanto prosigue la libertad y los derechos se convierte en una forma de organización política, que es la democracia.

1.7 LA IDEOLOGÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Al respecto, se puede decir que todo régimen político tiene una filosofía en cuanto a conservación de principios, ideas, valoraciones y pautas que le

sirven de orientación. De este modo, la filosofía asume el papel de una ideología.

Como concepto de ideología se puede decir que son las ideas que los hombres nos forjamos sobre lo que es, como es y cómo debería ser el régimen político. Esta ideología es la que contiene todas las esperanzas de cómo queremos que sea dicho régimen.

A partir del momento en que toda la filosofía de los Derechos Humanos penetra en un ámbito práctico, con el fin de normativizarse en el régimen político, es cuando la filosofía comienza a formarse en una ideología de derechos humanos.

1.8 UNIVERSALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS

Para Palumbo (1995), los derechos humanos son universales porque pertenecen a todos los hombres, a todos por igual, en todo tiempo y lugar; se encuentran de manera innata ligados a la naturaleza del hombre. Asimismo, citando a H. Kelsen, refiere que la universalidad es una de las características de la ley natural, de la cual los derechos humanos se encuentran en dependencia Universal, es ser común a todos los pueblos y naciones. Es la posibilidad de que ante una misma situación la solución sea siempre la misma.

Cita también a Santo Tomas de Aquino diciendo que la ley natural es común a todos; "en cuanto a los primeros principios comunes, es lo mismo en todos los hombres, tanto por la rectitud de su inteligencia, como por el conocimiento que de ellos se tiene.

En cuanto a los preceptos particulares, que son a modo de conclusiones derivados de los principios comunes, la ley natural es la misma en la generalidad de los casos, pero en su aplicación pueden darse excepciones por razón de las circunstancias; y en cuanto a su conocimiento, este puede fallar en casos concretos, bien por fallo en el razonamiento, bien

por ignorancia a causa de la perversión de la razón debido a las pasiones o a los malos hábitos."

Por su parte, Campos (1998), concluye que los Derechos Humanos son innatos e inherentes a la naturaleza del hombre; además son inmutables, eternos, supra temporales y universales. Estos se imponen al Estado y al Derecho positivo, son inalienables e imprescriptibles.

Respecto a la universalidad de los derechos humanos se puede señalar que comienza a partir del siglo XVIII, con la Independencia y la Revolución americanas de las Colonias Inglesas, y con la Revolución Francesa. En este tiempo comienza el constitucionalismo moderno y comienzan a surgir las declaraciones de derecho. Este movimiento adquiere gran difusión en el mundo. Con la universalización de los derechos se expresa que se vuelven generales en todo el mundo.

Durante la época referida anteriormente, comienza la formulación de los derechos de la primera generación, los derechos civiles y políticos, los cuales en ese entonces fueron también denominados derechos públicos subjetivos y derechos individuales. La universalización se funda especialmente en la difusión de estos principios, porque cada estado fue introduciendo y formulando en sus constituciones los derechos del hombre.

Con relación a la universalidad, hablamos de la internacionalización. Esta comienza en la segunda mitad del siglo XX, es un fenómeno que acontece en el plano internacional; por el cual el problema de los derechos ya no es exclusivo resorte de cada estado en su jurisdicción interna, sino además del derecho internacional público. A la vez el derecho internacional público se ocupa y preocupa de ellos, y formula su propia declaración de derecho en documentos internacionales, como el de las Naciones Unidas de 1948 y en demás tratados, pactos y convenciones.

Con esto, el hombre ha adquirido la calidad de un sujeto del derecho internacional, ya que todo hombre puede llevar denuncias o quejas ante las organizaciones supra-estatales, para que sus derechos sean respetados y defendidos.

Al respecto Herrenford y Campos (1998), señalan:

Universalizar los derechos es admitir que todos los hombres siempre y en todas partes deben gozar de "unos" derechos porque el hombre es persona. Internacionalizar los derechos es hacer exigible en virtud del derecho internacional público que todo estado reconozca "unos" derechos a todos los hombres, también porque el hombre es persona.

Cuando se dice que los derechos están cargados de historicidad, es porque dependen de la situación de lugar y de época, de cultura, creencias y valoraciones sociales. La noción de historicidad es incompatible con la de su universalidad, porque esta última haría pensar que siempre, en todo tiempo y lugar, el hombre tiene los mismos derechos sin ninguna conexión con el ambiente en el que convive. Lo histórico sucede, se transforma, cambia, retrocede o progresa. Aunque los derechos se consideren los mismos, no son siempre iguales en el modo de su realización.

1.9 LOS DERECHOS HUMANOS COMO PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

Para establecer la relación existente entre los derechos humanos y los principios generales del derecho, es necesario comenzar con una reseña acerca de estos últimos. Con "*principios generales del derecho*" se quieren significar dos cosas, según la historia positiva son los principios que están en el derecho positivo; según la filosofía ius materialista son los principios en los cuales tiene su origen el ordenamiento jurídico.

El positivismo jurídico dice que ellos informan un ordenamiento jurídico dado, que están expresados en las normas positivas y que son sacados por inducción de ellas. Eran los que se encontraban en el Derecho Romano, en el derecho común. Su pretensión es que el derecho positivo es por si solo suficiente para resolver todos los problemas.

El ius naturalismo sostiene que se hace referencia a principios suprapositivos, que informan y dan fundamento al derecho positivo. Según una normatividad ius naturalista que expresa el elemento constante y permanente del derecho, el fundamento de cada legislación positiva. Se refieren a juicios de valor inherentes a la naturaleza del hombre. Son principios superiores que informan todo el derecho universal. La idea de principio implica: de fundamento, elemento, origen, comienzo, causa, razón. Ellos gozan de principalidad – generalidad – juricidad.

Estos tienen un doble papel: en ellos se fundamenta el derecho positivo, y son fuente de base técnica, pues subsidiariamente en ellos deberá apoyarse el juez para resolver el caso ante la falta de la norma expresa o al comprobar la no-aplicabilidad de las demás que integran el ordenamiento jurídico. Valen antes que la ley, en la ley y después de ella; afirman y enuncian valores.

Se puede decir, que son aquellos juicios de valor, anteriores a la formulación de la norma positiva, que se refieren a la conducta de los hombres en su influencia intersubjetiva, que fundamentan la creación normativa legal o consuetudinaria.

La remisión de tales principios los es a un juicio de valor, que es lo que se denomina Derecho Natural. Estos se encuentran expresamente en el código civil, en el artículo 16, tomado del artículo 7 del código de Austria.

Al respecto Peces-Barba, (Citado por Campos - 1998) expresa: "Si una cuestión civil no puede resolverse, ni por las palabras, ni por el espíritu de la ley, se atenderá a los principios de leyes análogas; y si aún la cuestión fuere dudosa, se resolverá por los principios generales del derecho, teniendo en consideración las circunstancias del caso." Los derechos humanos están insertos dentro de los principios generales del derecho.

Enseña Peces-Barba (Antes referido) que los principios generales del derecho son fuente de los derechos fundamentales, y que lo son casi siempre como supletorios de la carencias de fuentes en este campo, como son la Constitución y las leyes ordinarias. Su afirmación tiene el sentido de

indicar que los principios que acoge el derecho positivo (y trae como ejemplo los valores del respeto a la dignidad humana, o el principio de libertad) sirven para dar recepción a los derechos humanos cuando faltan normas expresas, y para acicatear su inclusión en ellas."

Por el contrario, Campos (1998), dice que la filosofía y la ideología de los derechos humanos son la fuente de dichos principios, entendiendo por fuentes que aquellas hacen ingresar a los principios generales el de que hay que promover, respetar y dar efectividad de los derechos humanos.

Al respecto expresa que unos principios humanos que merecen respeto, tutela, reconocimiento, promoción, vigencia, sociología, deben considerarse hoy como situados dentro, o formando parte de los principios generales del derecho, al menos dentro del orbe cultural al que pertenecemos.

1.9.1 FUNCIÓN Y FINALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS:

Los derechos humanos cumplen una función determinada, dentro del orden social. Desde un punto de vista filosófico, dan la orientación necesaria para introducir dentro del derecho los derechos humanos. Dentro del ordenamiento jurídico, son los que hacen que se pueda llegar al bien común dentro de la sociedad, garantizando el desarrollo de todas las personas, teniendo como base a la dignidad de la persona. Los derechos humanos marcan los límites del abuso del poder, se fundan en la ética de la libertad, la igualdad y la paz. El sistema de los derechos humanos cumple una política de propiciar el bien común, la libertad y el desarrollo de todos los hombres, en todos los aspectos y ámbitos de su convivencia.

De la relación entre los términos de función y finalidad, Peces-Barba, (Citado por Campos), los distingue, señalando una finalidad mas genérica

cuyo objeto es el desarrollo integral de la persona humana y en la función de los derechos la examina en orden de la creación del derecho.

El curso histórico que ha seguido la filosofía de los derechos humanos va mostrando hitos importantes en un progreso, por ejemplo se ha alcanzado la instancia de la internacionalización. La difusión de la filosofía de los derechos humanos ha empujado la curva ascendente de su positivización. Sin ella, el derecho de los derechos humanos no sería hoy lo que es. Cuando pasamos al derecho positivo y un funcionamiento eficaz, los derechos humanos diversifican su función valiosa.

Al respecto, Campos, (1998), alude a la situación de que finalidad y función pueden llegar a ser equivalentes o dice, que los derechos cumplen una función conducente a su finalidad.

De esta forma, para entender mejor los conceptos nos determina algunas funciones:

- La función de instalar al hombre dentro de una comunidad política de acuerdo con su dignidad de persona. Esta función es la que no ubica al hombre dentro de una sociedad con todo un ámbito de libertad, autonomía y derechos, y a su vez la función del Estado de garantizarle a la persona el desarrollo necesario, para que pueda vivir en libertad y ejercer sus derechos, sin que haya dentro del Estado un abuso del poder y este sea fuente de la democracia. Para que esta función entre en vigencia es necesario que haya normas constitucionales que la avalen.
- La función de que los derechos humanos estén dentro de un orden público jurídico del Estado. Esta función se debe fundar en un sistema de valores, el cual cumple la función no solo de orientar, sino también de promover el desarrollo de los derechos.
- La función de la tutela jurisdiccional de los derechos humanos, para que los hombres puedan ser verdaderos titulares de derecho, y así puedan acceder al ejercicio de sus derechos, por medio de un sistema de órganos y vías idóneas que le garanticen su ejercicio.

- La función de lograr que el hombre tenga sus necesidades básicas cubiertas, para poder realmente desarrollarse con una buena base económica, cultural y social. Esta función debería tenerla necesariamente en cuenta, tanto el Estado como aquellos que realmente han alcanzado su verdadero desarrollo económico; porque son los que se deberían ocupar de dar las posibilidades a aquellos sectores que se encuentran marginados e inmersos en la miseria. Es una función para la cual tendría que cooperar toda la sociedad en unión y haciendo uso de su democracia, se debería tener en cuenta a los sectores que tienen mayor necesidad otorgándoles posibilidades de desarrollo, por ejemplo por medios subsidiarios, creando mayores fuentes de trabajo, considerando a los hombres por su verdadera dignidad de personas humanas.

El orden jurídico-político, es el encargado de garantizar su tutela y defensa, para poder mantener un orden social. Por lo tanto, en la función de los Derechos Humanos se puede destacar la importancia de la filosofía de los derechos humanos, la cual da la base necesaria, para que luego surja una determinada ideología basada en la democracia y esta nos da el pie para poder insertar dentro del Derecho positivo, las normas basadas en los derechos humanos, dentro del ámbito social. Al analizar la historia de los derechos humanos, se puede observar cómo se fue perfeccionando, la introducción de los derechos humanos en un ámbito jurídico político, hasta lograr la internacionalización de la tercera generación.

1.9.2 OBLIGACIONES QUE RECIPROCAN LOS DERECHOS HUMANOS.

El tema de las obligaciones en el derecho, se debe analizar en el campo del derecho constitucional, porque es en él donde se sitúan los derechos humanos. Con las obligaciones que reciprocen los derechos

humanos se hace referencia a los derechos del sujeto activo frente al sujeto pasivo en relación de alteridad. Uno es el de la obligación, o débito, o prestación que tiene que cumplir el sujeto pasivo para dar satisfacción al derecho del sujeto activo.

El hombre, al encontrarse titular, como es en este caso de un derecho humano, tiene en frente un sujeto que debe cumplir con una obligación, esta obligación es de carácter esencial, es la relación de alteridad del sujeto activo frente al sujeto pasivo, el cual debe cumplir una obligación de dar, prestar, hacer u omitir una determinada conducta. Las obligaciones a cargo del sujeto pasivo frente al derecho del sujeto activo son muy importantes, porque no hay derechos personales sin obligaciones correlativas o recíprocas.

La importancia de las obligaciones constitucionales que existen para satisfacer los derechos del hombre se comprende cuando captamos y asumimos que cuando la obligación no se cumple, el derecho recíproco no queda abastecido, sufre violación o se vuelve teórico. Por lo tanto debe haber algún medio o vía para exigir el cumplimiento de la obligación, para sancionar al sujeto pasivo incumplidor de su deber, o para repeler de alguna manera el incumplimiento.

Por ejemplo: en cuanto al derecho a la vida y a la salud, hallamos obligaciones de omisión, en cuanto todos deben abstenerse de matarme, de lesionarme, de agredir mi integridad corporal, etc.; pero también es posible incorporar al contenido de este derecho algunas obligaciones de dar y de hacer, así, un centro sanitario, me debe atender, y debe "hacer" lo que en cada caso corresponda.

Con las obligaciones que reciprocán los derechos humanos hacemos referencia a los derechos del sujeto activo frente al sujeto pasivo en relación de alteridad. Uno es el de la obligación, o débito, o prestación que tiene que cumplir el sujeto pasivo para dar satisfacción al derecho del sujeto activo.

Por otro lado, el tema de las obligaciones en el derecho, se debe analizar en el campo del derecho constitucional, porque es en el donde se

sitúan los derechos humanos. El hombre, al encontrarse titular, como es en este caso de un derecho humano, tiene en frente un sujeto que debe cumplir con una obligación, esta obligación es de carácter esencial, es la relación de alteridad del sujeto activo frente al sujeto pasivo, el cual debe cumplir una obligación de dar, prestar, hacer u omitir una determinada conducta.

Las obligaciones a cargo del sujeto pasivo frente al derecho del sujeto activo son muy importantes, porque no hay derechos personales sin obligaciones correlativas o recíprocas.

La importancia de las obligaciones constitucionales que existen para satisfacer los derechos del hombre se comprende cuando captamos y asumimos que cuando la obligación no se cumple, el derecho recíproco no queda abastecido, sufre violación o se vuelve teórico. Por lo tanto debe haber algún medio o vía para exigir el cumplimiento de la obligación, para sancionar al sujeto pasivo incumplidor de su deber, o para repeler de alguna manera el incumplimiento.

Porque "¿de qué me sirve una norma que diga que todos los hombres tienen derecho a la atención de su salud, si cuando preciso atender la mía no hay nadie que pueda o tenga que cumplir a mi favor el deber de facilitarme una prestación de salud, y tampoco yo tengo recursos para proveérmela por mi mismo? ¿De qué le sirve al trabajador una norma que diga que tiene derecho a participar en los beneficios de la empresa donde está empleado, si no hay medio ni vía para compeler a la empresa a que haga esa distribución?

Según Herrenford y Campos (1998), se pueden agrupar las obligaciones que dan reciprocidad a los derechos humanos en tres clases:

- a.- Obligaciones de abstención. Omitir conductas que lo violen o impidan ejercer ese derecho al sujeto.
- b. Cumplir una conducta de dar algo a favor del sujeto activo que es titular del derecho.
- c. Cumplir una conducta de hacer algo a favor del mismo sujeto activo.

1.9.3 FUENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS

El tema de la fuente del derecho, lo voy a analizar desde el punto de los Derechos Humanos insertados en una dimensión sociológica, por lo cual en este caso la fuente sería el Derecho Constitucional. Al haber una vigencia de manera sociológica de estos derechos nos estamos remitiendo a las normas escritas. Igualmente, afirmamos que en una etapa previa a la positivación de los derechos, la filosofía de ellos hace de inspiradora y orientadora en la creación del derecho positivo, tanto en la formulación normativa, como en la esencia de su vigencia.

Entonces entre las fuentes se tienen:

La Constitución. La cual considerada por el constitucionalismo moderno como la fuente madre de los derechos humanos. Tiene el carácter de ley Suprema porque es la encargada de regular el funcionamiento de los poderes del Estado y los derechos de los ciudadanos.

Los Tratados Internacionales. Forman parte como fuente del derecho interno, a partir del momento en el que una fuente interna les da recepción a su sistema jurídico. Estos tratados surgen a partir de la internacionalización de los derechos humanos, dando lugar para una mayor garantía de instancias internacionales o supraestatales.

La Legislación Interna. Las leyes internas deben complementar a la Constitución como fuente de los derechos humanos. Con esto lo que quiero decir es que las leyes internas deben apoyar, ampliar y detallar los derechos humanos, en vez de contradecirlos. Las leyes no pueden violar los principios establecidos en la Constitución, porque esta es la ley Suprema.

El Derecho no escrito. También llamado el derecho Consuetudinario, es donde se encuentra la vigencia sociológica de los derechos humanos dentro de la sociedad, sin que se encuentren formulados explícitamente en la Constitución.

El Derecho Judicial. Es una fuente de gran importancia, ya que tiene la posibilidad de elevar otras fuentes y lograr la vigencia sociológica de los

Derechos Humanos. Es según Campos (1998), la creación de derecho por los jueces, la cual puede apuntar a favor de los Derechos Humanos. Según la escuela egológica de Cossio, el Derecho Judicial, equivale a la jurisprudencia.

1.10 LA DOCTRINA DE LOS DDHH

La doctrina de los derechos humanos ha venido constituyéndose a lo largo de la historia de la humanidad, durante la cual se han escrito páginas sangrientas de violaciones de todo tipo de los derechos fundamentales de las personas. En el transcurso de los tiempos, se ha observado la cada vez más creciente tendencia a lograr nuevos estadios de superación de prácticas oprobiosas, las cuales hoy resultan rechazadas, pero que, en su momento, fueron practicadas de forma común y hasta valoradas culturalmente, según la visión del mundo que predominase.

Son varios los aspectos doctrinarios que deben ser analizados a la luz de los principios fundamentales que configuran el cuerpo conceptual de los Derechos Humanos, y que se encuentran diseminados en los tratados internacionales y en muchas constituciones modernas. En principio, los Derechos Humanos son prescripciones de tipo conceptual, axiológico y normativo que reconocen las legítimas necesidades y aspiraciones de las personas. En tal sentido, debería hablarse de los derechos de las personas. Sin embargo, existen diferentes clasificaciones que permiten identificar una serie de énfasis, según sea el origen de tal o cual derecho o el instrumento jurídico que los recoge.

Cabe destacar, como caso relevante, el reconocimiento del derecho a la vida, gracias a lo cual se ha venido suprimiendo la pena de muerte en diversas naciones, por cuanto hasta el año 1864 la pena de muerte era aceptada en todos los países del orbe, a pesar de los enormes esfuerzos de Beccaria y de los sabios de la Ilustración durante el Siglo XVIII.

En tal sentido, son varios los aspectos doctrinarios que deben ser analizados a la luz de los principios fundamentales que configuran el cuerpo conceptual de los derechos humanos, y que se encuentran diseminados en los tratados internacionales y en muchas constituciones modernas.

En principio, los derechos humanos son prescripciones de tipo conceptual, axiológico y normativo que reconocen las legítimas necesidades y aspiraciones de las personas, de este modo, debería hablarse de los derechos de las personas.

Con el objeto de cumplir los fines establecidos anteriormente, creo necesario dejar establecido que la doctrina de los DDHH es el producto de un cambio social profundo que lleva unos doscientos años de evolución en Venezuela, tomados a partir de la fecha en que Gual y España, junto con Picornell (1797), intentaron dar a Venezuela la libertad e independencia política, frente a la opresión colonial, impulsados por la doctrina, valores y principios que animaron la independencia americana de 1776 y la Revolución Francesa de 1789, los cuales estuvieron basados en el reconocimiento de los DDHH, de donde ha derivado esta doctrina. (*Landman, (2006)*). En la actualidad, afirma este mismo autor, se comienza a prestar atención también a la responsabilidad en la violación de derechos humanos de actores no estatales, como movimientos guerrilleros, organizaciones terroristas, señores de la guerra, empresas multinacionales o instituciones financieras internacionales.

Tal anhelo de libertad política estuvo siempre acompañado de un cambio radical de las ideas que impulsaban la administración de la justicia sobre la base del espíritu de la Ilustración. Luego, en 1801 Francisco de Miranda escribió un proyecto de Constitución para la América Hispánica, al que llamó Colombo, en el cual transcribió tales principios revolucionarios que animarían el Poder Judicial, hasta entonces inexistente. Pero fue en 1811, con la primera Constitución escrita de hispanoamérica y tercera del mundo, cuando Venezuela instauró en un documento el concepto de Poder Judicial separado de los otros poderes públicos, y con un sistema de enjuiciamiento

público y oral, parejo con el reconocimiento en el derecho positivo de los DDHH.

A los fines del presente trabajo, los Derechos Humanos son todos los derechos de las personas. Los principios doctrinarios que subyacen a los mismos son los siguientes:

1.- *Son anteriores y superiores al Estado*: Tal como ha sido dicho desde el principio de la conceptualización de los derechos naturales desde el inicio de la Modernidad, durante la Ilustración y hasta nuestros días, ha sido el ser humano el sujeto y objeto de los derechos, los cuales existen derivados de la condición humana. Ha sido el ser humano, que vive en sociedad, el creador del Estado (Hobbes, 1651), el cual está destinado a conservar la paz social y la seguridad de las personas y sus bienes. De tal forma que la razón de hacer al Estado es, fundamentalmente, la de asegurar la supervivencia de la sociedad y sus integrantes al garantizar la tranquilidad que se deriva de la realización del contrato social. Mal podría, entonces, pensarse que el ente estatal no está al servicio de quienes integran la sociedad. En ningún caso, puede el Estado aplastar a los ciudadanos bajo supuestos y falsos principios de superioridad. Corresponde a los funcionarios, exclusivamente, cumplir con lo que le manda la Ley o lo que ésta le permite. El ciudadano, por su parte puede hacer todo aquello que no está prohibido y sus derechos deberán estar garantizados por las leyes.

2. - *Están consustanciados con la democracia y el Estado Constitucional de Derecho*: la democracia es el ambiente natural y lógico de los DDHH, en cuyo terreno es posible, solamente, realizar a plenitud los principios y fundamentos que animan la doctrina. En tal sentido, los principios relativos al equilibrio e independencia de los poderes públicos, especialmente el fortalecimiento del Poder Judicial. El Estado Constitucional de Derecho lleva en su base la noción de un régimen constitucional democrático, con poderes públicos independientes que garanticen un adecuado contrapeso y control frente al poder político, de las armas y de cualquier otra naturaleza, como fundamento de las relaciones jurídicas,

políticas y sociales en las cuales los DDHH pueden desarrollarse plenamente. Lo que más conspira contra este principio son las ideas autocráticas, autoritarias, dictatoriales y otros fundamentalismos políticos, religiosos o militares, con los cuales la doctrina de los DDHH es incompatible.

3. - *Son universales*: esto quiere decir que todos tienen los mismos derechos, de forma igual y sin excepciones ni discriminaciones que se basen en razones como la nacionalidad, la raza, el sexo, la edad y cualquier otra condición. Por ello, la tutela de los derechos se ha ido extendiendo al nivel planetario, mediante estructuras de defensa y garantía activas, tanto en el plano interno de la legislación y jurisdicción de los países, como en el ámbito internacional. La universalidad de los DDHH abarca a las personas físicas y morales, en lo que les sea aplicable.

4. - *Están mundializados*: ya no existen fronteras que valgan para impedir la protección y garantía de los DDHH. El mundo entero está efectuando cambios en su legislación y en la jurisdicción de sus tribunales, a los fines de darles una efectiva tutela, desde la Carta de las Naciones Unidas (San Francisco, 1945) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948) han surgido importantes y decisivas estructuras regionales que han permitido su aseguramiento efectivo en todos los continentes. Con la integración de los países, la globalización de los mercados y el cese de la guerra fría, tal proceso se ha visto intensificado y dinamizado.

5. - *Están sometidos al escrutinio internacional*: debido a que la comunidad internacional tiene interés en la salvaguarda de los DDHH, hecho que ha venido incrementándose desde la última Guerra Mundial, es posible que el concepto de soberanía haya perdido la rigidez que antes le caracterizaba. En tal sentido, la situación de los Derechos Humanos en un país es de total incumbencia del resto de la comunidad de naciones, tal como lo demuestran las Cartas Constitutivas de la ONU y de la OEA.

6. - *Constituyen un sistema*: los DDHH constituyen un sistema coherente y racional cuyas partes integrantes guardan una estrecha relación de armonía. No obstante, de existir algún conflicto de derechos cuyos titulares

estén en tensión deben seguirse las reglas de la lógica para establecer el equilibrio. Los derechos de nadie pueden ser menoscabados por los de otro. Entre sí guardan correspondencia y equilibrio. De suyo, pueden existir prevalencias en conformidad con la naturaleza de los derechos que entren en conflicto, lo cual no quiere decir que un derecho es superior a otro.

7. *-Son interdependientes:* los DDHH guardan estrecha relación de interdependencia entre sí. No pueden ser considerados de forma separada sin que se perjudique el resto. Su encadenamiento existe de forma evidente, aun cuando se hable de derechos individuales, civiles, sociales, culturales, económicos o políticos. Las clasificaciones no pueden ser entendidas como graduaciones de importancia o subordinación. El límite de un derecho son los derechos de las otras personas. El ejercicio legítimo de ese derecho se encuentra tutelado por ese Estado, siempre y cuando no se violen las leyes. En tal sentido, la interdependencia se expresa como un dinámico intercambio de derechos entre las personas, por lo cual es lógico y posible que surjan tensiones y conflictos de derechos. Para resolver tales situaciones, los interesados deben apelar a las normas de convivencia y a la ley. De no ser posible una solución, pueden acudir a los órganos jurisdiccionales, a objeto de lograr una decisión arbitrada por un juez que ponga fina a la controversia.

8. *-Son inherentes a las personas:* lo cual quiere decir que quienes posean la cualificación jurídica de personas, como titulares de derechos y garantías, gozan plenamente de los DDHH. En tal sentido, será aplicable todo cuanto concierna a las personas morales y físicas, en la medida de la naturaleza del derecho tutelado jurídicamente. Tal inherencia es lo que hace posible que un derecho sea reconocido, aun cuando no esté escrito en la Constitución o en las leyes, basta con que sea inherente a las personas.

9. *-Son de interpretación extensiva y progresiva:* esto significa que su interpretación debe ser amplia al momento de su ejecución. No puede concebirse una interpretación restrictiva que limite su aplicación. Corresponde a los jueces, de sobremanera, garantizar que tal interpretación sea la que prevalezca en situaciones de duda. La progresividad de los DDHH

es uno de los principales componentes de la doctrina. Lo cual quiere decir que su desarrollo será siempre en avance. No puede concebirse un retroceso o una interpretación regresiva en caso alguno. Según este principio, la interpretación de los DDHH debe ser siempre de forma más desarrollada y profunda

10. -*Son inviolables*: concierne a todos la obligación de respetar los DDHH, deber que corresponde especialmente a los funcionarios públicos y al Estado mismo. Los ciudadanos también están en la obligación de respetar los derechos de los demás y tienen el derecho de hacer respetar los suyos de acuerdo con la Constitución y las leyes. Por tal razón, las leyes prohíben cualquier conducta que sea violatoria de los DDHH; también dispone de medidas que aseguren su eficacia, como el amparo constitucional. De la misma forma, muchos de los artículos del Código Penal tutelan bienes jurídicos que, en el fondo, son DDHH.

1.11 VIGENCIA DE LOS DDHH:

Actualmente, la vigencia de los derechos humanos se combina con la exigencia de una población nacional y las ONG's que piden a gritos que se realicen cambios estructurales y profundos que proporcionen la suficiente seguridad jurídica y personal a los justiciables penalmente, en ejecución del ejercicio pleno de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Venezuela.

La comunidad internacional también se suma a ello mediante el permanente análisis crítico documentado de organismos multilaterales (básicamente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo) u ONG's (por ejemplo, Amnistía Internacional, 1999). En efecto, resulta inocultable que el deterioro de los DDHH en Venezuela se encuentra evidentemente vinculado a la inoperancia del sistema de seguridad en todos los órdenes,

especialmente en lo estructural y funcional, donde se observa una inoperancia, para todos los casos en los cuales se investigaba un hecho punible. De allí surgen un sinnúmero de nuevas violaciones de los DDHH derivados de la situación inmanejable que se presenta (*Fernández-Galiano y Castro*, 1999).

1.12 DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES

Es importante diferenciar y no confundir los derechos humanos con los derechos constitucionales. Aunque generalmente los derechos humanos se suelen recoger dentro de los derechos constitucionales, no siempre coinciden. Para determinar qué derechos son “constitucionales” basta con recurrir al catálogo de derechos reconocidos por las constituciones políticas de los Estados; el concepto de “derechos humanos” pertenece más bien al ámbito de la Filosofía del Derecho.

La relación entre ambos conceptos ha sido estudiada por numerosos autores y es problemática. De entre los que reconocen la virtualidad del concepto de derechos humanos, las teorías iusnaturalistas consideran que la existencia de los derechos humanos es independiente de su reconocimiento como derechos constitucionales. Para algunos autores, como Laporta (1989), existiría un pequeño número de derechos humanos básicos, de los que se derivarían los derechos constitucionales más concretos.

Por su parte, para las teorías dualistas –las que otorgan importancia tanto al fundamento moral de los derechos como a su positivación– los conceptos de derechos humanos y derechos constitucionales tendrían un contenido equivalente. Por su parte, Ferrajoli (2004), considera, en su teoría del garantismo jurídico, que, siendo los derechos constitucionales o fundamentales los reconocidos en la Carta Magna de los Estados, los

derechos humanos son aquellos que se reconocen a todos, independientemente de su ciudadanía y su capacidad de obrar: la constitución de un país, por ejemplo, puede otorgar derechos a sus ciudadanos que no abarquen a los no nacionales (por ejemplo, el derecho al voto). En ese caso se trataría de derechos constitucionales que se reconocen al ciudadano, pero no podrían ser derechos humanos si no se reconoce a todas las personas sean de la condición que sean.

1.13 LA CIENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Cuando se habla de ciencia de los derechos humanos hablamos de un estudio científico de los mismos. Cuando afirmamos que la filosofía es ciencia, la filosofía de los derechos humanos ya entra en el radio de los derechos humanos, con ayuda de la historia, sociología, ética y antropología, desde que el núcleo axiológico en la filosofía de los derechos humanos demanda conocer su historia, las distintas concepciones y fundamentos, los valores socialmente aceptados, entre otros.

A la vez hay que examinar científicamente cuales derechos son efectivamente aceptados y vigentes en una sociedad; que dificultades impiden su eficacia; cuales son las relaciones entre las transformaciones sociales; a que valores apunta el plexo de los derechos; que influencia juegan los valores de cada sociedad, los factores políticos, culturales, económicos, tecnológicos que promueven o frenan a los derechos del hombre.

Y también es importante el estudio científico desde el plano constitucional (normas escritas, derecho no escrito, garantías, jerarquía de valores y de derechos) para, posteriormente, penetrar en el derecho constitucional comparado de los derechos humanos.

Como definición de ciencia de los derechos humanos se puede mencionar lo que expresa Campos (1998), quien refiere que es una “rama particular de las ciencias sociales, que tiene como objeto estudiar las

relaciones entre los hombres en función de la dignidad humana, determinando los derechos y las facultades necesarios en conjunto para el desarrollo de la personalidad de cada ser humano.”

A la ciencia de los derechos humanos podemos llamarla también “Derecho” de los derechos humanos, como señalamos otras áreas del derecho objetivo como derecho constitucional, derecho civil... Entonces se puede decir que la ciencia jurídica que estudia los derechos humanos recibe esas dos denominaciones. El derecho de los derechos fundamentales, equivaldría a la parte del derecho general que tiene como objeto de análisis y estudio los derechos humanos. Para quienes el derecho es norma y nada más que eso, este derecho será únicamente el que toma el conjunto de normas jurídicas referentes a ellos.

Se puede decir, que son aquellos juicios de valor, anteriores a la formulación de la norma positiva, que se refieren a la conducta de los hombres en su influencia intersubjetiva, que fundamentan la creación normativa legal o consuetudinaria. “La remisión de tales principios los es a un juicio de valor, que es lo que se denomina Derecho Natural.

Estos se encuentran expresamente en nuestro código civil, en el artículo 16, tomado del artículo 7 del código de Austria, que dice así:

Si una cuestión civil no puede resolverse, ni por las palabras, ni por el espíritu de la ley, se atenderá a los principios de leyes análogas; y si aun la cuestión fuere dudosa, se resolverá por los principios generales del derecho, teniendo en consideración las circunstancias del caso.

Los derechos humanos están insertos dentro de los principios generales del derecho. Al respecto enseña Peces-Barba (Citado por Campos), que los principios generales del derecho son fuente de los derechos fundamentales, y que lo son casi siempre como supletorios de la carencias de fuentes en este campo, como son la Constitución y las leyes ordinarias. Su afirmación tiene el sentido de indicar que los principios que acoge el derecho positivo (y trae como ejemplo los valores del respeto a la

dignidad humana, o el principio de libertad) sirven para dar recepción a los derechos

Al estudiar el orden jurídico-político, como el encargado de garantizar su tutela y defensa, para poder mantener un orden social. Por lo tanto, en la función de los Derechos Humanos podemos destacar la importancia de la filosofía de los derechos humanos, la cual nos da la base necesaria, para que luego surja una determinada ideología basada en la democracia y esta nos del pie para poder insertar dentro del Derecho positivo, las normas basadas en los derechos humanos, dentro del ámbito social.

En la historia de los derechos humanos, podemos observar como se fue perfeccionando, la introducción de los derechos humanos en un ámbito jurídico político, hasta lograr la internacionalización de la tercera generación.

1.14 POLÍTICAS PÚBLICAS EN DERECHOS HUMANOS

Pensar en derechos humanos implica que el Estado (poder ejecutivo, legislativo, judicial, electoral y ciudadano) debe actuar bajo un conjunto de normas, parámetros y principios que regulen y limiten su actuación a fin de asegurar el respeto, protección y garantía de los derechos que como seres humanos todos y todas tenemos frente al Estado.

Pues bien, cuando nos referimos a las políticas públicas desde una mirada de los derechos humanos no estamos muy distantes de esta idea, ya que además de convertirse en una vía de incidencia a través de la cual el Poder Ejecutivo (nacional, estatal y municipal) cumple o pretende cumplir con los objetivos y metas que el gobierno prioriza como fines del Estado, también puede formular políticas con el fin de asegurar la realización efectiva de derechos en beneficio principalmente, de los colectivos y grupos que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad y desigualdad en el disfrute de esos derechos. Bajo ese orden de ideas, la evaluación de políticas públicas subraya la idea de la rendición de cuentas por las autoridades y permite valorar entonces el impacto que esas políticas tienen en el disfrute

pleno de los derechos humanos, como de la manera en que el Estado está cumpliendo o incumpliendo con las obligaciones que de allí deriven.

Entre esas reglas y principios que aporta el marco de los Derechos Humanos se puede tomar en cuenta para la formulación y evaluación de las políticas públicas, entre otros, las nociones de igualdad, no discriminación, interdependencia de unos derechos frente a otros, progresividad de derechos, respeto al contenido esencial de los derechos, así como la inclusión de la participación autónoma, amplia y diversa de las comunidades y colectivos en general.

Por otro lado, la clase política en Venezuela ha tenido serias dificultades para generar auténticos consensos que permitan armonizar los intereses y opiniones divergentes expresadas en la sociedad civil. Esto hace recordar a lo señalado por Cepeda (1994), entre lo que manifiesta: “El gran desafío de hoy es, precisamente, participar en el diseño de un modelo de gobernabilidad y contribuir a su materialización en el diario que hacer de nuestros países y sobre todo, a hacerlo sostenible, actuante y actual”.

Así mismo, para Schiappa Pietra, Mantilla, y Balmaceda, (1995), uno de los mayores retos políticos que enfrenta América Latina en la actualidad es consolidar la democracia. Esto supone un proceso largo complejo y difícil que involucra tareas y política que comprometen a las distintas instituciones políticas del Estado: Poder Ejecutivo y Poder Legislativo; así como a los poderes que deberían ser neutrales de cada país, al Sistema de Administración de Justicia, Fuerzas Armadas y Policiales, etc. También incluyen a las estructuras intermedias: los partidos políticos, los grupos de presión, asociaciones civiles, etc. Es decir, la consolidación de la democracia es una responsabilidad de las élites tanto como de los ciudadanos en general.

Al vivir una transición en la democracia, con niveles distinto de desarrollo, evolución y profundidad; obliga rápidamente a considerar las problemáticas institucionales que debe sustentar un sistema democrático, porque muchas veces estas instituciones no son lo suficientemente fuertes y

en otras no están estructuradas para sostener el peso de una dinámica democrática. Existen instituciones claves que se muestran con poca o casi nada de credibilidad y confianza; la insatisfacción de su desempeño es particularmente elevada. En algunas democracias no sólo el Poder Ejecutivo, sino el Parlamento, el Poder Judicial y los partidos políticos, muestran un deterioro grave y con resultados negativos en la consideración de la ciudadanía.

Según Cerdas Cruz (1996), esta situación coloca al sistema político democrático en cada uno de los países de América Latina, sobre una base muy débil y tambaleante. Con ello, a los problemas inherentes al funcionamiento institucional del sistema se les suman otros de credibilidad y satisfacción, que ayudan a situarlos a todos en la perspectiva de sucesivas y agravadas crisis de gobernabilidad. Del régimen autoritario al régimen de democracia electoral; de la guerra a la paz; de la violencia al dialogo; del modelo estadista y proteccionista a la reestructuración económica y al modelo de libre mercado y competencia abierta; del Estado sobredimensionado a la reforma del Estado; del Estado empresario a los procesos de privatización; de la guerra fría que atrajo la atención de los Estados Unidos sobre la región, al fin de la confrontación Este/Oeste que la volvió hacia los antiguos países de la órbita soviética y otras áreas y colocó a la América en uno de los últimos lugares del mundo desarrollado; etc.

La democracia se asoma primero, como una solución total de los problemas, sin embargo, poco a poco, se viene convirtiendo en una fuente creciente de frustraciones con mecanismos políticos que burlaban la filosofía de la representación política democrática, implementando políticas económicas restrictivas que generaban, en lo inmediato, desempleo, descenso de los salarios reales, mayor pobreza en un polo y riqueza en otro, empeoramiento de los servicios y carestía de la vida. Mejor dicho para muchos, en otras palabras: un grave desencanto democrático. En un proceso de reubicación institucional y de redefinición de la vida democrática, la reforma del Ejército y de la Policía en su modernización, así como otras

entidades que están involucradas y el efectivo respeto a los derechos humanos de los ciudadanos, pasan a ser un elemento clave para cualquier programa que busque coadyuvar en los esfuerzos de consolidar la transición democrática de Latinoamérica.

Para ser efectiva una verdadera democracia, es necesario en lo posible, difundir y efectuar programas de promoción y enseñanza de los derechos humanos en las instituciones gubernamentales; así como, en las respectivas escuelas o academias militares y policiales de la región, a quienes sólo les corresponde promover y crear las condiciones para avanzar en una más de las tareas esenciales que deben cumplirse, para impulsar el proceso de consolidación democrática.

En el proceso que viene atravesando Venezuela, en lo que respecta a democratización, se ha mostrado con una complejidad muy superior a la que se esperó que tuviera. Más allá de las particularidades estructurales y coyunturales, pronto se perfilaron algunas constantes significativas que han marcado tanto grado de desarrollo institucional, como el nivel de dificultad para la construcción de un régimen político democrático. Sin embargo, a resultado importante que sistemas políticos crecientemente inspirados en valores democráticos y en el respeto efectivo de los derechos humanos que han permitido la realización de procesos libres electorales y el ejercicio de los derechos civiles y políticos que garantizan sus Constituciones.

Se debe saber que la democracia consiste, en una interacción compleja de fuerza, que tienen que operar con una libertad razonable y sin restricciones arbitrarias, cuya finalidad es de asegurarla los ciudadanos de un Estado; quienes tendrán la plena confianza que se les reconocerán los derechos a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, entre los que se encuentran, la libertad de circulación, a ser juzgados de acuerdo a la ley, a no ser detenidos arbitrariamente y el respeto de su vida privada, a la protección igual ante las leyes, a la libre reunión y asociación, a presentar peticiones pacíficas, a la libertad de pensamiento y de expresión, a ser juzgados por tribunales imparciales (juicio con las debidas garantías y la

prohibición de leyes retroactivas), el derecho a la educación y muchas cosas más para añadir, pero es imposible eliminar algo de ella y pensar que pueda seguir teniendo sentido la palabra democracia.

Al respecto Sandifer y Scheman, (1967), expresan que la vida, la libertad y la seguridad de la persona no necesitan ser explicadas. Para asegurar estos derechos “se han instituido los derechos entre los hombres”. Todas las declaraciones universales de derechos humanos las han incorporado.

Un concepto amplio que incluye todos los aspectos de la existencia humana, podemos encontrarlo en la frase siguiente de Drost (1951):

El derecho a la seguridad personal se concreta por el goce legal e ininterrumpido de una persona sobre su vida, sus miembros, su cuerpo, su salud y su reputación. Incluye el derecho a existir y el derecho a gozar de la vida mientras existe, y resulta atacado no sólo por la privación de la vida, sino también por la privación de aquellas cosas que son necesarias para gozar de la vida, de acuerdo con la naturaleza, el temperamento y los deseos legales de cada individuo natural que no aparece tan lleno de responsabilidades y de obligaciones. La libertad llevada hasta el extremo puede destruir la seguridad; por eso, así como la seguridad es necesaria para lograr que un pueblo sea realmente libre, la libertad no puede considerarse como licencia de algunos para acabar con la seguridad de los demás.

Para que una democracia funcione exitosamente son necesarios dos elementos básicos:

- Un sistema representativo que provea garantías de participación, permitiendo que las diferencias sociales y algunos intereses contradictorios sean articulados.
- Segundo, un sistema de gobierno que pueda formular y ejecutar autoritativamente las políticas; en otras palabras que pueda gobernar.

Para Valenzuela, (1995), estos dos factores requieren de un sistema electoral que contribuya al levantamiento de partidos políticos que legítimamente representen los intereses de los ciudadanos. Pero, también se

requiere de partidos políticos que cuando estén en el poder, sean capaces de desarrollar efectivamente los programas. En Latinoamérica, se ve que en términos de representación y toma de decisiones hay mucho que desear.

El drama de América Latina es que ha copiado el sistema institucional de los Estados Unidos, pero, que debido a su constitución social, las tradiciones políticas del continente, su cultura política y el divisionismo de su pasado, se parece más a Europa que a los Estados Unidos. Los partidos políticos en América Latina son el producto de diferentes tradiciones políticas en las cuales los conflictos ideológicos se han desarrollado alrededor de dos tópicos mayores -Iglesia y Estado, burguesía y proletariado, capital y regiones, europeos e indios, etc.- lo cual ha marcado profundamente la vida de la nación. Estas escenas son muy distintas a las de Norteamérica, la cual tiene una mejor homogeneidad ideológica social y cultural.

Con relación al sistema presidencial en América Latina éste ha llevado al incremento en los poderes de los Presidente. Pero esto sólo conlleva a la agravación del problema, reduciendo las posibilidades de negociación entre el Presidente y el Poder Legislativo, así como los incentivos dentro del parlamento para crear coaliciones gubernamentales. Cuanto más se imponga el jefe de estado menores son los incentivos para construir un soporte efectivo entre partidos y grupos celosos de su autonomía y de sus futuros prospectos electorales.

Por lo que agrava la tensión creando una imagen de crisis permanente en el sistema político. Uno puede mantener que en América Latina ha habido una relación inversa entre el poder del presidente y el éxito del régimen presidencial. Cuanto más poderoso haya sido el presidente, más débil el régimen presidencial.

Para Valenzuela, (1995), América Latina puede ser el continente de “caudillos”, pero no en democracia ya que el sistema presidencial ha creado líderes débiles cuyos gobiernos se han visto reflejados en una parálisis perpetua, producto de fuertes impases entre aquellos que representan la

soberanía de la gente con el escudo presidencial y aquellos de oposición parlamentaria, igualmente celosos de sus prerrogativas.

En una democracia no se debe incurrir en violaciones de los derechos humanos, ya que si esto ocurre desnaturalizaría necesariamente el régimen democrático. Por lo tanto, estas transgresiones pueden representar la ocasión para poner de manifiesto un nuevo elemento que involucra rigurosamente a la democracia con los derechos humanos. Para ello existen dos proposiciones, cuyo carácter general obliga a más de una precisión, pero, que expresan lo siguiente: “Sin democracia no hay derechos humanos; sin derechos humanos, no hay democracia”.

Se debe alentar las iniciativas a nivel gobierno o de organizaciones no gubernamentales, toda acción para la promoción y la defensa de la democracia, en particular el énfasis en la interacción del principio democrático y los conceptos de derechos humanos. Existe una vinculación conceptual profunda e indisoluble entre democracia y los derechos humanos. De tal modo que, en la medida en que, el orden internacional actual reconoce la promoción y la defensa universales de tales derechos, es también legítimo propiciar medios para la promoción y la defensa internacional de la democracia.

La oposición entre el idealismo y el realismo, como aspectos adicionales se puede decir lo siguiente: “El realismo no defenderá la democracia como un principio, sino únicamente los intereses vitales de los países. Sólo el idealismo defenderá la democracia y otros principios como los derechos humanos, etc. Esto es positivo. Sirve como un gran freno a todo tirano o dictador en potencia; así como, desincentiva la violación de derechos humanos”

Se observa que con la finalidad de lograr el respeto a los derechos humanos, como vía fundamental para la reafirmación de la democracia, se deba tener presente los conceptos antes vertidos y además en una manera muy especial, que para la existencia de un desarrollo sostenible, debe de haber una democracia donde no haya sitio para las diferencias insalvables

del pueblo, que puedan desencadenar en imposiciones y dominios de los gobiernos. Se puede hablar hoy en día de la formación de un triángulo interactivo que se requieren mutuamente como son: paz, desarrollo y democracia. Estos tres principios son la base fundamental y la columna vertebral para el respeto a los derechos humanos.

1.15 PREVENCIÓN DE CONFLICTOS POLÍTICOS – SOCIALES

En el campo político – social en Venezuela, por muchos años han existido diferencias o conflictos, los cuales han devenido en un problema social, situación en que se han visto involucradas las fuerzas militares y policiales en la aplicación del respeto a los derechos humanos. Por lo que la prevención de los conflictos políticos – sociales tiene relación directa con el rol que juegan las fuerzas del orden público en las defensas de los derechos humanos.

La historia de la humanidad ha sido y es un proceso de la afirmación de la dignidad de la persona. Las luchas sociales en reclamo de justicia y libertad son las manifestaciones de este proceso. Las fuerzas de seguridad del estado, especialmente la policía, son el soporte e instrumento principal de defensa de la sociedad de acuerdo a muchos mandatos constitucionales, por lo que una de las formas de defender la sociedad, será el de velar por el mantenimiento de dicho orden, lo cual implica necesariamente la defensa y el respeto del sistema democrático y los derechos humanos, convirtiéndose dentro de las obligaciones del Estado como los protectores de los derechos humanos; es por eso que dentro de las transgresiones contra estos derechos por parte de agentes, representantes o empleados al servicio del estado y/o por particulares deben ser enjuiciados y aplicarles las sanciones con todo el peso de la ley; con lo cual el gobierno por estos actos, se mostrará robustecido y se encaminará hacia una democracia saludable.

Puesto que buen número de democracias en América Latina han estado identificadas por las frustraciones y los pueblos anhelan libertad,

bienestar y paz; pero el sistema político no ha logrado satisfacer estas aspiraciones. Es indispensable que las fuerzas armadas sean respetuosas de la voluntad popular de los pueblos y de los derechos humanos, estando siempre subordinadas a un gobierno civil legítimamente constituido e imbuido en los ideales democráticos.

Una situación de violencia, no puede alterar la obligación que se tiene, la cual es de proteger los derechos humanos ya sea en que desencadene o no en un conflicto armado. Frente a los grupos delictivos que resultan responsables de actos atentatorios contra los derechos humanos del resto de la población, no se puede permitir que el estado de una respuesta de renuncia a su superioridad moral con el fin de emplear procedimientos criminales o de semejante categoría. El ejercicio del poder y la autoridad constituyen el factor medular de la gobernabilidad. El General colombiano Valencia (1994), sostiene que:

...la democracia presupone un código de conducta que debe hallar en policías y militares asiduos cumplidores. Ninguna autoridad puede violar la ley so pretexto de defenderla o mantener su vigencia. Si la democracia necesitase de procedimientos repudiados para subsistir frente a rebeldías violentas y otras formas de desafíos sería porque no realiza el bien común (...). De lo que se trata es de que las interrupciones que puedan suscitarse en el funcionamiento normal de una sociedad, por causa de acciones criminales subversivas o revolucionarias o perturbadoras de cualquier índole, puedan ser atendidas y subsanadas sin recurrir a la arbitrariedad, la violencia innecesaria o el abuso en cualquiera de sus múltiples formas.

La prevención debe darse en una adecuada apertura política referida a la eficiencia política, a la tolerancia de la diversidad de ideas y a la formulación de políticas sujetas en última instancia a la preferencia ciudadana, manifestada mediante diversos canales, entre los que destaca un adecuado sufragio con procedimientos institucionalizados para efectuar transiciones políticas, a través de elecciones; el acceso a la información y la libertad de expresión; la información gubernamental disponible y la limitación

en la clasificación de información de carácter confidencial; mejoramiento de canales de comunicación entre los ciudadanos y las autoridades.

La modernización del Estado puede considerarse como otra de las prevenciones, la cual debe estar orientada a una gestión que constituya la dimensión técnica de la gobernabilidad. La toma de decisiones requiere de procesos rápidos, donde se haya realizado una adecuada consulta a organismos no gubernamentales y de oposición política, con una adecuada planificación e informes técnicos que propongan medidas de corto y mediano plazo en el campo político, económico y social. La implementación de políticas en la administración pública de los países de América Latina; así como, la mayoría de los dirigentes políticos predomina una impresión generalizada de que solamente bastaría con dictar una ley para resolver los problemas; pues el proceso de implementación de las políticas suele ser en un campo de batalla político, comúnmente entre los poderes ejecutivos y legislativos por lo que se debe agilizar procesos, incorporar nuevos métodos de gestión, la posibilidad de hacer transferencias de gestión, incluso entidades privadas lo que también implicaría transferencia de poder a los gobiernos locales.

Otra manera de evitar conflictos políticos – sociales, es de contar con un buen funcionamiento del poder judicial, la modernización de sus procedimientos, un acceso a la administración de justicia en forma más equitativa en la práctica, con plazos más razonables y mayor eficacia en la administración de justicia, con una honestidad en el ejercicio de sus funciones esto equivale en otras palabras a la reforma de la administración de justicia que es reclamada por los pueblos en la cual también se requiere de una mejor formación de jueces; de abogados con capacitación permanente y eficaz, una amplia divulgación de leyes y de contar con instalaciones físicas apropiadas.

El papel que juega las fuerzas de seguridad del estado, especialmente la policía, en su consolidación como instituciones profesionales comprometidas con el desarrollo del país, están llamadas a evitar y resolver

los conflictos políticos – sociales en un estilo alturado, de protección a los derechos humanos, mitigando los problemas que surjan para alcanzar a una reconciliación entre gobernantes y gobernados. No se debe descuidar la orientación de seguridad que se tiene del Estado y su soberanía. Es necesario realizar un nuevo enfoque de la seguridad en todos los niveles, puesto que las fuerzas armadas deben ser en todo momento la garantía de la estabilidad democrática y de la protección ciudadana, porque no puede transitarse de un sistema de seguridad total sin libertad, a otros de libertad total sin seguridad.

1.16 ORGANISMOS POLICIALES VENEZOLANOS

En cuanto a los órganos policiales competentes, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), expresa en su artículo 332 lo siguiente:

Artículo 332. El Ejecutivo Nacional, para mantener y restablecer el orden público, proteger al ciudadano o ciudadana, hogares y familias, apoyar las decisiones de las autoridades competentes y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales, de conformidad con la ley, organizará:

1. Un cuerpo uniformado de policía nacional.
2. Un cuerpo de investigaciones científicas, penales y criminalísticas.
3. Un cuerpo de bomberos y bomberas y administración de emergencias de carácter civil.
4. Una organización de protección civil y administración de desastres.
5. Los órganos de seguridad ciudadana son de carácter civil y respetarán la dignidad y los derechos humanos, sin discriminación alguna.
6. La función de los órganos de seguridad ciudadana constituye una competencia concurrente con los Estados y Municipios en los términos establecidos en esta Constitución y la ley.

7. En este orden de ideas, corresponde ahora estudiar los fundamentos teóricos y jurídicos de la Función Policial en Venezuela. A los fines de tratar el aspecto referido a los fundamentos teóricos y legales de la Función Policial en Venezuela, es necesario entender primeramente el significado y alcance de la definición de policía.

En cuanto a la definición de lo que es un policía, Cerne (1995) explica que su etimología proviene del vocablo latino *politia* y éste del griego *polis* (ciudad) y *politeia* que es sinónimo de política en el sentido de protección o de buen gobierno de la ciudad. De allí que en sentido amplia este autor lo define como "el poder que tiene el Estado para intervenir en todos los órdenes de la vida social con el fin de desarrollar sus funciones de orden y tutelaje" (p.329). Y en sentido restringido, como:

La función desplegada por el Estado para mantener el orden público y seguridad de las personas, vigilando el cumplimiento de las normas que rigen el conglomerado social y evitando que la infrinjan. Investigando los delitos que se cometen, con el despliegue de todas aquellas diligencias necesarias tendientes al descubrimiento, identificación y aprehensión de los delincuentes, así como el aseguramiento de las pruebas que hagan posible una correcta aplicación de la Ley Penal (p.329)

Por su parte, Alfonzo (2008) señala que:

Se entiende por policía los cuerpos y fuerzas que utiliza el Estado para asegurar de modo coactivo el orden, la seguridad y la salubridad pública, así como para investigar el delito y prevenir la delincuencia; y su objetivo general es garantizar a las personas el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, mantener el orden y velar por la moralidad y salubridad en la Nación, Estado o Municipio, al que corresponda los límites de su jurisdicción con apego al ordenamiento jurídico nacional vigente y a los tratados, pactos y convenios internacionales; así como cooperar con los demás organismos de seguridad para prevenir actividades contrarias a la República y su sistema de gobierno, mediante el uso de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, fundamentada en principios de ética, y valores de paz y justicia social. (p.53).

En este mismo orden de ideas, Manosalva (2002) señala que el término policía, tiene múltiples acepciones, se concibe como: poder, cuando está referido a la facultad del estado de restringir los derechos de las personas en relación con los derechos de los demás.

Policía como Organismo, se refiere a una institución disciplinada de naturaleza civil dependiente del poder ejecutivo, que ostenta el poder conferido por el estado para cumplir una función que se ejerce por medio de un servicio para hacer cumplir la ley, regulando los derechos y libertades de las personas, con el fin de mantener el Orden Público.

Policía como Servicio, comprende el conjunto de actividades que desempeña esta organización para cumplir la función policial. Como servicio comprende a su vez dos grandes campos de acción el de la prevención que abarca los aspectos de seguridad de las personas y propiedad pública y privada y la garantía de los derechos y libertades; y el de investigación cuando los derechos han sido violados y las libertades conculcadas, para determinar los hechos y las responsabilidades.

Y por último, policía como Persona, está referida al funcionario o servidor público investido de autoridades encargado de cumplir y hacer cumplir las leyes. En el mismo orden de ideas, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (2009) señala que:

El servicio de policía es el conjunto de acciones ejercidas en forma exclusiva por el Estado a través de los cuerpos de policía en todos sus niveles, conforme a los lineamientos y directrices contenidos en la legislación nacional y los que sean dictados por el Órgano Rector, con el propósito de proteger y garantizar los derechos de las personas frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para su integridad física, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley.

Por su parte, Lares (2008) distingue dos tipos de policías: la policía administrativa y la policía judicial. Señalando que "la policía administrativa

tiene como objeto asegurar el mantenimiento del orden público, se imponen las restricciones necesarias a la libertad personal y a la propiedad de los administrados" (p.231) en tanto, "que la policía judicial tiene por objeto la indagación de los hechos punibles, la determinación de los culpables y la detención de estos" (p.233).

En este sentido cabe destacar que en Venezuela, existen diferentes cuerpos policiales, pertenecientes a diferentes niveles territoriales, nacionales, estatales y municipales. Así se tiene que a nivel nacional existen cuerpos con competencias específicas, tales como el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, que estaría ubicado en lo que Lares (2008) define como policía judicial, y el resto de las Policías Estadales, cuya función primordial es garantizar el orden público, y por otra parte, las policías municipales, que tienen como atribución labores administrativas, entre las cuales destacan revisión de permisología, verificación del correcto funcionamiento de los semáforos, entre otros.

Sin embargo, en la práctica las labores tanto judiciales y administrativas se entremezclan por diferentes factores, algunos relacionados con las leyes penales que también regulan en parte, la operatividad de la función policial, y otros aspectos relacionados con la realidad, en la cual el número de situaciones que requieren la presencia policial son tan numerosas en relación al número de funcionarios, que en ocasiones se hace necesario, que actúen cuerpos que en principio tienen otra función. Ejemplo de ello son los accidentes de tránsito que siendo competencia del Cuerpo de Vigilancia y Tránsito Terrestre, muchas veces por la premura del caso, o por alteraciones y agresiones entre los involucrados, o para agilizar el paso de la vía obliga a la intervención de otro cuerpo policial más cercano, aún cuando no sea el especialista en la materia.

Al respecto, la Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana (2003) señala en su artículo 2 que son Órganos de Seguridad Ciudadana: 1. La Policía Nacional, 2. Las Policías de cada Estado, 3. Las Policías de cada Municipio, y los servicios mancomunados de policías prestados a través de

las Policías Metropolitanas, 4. El cuerpo de investigaciones científicas, penales y criminalísticas, 5. El cuerpo de bomberos y administración de emergencias de carácter civil, 6. La organización de protección civil y administración de desastre. En concordancia con el artículo 4 ibídem que destaca el principio de cooperación interinstitucional.

Asimismo, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (LOSPCPNB, 2009), establece que "los cuerpos de policía desarrollarán actividades para el cumplimiento de los fines y objetivos del servicio de policía, colaborando y cooperando entre sí y con los demás órganos y entes de seguridad ciudadana".

Por su parte, el Código Orgánico Procesal Penal (COPP, 2009) señala en su artículo 110 "que son órganos de policía de investigaciones penales, los funcionarios (as) a los cuales la ley acuerde tal carácter y todo otro funcionario que deba cumplir las funciones de investigación que este código establece". De lo que se desprende que en Venezuela las funciones de policía judicial eventualmente pueden ser ejercidas por cualquier cuerpo policial, que para el momento del este actuando como órgano auxiliar del Ministerio Público, en la fase de investigación de un caso concreto.

En este sentido, los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (LOSPCPNB, 2009), establecen que el Sistema Integrado de Policía comprende la articulación de los órganos y entes que ejercen el servicio de policía, los cuales estarán bajo la rectoría del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Seguridad Ciudadana y que está conformado por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, los cuerpos de policía estatales, los cuerpos de policía municipales, y cualquier otro que determine el ejecutivo. Aún cuando cabe destacar que esta ley también señala niveles y criterios de actuación para cada cuerpo policial.

Sin embargo, siendo el interés de este estudio conocer los derechos laborales de los funcionarios policiales, no la parte operativa policial, se asumirá la policía como una unidad, en virtud, que independientemente de su

nivel de actuación y competencia territorial, a los efectos, de su condición de trabajador al servicio del Estado, son regidos por el mismo cuerpo normativo y beneficiarios de las mismas prestaciones.

Quedando establecido la definición de policía, en el entendido que es una actividad desplegada por el Estado, en virtud de su *Ius Imperium*, y que el legislador venezolano lo ha consagrado como un servicio público de acuerdo al artículo arriba mencionado, se pasa a considerar la definición de función policial, es decir, la actividad de policía en relación al sujeto o persona que la realiza.

En cuanto a la Función Policial, el artículo 4 de la Ley del Estatuto de la Función Policial (LEFPO, 2009) establece que la Función Policial comprende: (a) proteger el libre ejercicio de los derechos de personas, de las libertades públicas y la garantía de la paz social, (b) prevenir la comisión de los delitos e infracciones de disposiciones legales, reglamentarias y ordenanzas municipales, (c) apoyar a las autoridades competentes para la ejecución de las decisiones legítimamente adoptadas, (d) controlar y vigilar las vías de circulación, canales, ríos, lagos, mar territorial, puertos y aeropuertos, así como también el tránsito de peatones, tracción de sangre, vehículos, naves y aeronaves de cualquier naturaleza, (e) facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación.

Como se evidencia de lo anterior, el legislador no define la función policial, sino que directamente consagra sus funciones. Asimismo, Sandoval (2009) afirma que la función policial:

Se caracteriza por ser eminentemente preventiva aunque, también debe realizar funciones y labores represivas, debiendo enmarcar su actuar estrictamente dentro de lo que la Ley le faculta, estando siempre al servicio público y al de todos los ciudadanos y cada uno de los habitantes del país, sin distinción de ninguna especie, procurando siempre propugnar medidas para mantener el clima de normalidad y tranquilidad que la ciudadanía requiere, para su normal funcionamiento. (p.12)

Por lo que a juicio de quien investiga, evidencia que el legislador emplea indistintamente como sinónimos los términos policía y función policial, cuando este último se refiere a la puesta en práctica, es decir, a la realización como tal de la actividad por parte de un grupo de personas naturales, denominadas funcionarios policiales.

De allí que la recién promulgada Ley del Estatuto de la Función Policial (LEFPO, 2009), tiene por objeto regir las relaciones de empleo público entre los funcionarios y funcionarias policiales y los cuerpos de policía de la Administración Pública Nacional, estatal y municipal. A tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (LOSPCPNB, 2009), que señala que el Estatuto de la Función Policial establecerá el régimen de ingreso, jerarquías, ascensos, traslado, disciplina, suspensión, retiro, sistema de remuneraciones y demás situaciones laborales y administrativas de los funcionarios (as) de los cuerpos de policía en los distintos ámbitos políticos – territoriales.

Lo cual, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley del Estatuto de la Función Policial (LEFPO, 2009) comprende:

(a) el sistema de dirección y de gestión de la Función Policial y la articulación de la carrera policial.

(b) el sistema de administración de personal, el cual incluye la planificación de recursos humanos, procesos de reclutamiento, selección, ingreso, inducción, educación y desarrollo, planificación de la carrera, evaluación de méritos, ascensos, traslados, transferencias, valoración y clasificación de cargos, jerarquías, escalas de remuneraciones y beneficios, permisos, licencias y régimen disciplinario.

(c) los derechos, garantías y deberes de los funcionarios y funcionarias policiales en sus relaciones de empleo público. Siendo este último aspecto, de especial interés al estudio por cuanto el mismo versa sobre los derechos laborales de los funcionarios policiales en el marco del ordenamiento jurídico venezolano.

1.17 FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PRÁCTICA POR PARTE DE LOS ORGANISMOS POLICIALES.

Siendo las finalidades de la Ley del Estatuto de la Función Policial (LEFPO, 2009): Regular el sistema de administración de personal de los funcionarios y funcionarias policiales para garantizar su idoneidad en la prestación del servicio de policía. Establecer un régimen uniforme y razonable de remuneraciones y beneficios sociales de los funcionarios y funcionarias policiales, que reconozca su compromiso institucional, formación, responsabilidades, desarrollo y desempeño profesional. Establecer la organización jerárquica y la distribución de las responsabilidades en los diversos ámbitos de decisión y ejecución de las instrucciones para el mejor cumplimiento de la Función Policial, para los distintos ámbitos político-territoriales de desarrollo del servicio de policía. Y Regular el sistema equilibrado de supervisión interna y externa del desempeño policial, contemplado en los artículos 77 al 81 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (LOSPCPNB, 2009), conforme a los principios de la intervención oportuna; el fomento de buenas prácticas policiales; la corrección temprana de las desviaciones y la responsabilidad administrativa individual.

Se desprende de ésta norma Constitucional, que el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas actúa como órgano principal, analizando el ánimo del legislador y el desenvolvimiento que se hace; y se puede decir que la Policía Uniformada Nacional es quien va a tener como deber principal la protección del ciudadano y del estado, en virtud que ella tendrá el carácter represivo, estando en la calle, evitando la perpetración de actos ilícitos.

Por otra parte, las detenciones policiales se encuentra regulada por el Decreto Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (2001), quien determina que éstas serán realizadas por los Órganos de Apoyo a la Investigación Penal los cuales deben dejar

constancia de lo actuado en un informe y elaborarán un acta que contenga todas las informaciones obtenidas acerca de la perpetración de hechos delictivos y de la identidad de sus autores, como demás partícipes. En dicha acta, debe señalarse las circunstancias de tiempo y lugar en que se cometió el hecho, así como los demás elementos que pudieran ser de utilidad para la investigación.

Ahora bien, cuando se trate de casos de flagrancia podrán exigir, tanto a particulares como a funcionarios públicos, informaciones que contribuyan al proceso de investigación, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal, quienes están en la obligación de suministrar las referidas informaciones, salvo las excepciones legalmente establecidas; su negativa injustificada a colaborar, será considerado desobediencia a la autoridad y generará las responsabilidades a que hubiere lugar de conformidad con la Ley.

Cabe destacar, que quien suscribe opina que el procedimiento tal como se encuentra establecido en el ordenamiento positivo, comúnmente, no ha sido verificado por los cuerpos de seguridad pues se han denunciado detenciones arbitrarias indiscriminadas por parte de agentes policiales dependientes de gobernaciones y alcaldías, y donde los registros de información en su mayoría no tienen soporte de la fidelidad de la información que amerite el caso.

Por lo demás, en relación a la actuación policial de los diferentes cuerpos de seguridad del país, Garante (2004), presenta algunas estadísticas interesantes al respecto. El Instituto Autónomo de Policía del Estado Miranda (IAPEM) realizó, en abril de 2004, un operativo que culminó con la detención de 501 ciudadanos para la comprobación de antecedentes. De éstos, sólo siete 7 estaban solicitados por la comisión de delitos, lo que demuestra la poca efectividad del mismo, y el consiguiente irrespeto de los derechos de las restantes 494 personas detenidas en el operativo.

A ello, el comisario de la mencionada Institución, responsable de la acción, manifestó que el operativo "se caracterizó por un trato cívico hacia la

ciudadanía en aras de respetar los derechos humanos", con lo cual obvia su responsabilidad en la violación del derecho a la libertad de la mayoría de las personas afectadas por el operativo policial.

Al evaluar el diseño del Plan, se puede constatar que sus principios se amoldan a disposiciones contempladas en el Código Orgánico Procesal Penal aprobado por el Congreso a mediados de 1998 y que entró en vigencia el 1º de julio de 1999 y reformado en el año 2001. Empero a ello, aún cuando existe ésta adecuación, que afirma el principio de la libertad como un derecho fundamental y que ratifica que sólo en casos excepcionales tipificados en la Ley se puede detener preventivamente al acusado, los organismos policiales han acudido a la aplicación de códigos de policías, leyes o decretos para violentar ese principio.

Al respecto, lo que señala Garante (2004), es que las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Lara vienen haciendo redadas masivas apegadas al Código de Policía de ese Estado, vigente desde 1976, en donde el director de Servicios Policiales, Coronel (GN), Víctor Domingo Martínez Mata señaló: "No podíamos seguir de brazos cruzados viendo cómo los delincuentes actuaban sin contener en ningún momento su criminal acción y nos reunimos con los Fiscales del Ministerio Público lográndose que como el Código de Policía está vigente, no ha sido derogado, pues basado en su contenido podemos asumir la defensa de la ciudadanía". (p. 46)

Es importante acotar lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Policía de Investigaciones Penales:

Los funcionarios de policía de investigación sólo podrán aprehender a una persona por orden judicial o sorprendida en delito flagrante que amerite pena privativa de libertad. En ambos casos deberán cumplir rigurosamente con las formas y plazos previstos en el Código Orgánico Procesal Penal.

Allí se destaca, según opinión de la autora, que si algo innovador tiene el Código Orgánico Procesal Penal, es que afirma el principio de libertad en contraposición con el principio inquisidor, según el cual se ordena la detención como regla general bajo la presunción de culpabilidad.

Señalando el marco de tipificación de las infracciones, así como los procedimientos para identificarlas, detectarlas y controlarlas con eficacia, asegurando así el cumplimiento de la Constitución de la República y la ley, el respeto de los derechos humanos, la dignificación y profesionalización de los funcionarios y funcionarias policiales y la corresponsabilidad de la comunidad en la gestión de la seguridad ciudadana.

Ahora bien, todas las organizaciones para poder justificar sus actuaciones deben tener un amparo en las leyes que rigen la materia de su competencia, algunos de los cuales se han venido citando en aspectos anteriores, así como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999), como norma suprema de la cual se derivan las demás leyes que conforman el derecho positivo de la nación. En este sentido el artículo 55 del texto fundamental consagra que:

Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado, a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes...

En concordancia con el artículo 332 ejusdem que reza:

El Ejecutivo Nacional, para mantener y restablecer el orden público, proteger a los ciudadanos y ciudadanas, hogares y familias, apoyar las decisiones de las autoridades competentes y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales, de conformidad con la ley, organizará: 1. Un cuerpo uniformado de policía nacional. 2. Un cuerpo de investigaciones científicas, penales y criminalísticas. 3. Un cuerpo de bomberos y bomberas y administración de emergencias de carácter civil. 4. Una organización de protección civil y administración de desastres. Los órganos de seguridad ciudadana son de carácter civil y respetarán la dignidad y los derechos humanos, sin discriminación alguna. La función de los órganos de seguridad ciudadana constituye una competencia concurrente con los Estados y Municipios en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley.

En virtud, que el estudio busca conocer como es la protección legal laboral de los derechos laborales del funcionario policial en el marco del ordenamiento jurídico venezolano, se hace necesario definir el término de funcionario policial. Al respecto el artículo 3 de la Ley del Estatuto de la Función Policial (LEFPO, 2009) establece que:

Se entenderá por funcionario policial toda persona natural que en virtud de nombramiento expedido por la autoridad competente de conformidad con los procedimientos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en esta Ley, se desempeñe en el ejercicio de función pública remunerada permanente, siempre que comporte el uso potencial de la fuerza física de conformidad con lo previsto en el artículo 4 sobre los fines del servicio de policía de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (LOSPCPNB, 2009).

En cuanto al ámbito de aplicación de las leyes que rigen la materia policial, claramente el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (LOSPCPNB, 2009) señala que esta ley tiene por objeto regular el servicio de policía en los distintos ámbitos políticos – territoriales y su rectoría.

En concordancia con el artículo 3 de la Ley del Estatuto de la Función Policial (LEFPO, 2009) que establece que esta ley es aplicable a todos los funcionarios (as) policiales que prestan servicio al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policías estatales y municipales regulados por la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (LOSPCPNB, 2009).

Cabe destacar, que párrafo único de este artículo señala claramente que quedan excluidos de la aplicación de esta ley los funcionarios (as) públicos, obreros (as), personal contratado al servicio de los cuerpos de policía que brindan funciones de apoyo administrativo a la función policial y no ejercen directamente esta función.

En este sentido, cabe que en Venezuela se ha venido adelantando en los últimos años un proceso de transformación radical y sustancial de la

concepción estructural de la forma de ejercer la función policial, cuyos logros más notorios son la promulgación de un cuerpo normativo propio de la función policial, integrado por la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (LOSPCPNB, 2009) y su reglamento y la Ley del Estatuto de la Función Policial (LEFP, 2009), así como la creación del Consejo Nacional de Policías (CONAPOL).

Siendo las mismas de reciente data, por lo que se quiso analizar cual es la protección legal laboral que ampara al funcionario (a) policial bajo el marco normativo de este conjunto de leyes por cuanto fueron concebidas con la finalidad de regular el desempeño de los funcionarios de todas las policías del país, así como lo relativo a la seguridad social de los mismos.

1.18 COMPETENCIAS LEGALES Y PRÁCTICAS POLICIALES EN MATERIA DE CASTIGO

En el Estado moderno el principio de legalidad exige la definición de los tipos delictivos y sus sanciones en normas formales dentro de parámetros relativamente rígidos. Las instancias que integran el sistema de justicia penal están sometidas al principio de legalidad. Ello supone definición de tipos legales de delitos y faltas, modalidades de sanción y definición de competencias para sancionar.

La definición de competencias no incluye la facultad de castigar por parte de la policía, sino preparar el caso para que otras instancias decidan sobre el castigo. Así, el Código Orgánico Procesal Penal venezolano establece en el art. 117, ordinales 1, 2 y 3, dentro de las reglas para la actuación policial, el principio del uso de la fuerza estrictamente necesario y proporcional para ejecutar la detención del indiciado, la prohibición de utilización de armas salvo en caso de resistencia que ponga en peligro la vida o integridad física de las personas y la prohibición de infligir, instigar o

tolerar actos de tortura u otros tratos o *castigos crueles, inhumanos o degradantes* en el momento de la captura.

En este sentido, aunque los funcionarios policiales puedan intervenir con la aplicación de la fuerza cuando se trata de una infracción legal, esa actuación básicamente tiene la finalidad de controlar la situación y retener al indiciado de la infracción legal. Esto significa que la intervención policial está limitada, porque formalmente se reconoce la competencia de los tribunales penales para aplicar el castigo legal.

Hay situaciones de excepción en las cuales la policía se encuentra autorizada para aplicar directamente un castigo legal, como en el caso de multas por infracciones de tránsito, pero ello no implica uso de la fuerza física, aunque la multa implique una forma de coerción legal. En el sistema que regula al Estado moderno, donde imperan los principios de la legalidad, de la división de poderes y del aseguramiento de las garantías individuales, la potestad de castigar corresponde por regla general al poder jurisdiccional.

No obstante, para lograr la aplicación del castigo legal es preciso detectar e investigar las situaciones que configuran delitos y faltas, y en este sentido la policía tiene competencias para el desarrollo de actividades que contribuyen a la preparación del caso penal. Siendo la policía la instancia del sistema de justicia penal más próxima a los ciudadanos en su desempeño cotidiano, la participación de los funcionarios policiales en el castigo formal esta vinculada a contactos, tratos y situaciones que pueden significar aplicación de la fuerza física. De este modo, la conducta del ciudadano se convierte en un elemento fundamental a ser considerado por el funcionario policial al momento de adoptar medidas que contribuyan a la organización de un caso para los efectos del castigo legal.

La identificación de cada situación y su registro se hace a través del acta policial. Este documento, reflejando las destrezas policiales en cuanto al manejo técnico de vocabulario y el conocimiento de las normas sustantivas y adjetivas, constituye la base para la elaboración subsiguiente del caso por parte de las restantes agencias del sistema de justicia penal; la información

allí contenida debería ayudar a seleccionar los casos a ser ulteriormente procesados (Sayre-McCord, 2001: 1-5, Venezuela, COPP, art. 112).

El funcionario policial argumenta en estas actas sobre la relevancia cualitativa de la investigación (Cope, 2003: 342) y dicho documento pasa a ser analizado por el fiscal a los fines de decidir sobre la continuación del procedimiento que debería culminar en el castigo legal. En este sentido, la policía forma parte del sistema de castigo legal sin aplicarlo directamente, y su actividad puede ser vista como la inversión de recursos en un sistema frente al cual se genera una expectativa de castigo, desde el momento que se identifica un hecho delictivo y se individualiza un sospechoso.

La policía está constantemente bajo la supervisión de la fiscalía a los efectos de la preparación de los casos penales, instancia que, a su vez, selecciona los casos que serán presentados ante los jueces para su adjudicación (Venezuela, COPP, arts. 108, ords. 4 y 5, y 114). De este modo, los tribunales penales están ubicados en el siguiente eslabón después de la fiscalía y ostentan la competencia para castigar formalmente, decidiendo sobre la responsabilidad penal del ciudadano a través de una sentencia. Podemos, en consecuencia, entender en este contexto el castigo legal como la *imposición intencional de privaciones por parte de una autoridad competente, debido a una conducta definida previamente como delito*. Resulta, de este modo, una práctica vinculada con reglas formales que definen tanto las conductas del ciudadano como las reacciones de las instancias formales de control social, dentro de un proceso de especialización y división del trabajo que debería propender a hacer más previsibles las opciones de control social, tanto para los funcionarios del sistema de justicia penal, incluyendo la policía, como para los ciudadanos.

Se ha sostenido que la mayoría de los oficiales policiales prepara sus investigaciones con todas las evidencias posibles, con la finalidad de convencer al tribunal y lograr que el victimario sea sancionado formalmente (Sherman, 1997: 92). Los funcionarios policiales tienen la posibilidad de

describir cuáles son los delitos y las faltas más frecuentes en su lugar de trabajo (Cope, 2003: 341).

Esa facultad se debe a la experiencia en el desempeño de sus funciones y a la convivencia rutinaria con ese tipo de conductas (Manning, 1997: 122). Ese proceso es necesario para la identificación de las áreas, que a juicio de los policías requieren mayormente de la intervención policial (Klockars, 1995:157, Sherman, 1997: 75). El análisis del delito supone el manejo de un volumen de información que identifica el problema delictivo (Cope, 2003: 341) y que debería ser controlado a través del castigo legal. Todo ello sugiere que la policía tiene, como parte del sistema de justicia penal, una expectativa frente a los casos que detecta y procesa, a los fines de la aplicación del castigo legal.

Al parecer, el delito para la policía no solo implica la identificación de las conductas tipificadas como tales en una norma formal, sino también otros elementos que podrían orientar la selectividad en su trabajo diario. El estatus social del ciudadano pareciera ser una condición que orienta la intervención policial, al igual que la actividad a la que se dediquen los ciudadanos (Manning, 1995: 359). Estos elementos parecen relevantes en materia del trabajo policial, dado que el funcionario debe optar por invertir su tiempo y energía como parte de un esfuerzo que optimice las posibilidades de aplicación del castigo legal.

La falta de acoplamiento de las actuaciones de los funcionarios policiales con las demás agencias del sistema de justicia penal pareciera que ha generado inconsistencias en los procesos de manejo del castigo legal. Al parecer los funcionarios policiales consideran que la inversión de recursos en la investigación es elevada cuando se trata de los casos que culminan con castigos en los tribunales penales, por lo cual debería operar una selección de los casos cuyos protagonistas sean los sujetos de delitos graves y violentos, antes que de infracciones menores (Sherman, 1997: 92-93).

Por otro lado, la falta de atención de los casos por parte del sistema penal, sugiere impunidad legal (Rosales, 2002: 476; Riedman, 1996: 235) y

desarticulación entre las distintas agencias del sistema de justicia penal, todo lo cual podría propiciar la actuación autónoma de la policía para aplicar un castigo extralegal (Santos, 1992: 100). Ello podría ser consecuencia, bien de la frustración percibida por la ineficacia del sistema (castigo extralegal complementario), o de la percepción de que ciertos hechos menores no deben atraer su atención del sistema formal de justicia (castigo extralegal sustitutivo).

Hay indicaciones, en la literatura norteamericana, sobre la desconfianza policial en el sistema formal de justicia, en casos vinculada a lo que se ha denominado el cinismo policial (Skolnick, 1994:213 y ss; Walker, 1992: 61-62). En América Latina, la literatura destaca, frecuentemente, la alienación de la policía frente al sistema legal, bien sea por desconfianza y marginación (Huggins y Haritos Fatouros, 1996:323-325; Santos, 1992:86) bien sea por presiones políticas y sociales que colocan sobre la policía una responsabilidad directa en el control delictivo (Cano, 2001:227-234; Stanley, 2001:239).

En el caso venezolano, la investigación disponible sugiere que existen actitudes de desconfianza entre el público frente al sistema judicial, que justifican la aplicación de castigos extremos por parte de la policía (Briceño León, 2002: 185-189), así como la inexistencia de mecanismos de rendición de cuentas que controlen los relatos y las razones empleadas en la utilización de formas extremas de fuerza física (Birkbeck y Gabaldón, 2003:128-129). A ello se añade que con la reforma procesal de 1998 a la policía le fueron restringidas facultades de detención preventiva que operaban como castigos funcionales y sustitutivos del castigo judicial.

El nuevo sistema procesal, en la medida en que resulta más exigente sobre las evidencias y pruebas para pronunciar medidas de aseguramiento personal y sentencias condenatorias, podría ser visto como complaciente e ineficaz. Es posible suponer, entonces, que la policía llegue a definir como materia de su competencia la aplicación directa de castigos, mediante el uso de la fuerza física, en una manera que rebasa su utilización puramente

instrumental para evitar la comisión de un delito o lograr la aprehensión del delincuente.

Por todo lo anteriormente expuesto, el criterio del funcionario policial es importante al momento de decidir sobre la ejecución de la fuerza. Puede ser que ante una determinada conducta el funcionario policial, por su propia experiencia, comprenda que el caso muy improbablemente será objeto de castigo legal. Si esta fuera la situación, es posible que el policía decida no informar a la fiscalía y prefiera castigar directamente.

Otra posibilidad es que, ante un determinado delito, los elementos indiquen alta probabilidad de ser sancionado a través de una pena por los tribunales penales, aunque si el funcionario policial no parece satisfecho con el castigo legal, es factible que antes de reportar el caso a la fiscalía decida primero castigar informalmente al responsable del delito. Esta situación sería contraria a los planteamientos legales, en el sentido que corresponde a los tribunales penales, como instancia formal, la aplicación del castigo. Si, como ha llegado a sostenerse, en la policía la guerra contra el delito es retórica, dado que éste último siempre va en aumento y la policía no tiene capacidad para minimizar las conductas delictivas (Mastrosfki, 1995: 375), valdría la pena preguntarse cuál es la finalidad del castigo legal percibida entre los funcionarios policiales, y si la fuerza física y la coerción son instrumentos para ejecutar castigos directos o indirectos sustitutivos o alternativos sobre los ciudadanos que se delinquen o ejecutan faltas.

La percepción de los funcionarios policiales resulta pertinente para evaluar si el castigo legal es percibido como complementario de su trabajo de identificación e investigación, o si, por el contrario, se requiere castigar informalmente de forma autónoma, sin reportar la infracción ante las agencias formalmente encargadas de aplicarlo.

Pareciera que la policía aplica castigos informales a través de la fuerza física cuando estima el castigo formal como infactible, bien porque la escasa relevancia del hecho no amerite su remisión al sistema de justicia penal, bien

porque la insuficiencia de pruebas o la saturación e ineficiencia percibida del sistema haga improbable, a su juicio, el castigo legal.

Esta proposición admite la emergencia de un sistema paralelo de control social informalizado por parte de la policía. En el contexto latinoamericano, dicho sistema ha sido frecuentemente denunciado como expresión de autoritarismo, irrespeto legal, violación de derechos humanos e, incluso, surgimiento de anomia generalizada en el aparato estatal (Waldmann, 2003: 91 ss.). Parte de esta visión obedece, probablemente, a que la expresión más dramática de tal sistema paralelo (prácticamente desconocida en los países industrializados) es la de las denominadas *ejecuciones extrajudiciales*, denunciadas como gravísimas violaciones a los derechos humanos.

Sin embargo, es probable que esta expresión extrema de castigo extralegal comparta un substrato común con otras formas menos dramáticas e incluso cotidianizadas, en las cuales se manifiesta la decisión policial autónoma de castigar. Cuestiones vinculadas a la visibilidad de dichas actuaciones, a la selectividad en la escogencia de los blancos del castigo y a los mecanismos disciplinarios y legales para corregirlas, no deberían hacer perder de vista los determinantes que, en cuanto a la factibilidad de que la policía desarrolle su propio sistema alternativo de castigo, tienen una perspectiva universal y suministran temas relevantes para la investigación comparada sobre el comportamiento policial.

1.19 LOS ORGANISMOS POLICIALES EN VENEZUELA, COMO INSTANCIA DE CONTROL SOCIAL FORMAL

En el campo de control social en Venezuela, por muchos años han existido diferencias o conflictos, los cuales han devenido en un problema social, situación en que se han visto involucradas las fuerzas militares y policiales en la aplicación del respeto a los derechos humanos. Por lo que la prevención de los conflictos políticos - sociales tiene relación directa con el

rol que juegan las fuerzas del orden público en las defensas de los derechos humanos.

La historia de la humanidad ha sido y es un proceso de la afirmación de la dignidad de la persona. Las luchas sociales en reclamo de justicia y libertad son las manifestaciones de este proceso. Las fuerzas de seguridad del estado, especialmente la policía, son el soporte e instrumento principal de defensa de la sociedad de acuerdo a muchos mandatos constitucionales, por lo que una de las formas de defender la sociedad, será el de velar por el mantenimiento de dicho orden, lo cual implica necesariamente la defensa y el respeto de los derechos humanos, convirtiéndose dentro de las obligaciones del Estado como los protectores de los derechos humanos; es por eso que dentro de las transgresiones contra estos derechos por parte de agentes, representantes o empleados al servicio del estado y/o por particulares deben ser enjuiciados y aplicarles las sanciones con todo el peso de la ley; con lo cual el gobierno por estos actos, se mostrará robustecido y se encaminará hacia una democracia saludable.

Una situación de violencia, no puede alterar la obligación que se tiene, la cual es de proteger los derechos humanos ya sea en que desencadene o no en un conflicto armado. Frente a los grupos delictivos que resultan responsables de actos atentatorios contra los derechos humanos del resto de la población, no se puede permitir que el estado de una respuesta de renuncia a su superioridad moral con el fin de emplear procedimientos criminales o de semejante categoría. El ejercicio del poder y la autoridad constituyen el factor medular de la gobernabilidad. Al respecto, el General colombiano Valencia (1994), sostiene que:

...la democracia presupone un código de conducta que debe hallar en policías y militares asiduos cumplidores. Ninguna autoridad puede violar la ley so pretexto de defenderla o mantener su vigencia. Si la democracia necesitase de procedimientos repudiables para subsistir frente a rebeldías violentas y otras formas de desafíos sería porque no realiza el bien común (...). De lo que se trata es que las interrupciones que puedan suscitarse en el funcionamiento normal de una sociedad, por causa de acciones

criminales subversivas o revolucionarias o perturbadoras de cualquier índole, puedan ser atendidas y subsanadas sin recurrir a la arbitrariedad, la violencia innecesaria o el abuso en cualquiera de sus múltiples formas.

La modernización del Estado puede considerarse como una de las prevenciones, la cual debe estar orientada a una gestión que constituya la dimensión técnica de la gobernabilidad. La toma de decisiones requiere de procesos rápidos, donde se haya realizado una adecuada consulta a organismos no gubernamentales y de oposición política, con una adecuada planificación e informes técnicos que propongan medidas de corto y mediano plazo en el campo político, económico y social.

Otra manera de evitar conflictos políticos - sociales, es de contar con un buen funcionamiento del poder judicial, la modernización de sus procedimientos, un acceso a la administración de justicia en forma más equitativa en la práctica, con plazos más razonables y mayor eficacia en la administración de justicia, con una honestidad en el ejercicio de sus funciones esto equivale en otras palabras a la reforma de la administración de justicia que es reclamada por los pueblos en la cual también se requiere de una mejor formación de jueces; de abogados con capacitación permanente y eficaz, una amplia divulgación de leyes y de contar con instalaciones físicas apropiadas.

El papel que juega las fuerzas de seguridad del estado, especialmente la policía, en su consolidación como instituciones profesionales comprometidas con el desarrollo del país, están llamadas a evitar y resolver los conflictos políticos - sociales en un estilo alturado, de protección a los derechos humanos, mitigando los problemas que surjan para alcanzar a una reconciliación entre gobernantes y gobernados. No se debe descuidar la orientación de seguridad que se tiene del Estado y su soberanía. Es necesario realizar un nuevo enfoque de la seguridad en todos los niveles, puesto que las fuerzas armadas deben ser en todo momento la garantía de la estabilidad democrática y de la protección ciudadana, porque no puede

transitarse de un sistema de seguridad total sin libertad, a otros de libertad total sin seguridad.

La policía puede ser entendida como una instancia de control social formal, como una institución de carácter estatal, dotada de poder coactivo inmediato, encargada primordialmente de individualizar, detectar al autor, restringir y/o prevenir conductas jurídicamente inaceptables (Gabaldón, Birkbeck y Bettiol, 1990: 22).

Pareciera que la posibilidad del uso de la fuerza física es el rasgo más distintivo de la policía, y si bien dentro de los límites del estado moderno de derecho tal aplicación de la fuerza física se define como de utilización instrumental y minimalista, esto es, destinada en la medida estrictamente necesaria para el sometimiento del ciudadano cuando se ha infringido una disposición legal, en la vida cotidiana se observa muchas veces el uso de la fuerza física por parte de la policía más allá de dichos límites. Se habla entonces de exceso, de violencia, de abuso, nociones que muchas veces no distinguen entre el uso de la fuerza física fuera de los supuestos legalmente autorizados (exceso extensivo de la fuerza) y el rebasar el monto de la coacción física empleada para enfrentar una situación en la cual el uso de la fuerza se encontraba autorizado (exceso intensivo de la fuerza).

Los límites legales y reglamentarios para el uso de la fuerza, si bien resultan muchas veces imprecisos, tienden a fijarse en cuanto al monto de la coacción empleada una vez que se define una situación de intervención policial (intensidad), bajo el supuesto de que la policía debería intervenir, como agencia de control social formal, únicamente como auxiliar de otras instancias a quienes corresponde decidir sobre la responsabilidad legal del infractor y sobre la aplicación de la sanción, entendida como castigo legal.

Poco o nada se dice sobre el uso de la fuerza física por parte de la policía fuera de los supuestos de aprehensión y consignación de sospechosos para ser procesados por el sistema de justicia penal, lo cual es un problema vinculado a la extensión del uso de la fuerza. La posibilidad de que la policía aplique diversos grados de coacción frente a los supuestos

legalmente definidos de la infracción y al margen de la finalidad exclusiva de aprehensión para consignar a la instancia jurisdiccional, plantea la posibilidad de un castigo policial directo, materia que no ha recibido atención suficiente por parte de la literatura, en cuanto a las motivaciones, condicionantes y justificaciones. Ello probablemente se debe a que estas acciones tienden a ser objeto de censura como usurpación de funciones, en una perspectiva fundamentalmente legalista, cuando no son condenadas como atrocidades, si se traducen en la eliminación física del ciudadano, en una perspectiva vinculada a la defensa de los derechos humanos.

CAPITULO II

CONTENIDO INSTRUCCIONAL DE LA PROPUESTA DE PROGRAMA FORMATIVO SOBRE DERECHOS HUMANOS Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE LOS MISMOS DIRIGIDO AL CUERPO POLICIAL DEL MUNICIPIO JUAN GERMÁN ROSCIO DEL ESTADO GUÁRICO.

2.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

Como argumentos preliminares a la especificación de los aspectos teóricos jurídicos así como prácticos del procedimiento de flagrancia en las detenciones policiales, se hizo necesario revisar previamente, varias investigaciones que guardan estrecha relación y reflejan de alguna manera el contenido del tema en cuestión. De ahí que, los antecedentes de investigación sean “estudios previos vinculados con el tema a través de alguno de sus elementos teóricos, técnicos, metodológicos o de otra naturaleza que constituya una contribución o complemento para la investigación” (Rodríguez, 2001, p.46). Por consiguiente, a continuación se presentan algunos trabajos relacionados al tema.

Al respecto, Samame (1997) presentó una investigación con el título: *“El Respeto a los Derechos Humanos como vía fundamental para la reafirmación de la democracia y la prevención de conflictos políticos - sociales en América*

Latina". Trabajo presentado al Colegio Interamericano de Defensa como requisito para la obtención del título de Postgrado en el Colegio Interamericano de Defensa Continental. Washington D. C. La presente investigación, tiene un alcance que abarca la situación actual de los derechos humanos en América Latina. Asimismo, en este trabajo se visualiza a los derechos humanos como factor de influencia en la política internacional de la región con los Estados Unidos. Igualmente se analiza la participación de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) de derechos humanos en los países de la región, así como los modos de prevención de conflictos en América Latina. La consolidación de la democracia en América Latina se encuentra en una etapa de transición, el cual es un proceso complejo y difícil que involucra tareas y políticas que comprometen a las instituciones del Estado. La democracia y los derechos humanos están entrelazados en el desarrollo del Estado. Todo gobierno está en la obligación de respetar y hacer que se respeten estos derechos, lo que involucra a sus instituciones gubernamentales, las fuerzas armadas, la policía y a todo agente del gobierno o del sector privado dentro de su territorio.

También se analiza como la mayoría de países de América Latina expresan su adhesión a los derechos humanos enunciándolos en las constituciones políticas de sus Estados. La Organización de las Naciones Unidas a través del Consejo Económico y Social (ECOSOC), es el organismo encargado de velar por los derechos humanos a nivel mundial; en la Organización de Estados Americanos (OEA) se creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos asignada para el desarrollo, promoción y protección de los derechos humanos en América.

Los conflictos - políticos sociales han sido diversos en la región latinoamericana. Por lo que la prevención debe darse en la participación de los gobernantes y los ciudadanos, donde los cuerpos policiales juegan un papel de suma importancia, por ser los llamados a velar y respetar los derechos humanos. La prevención en esta clase de conflictos se encuentra

en una modernización del Estado, el respeto a los derechos humanos y una justicia equitativa entre los pobladores.

Por otro lado, Demarchi (1999) presentó una investigación titulada "*La teoría de los Derechos Humanos*", presentado en la Universidad Católica Andrés Bello como trabajo de postgrado. Se presenta como una investigación de tipo analítica bajo la modalidad documental, la cual es producto de una exhaustiva búsqueda e investigación llevada a cabo para lograr un trabajo en el cual quede explicado el tema para lograr una toma de conciencia acerca de los Derechos Humanos, y poder colaborar a que se respeten, reconozcan, tutelen y promociónen los mismos.

Igualmente, Esparragoza (2009) presentó una investigación titulada "*La dignidad y los derechos humanos de los pobres: Caso Venezuela*". En la Universidad Nacional Abierta, como trabajo de Postgrado para Especialización en Derechos Humanos. Esta investigación se planteó como objetivo correlacionar el estado situacional de pobreza y la manera en que esta afecta la dignidad y los derechos humanos de las personas que la padecen en la República Bolivariana de Venezuela. La metodología que sustentó el estudio es diseño no experimental, en la modalidad de investigación documental.

La población está conformada por todos los habitantes que residen en la República Bolivariana de Venezuela a quien se tomó en consideración con la incorporación a esta investigación del diagnóstico y estudio estadísticos llevados a cabo por parte del Instituto Nacional de Estadística del país. A través de esta investigación se pudo concluir que: el problema de la pobreza afecta de una manera directa y determinante la dignidad humana y los derechos humanos de una buena parte de los habitantes de la República Bolivariana de Venezuela, afectándolos en todos y cada uno de los aspectos esenciales de su vida: psicológico, social, económico, político, cultural, ante tales circunstancias y consecuentemente necesario afecta de una manera desmedida a la dignidad humana lo que relaja en gran manera la

potencialidad de disfrute pleno así como de exigencia a la protección, de sus derechos humanos.

En virtud de que ellos están supeditados y relajados por condicionantes sociales impuestas erróneamente, condenándolos a un estado de individuos de mínima categoría en donde subyacen de igual una categorización de derechos humanos disminuidos aplicables a ellos. Frente a este fenómeno social polifacético y multifacético catalogado mundialmente como la Pandemia social del siglo XXI, conlleva igual tipo de tratamiento y propuestas que conlleven a su solución integral. En esa solución estamos involucrados todos y debemos participar todos para tratar de erradicar sus consecuencias y hacer evaluaciones claras y precisas que permitan brindar remedio a esta enfermedad.

2.2 PROGRAMA FORMATIVO EN DERECHOS HUMANOS Y SISTEMA DE PROTECCIÓN DIRIGIDO AL CUERPO POLICIAL DEL MUNICIPIO JUAN GERMÁN ROSCIO DEL ESTADO GUÁRICO

2.2.1 PRESENTACIÓN

Los cambios Económico-sociales y los avances técnicos científicos experimentados por la sociedad durante las últimas décadas requieren que las organizaciones, incluyendo los Organismos Representativos de la seguridad del estado, se deben implementar nuevas formas de gerenciar las actividades que allí se desarrollan con miras a enfrentar los actos sociales y satisfacer las demandas y expectativas de sus miembros, a fin de lograr sus objetivos para garantizar su sobrevivencia y estabilidad en el ámbito social donde se desenvuelven.

De todo lo anteriormente planteado, surge la necesidad de elaborar Programa Formativo en Derechos Humanos y Sistema de Protección dirigido al Cuerpo Policial del Municipio Juan Germán Roscio del Estado Guárico, por ser un organismo necesario para promover el respeto, promoción y vigencia de los derechos humanos en el municipio, constituyéndose como un

importante cuerpo que impulse el proceso de revolución democrática y descolonización para el reencuentro de la sociedad civil con el Estado.

El objeto de presentar este programa esta acción formativa que se desarrolla en cuatro temas, impartidos por expertos universitarios, todos ellos titulados en sus respectivas especialidades; temas que coinciden con el temario propuesto a la Dirección General de la Policía, que tendrá a su disposición junto con la legislación complementaria, estando tutorizados de forma permanente por el equipo docente del Seminario - Taller.

El Programa Formativo en Derechos Humanos y Sistema de Protección dirigido al Cuerpo Policial del Municipio Juan Germán Roscio del Estado Guárico se presenta como una alternativa válida para dar solución a las necesidades detectadas a través del diagnostico presentado en la exposición de motivo.

El programa pretende humanizar las prácticas de la policía a través de acciones formativas que se centran en garantizar los derechos humanos y el ejercicio de la ciudadanía, aumentando el conocimiento filosófico, antropológico y sociológico, permitiendo la interacción de grupo y el autoanálisis encaminados a un cambio de comportamiento y actitud, basado en principios éticos de ciudadanía, defensa y seguridad para la población.

Un aspecto a tomar en consideración es que los derechos humanos son inherentes a la persona y su existencia no depende del reconocimiento de algún Estado, siempre es posible extender el ámbito de la protección a derechos que anteriormente no gozaban de la misma. “Es así como han aparecido las sucesivas “generaciones” de derechos humanos y se han multiplicado los medios para su protección, creándose organismos no gubernamentales para el caso; una manifestación de esta particularidad la encontramos en disposiciones que con diferentes matices, se repite en diversos ordenamientos o leyes constitucionales, pero aún la enunciación de derechos contenida en la constitución no debe entenderse como negación de otros que, siendo “inherentes a la persona humana” no figuran expresamente en ella”(Nikken, 1994).

La posibilidad del uso de la fuerza física es el rasgo más distintivo de la policía, y si bien dentro de los límites del estado moderno de derecho tal aplicación de la fuerza física se define como de utilización instrumental y minimalista, esta es, destinada en la medida estrictamente necesaria para el sometimiento del ciudadano cuando se ha infringido una disposición legal, sin embargo, en la vida cotidiana se observa muchas veces el uso de la fuerza física por parte de la policía más allá de dichos límites. Se habla entonces de exceso, de violencia, de abuso, nociones que muchas veces no distinguen entre el uso de la fuerza física fuera de los supuestos legalmente autorizados (exceso extensivo de la fuerza) y el rebasar el monto de la coacción física empleada para enfrentar una situación en la cual el uso de la fuerza se encontraba autorizado (exceso intensivo de la fuerza).

En Venezuela, cada vez es más frecuente ver casos de comunidades que “tomaron la justicia por sus manos”. Los linchamientos a presuntos delincuentes no son algo insólito como antes. Pero al parecer este tipo de reprimenda ya no discrimina quienes son, cómo ocurre y por qué. Se ha agudizado notablemente la impunidad en el sentido que se han multiplicado, en grado preocupante, los hechos violatorios de los derechos humanos. Al respecto Donnelly (1999) manifiesta que los derechos del ser humano, comprenden una de las violaciones sistemáticas, que en la mayoría de los casos son cometidas por funcionarios públicos tales como: policías, efectivos de Policía Científica del CICPC; funcionarios de la Policía Política Nacional (SEBIN), Policías Estadales, Metropolitanos y Municipales, entre otros.

Por otra parte, entre las principales consecuencias derivadas de la impunidad, surge la tesis sobre la calificación de los sectores más desprotegidos como sujetos de alta peligrosidad; la aplicación de la pena de muerte por la vía del hecho, presentando a las víctimas ante la opinión pública como delincuente y simulándose enfrentamiento para justificar ejecuciones extrajudiciales.

En este orden de ideas, la existencia de indisposición y mecanismos en el ordenamiento jurídico interno coadyuvan a la institucionalización de la

impunidad, tales como: la dependencia del Cuerpo de Investigación Científicas, Penales y Criminalísticas al Poder Ejecutivo, el Código de Justicia Militar, el cual colide con importantes instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos y la ausencia de instrucción de averiguación a los funcionarios públicos; lo que se ha convertido en un fuero consagrador de impunidad de los funcionarios de Seguridad del Estado que están incurso en delitos contra los derechos humanos, el Código Orgánico Procesal Penal, y el Código Penal Venezolano Vigente.

Al respecto Barreto (2008), Profesora de la Universidad Central de Venezuela y ex miembro de la Comisión Nacional para la Reforma Policial (Conarepol), refiere que los patrones de conducta violentos pueden tener causas biológicas o psíquicas, que al nacer las personas no son ni buenas ni malas. Su comportamiento depende en parte del entorno de relaciones sociales y económicas en las que se encuentren inmersas.

Sin embargo, también apuntó que la violencia está instalada en las instituciones responsables de la seguridad, por lo que considera que para desmontarla se necesita una reforma profunda elaborada con tiempo y basada en políticas públicas, consecuentes con lo que se ha estipulado dentro de las leyes. Asimismo advirtió que de acuerdo con sus conocimientos, existen estadísticas internacionales en las cuales Venezuela queda muy mal parada en cuanto a cifras relacionadas con las violaciones de derechos humanos cometidas por funcionarios policiales y muertes sucedidas en enfrentamientos con policías.

Esta situación también se evidencia en los informes de organizaciones internacionales de prestigio como lo son: Amnistía Internacional y Human Right Watch, donde se muestra que los grupos exterminios, constituyen una de las principales formas de los cuerpos policiales para ajusticiar a los delincuentes, incurriendo en la violación del derecho humano por excelencia, que es el derecho a la vida, resultando como víctimas en muchas oportunidades personas inocentes.

Los grupos de exterminio son una asociación morbosa de funcionarios adscritos a organismos policiales, que realizan ejecuciones extrajudiciales o ajusticiamiento de personas etiquetados por ellos como delincuentes, bajo la máscara de efectivísimos enfrentamientos policiales, mediante los cuales pretenden demostrar su eficiencia en el resguardo de la integridad de la población y control de la inseguridad reinante en Venezuela.

Hay informes que coinciden con esta afirmación, como son las aportadas por Fernández (2006), representante de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, quien indicó que, a pesar de ciertos cambios significativos que han ocurrido en el país durante los últimos años en materia policial, como fue la iniciativa de la Conarepol, todavía es evidente que las violaciones a los derechos humanos se mantienen y que la impunidad sigue siendo un elemento que obstaculiza el logro de justicia.

Fernández explicó que en las 55 investigaciones asumidas recientemente por la Red de Apoyo, en los cuales el organismo, junto con las víctimas y sus familiares, ha denunciado a funcionarios policiales, sólo en 8 ocasiones hubo acusación fiscal, lo cual representa 16%; en 2 casos se obtuvo sentencia definitivamente firme, es decir, en 5% de los expedientes.

Sólo en un caso se obtuvo una sentencia interlocutoria, que no es más que la admisión de los hechos por parte de los imputados. "Estas cifras revelan el grado de impunidad que existe a la hora de sancionar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos", manifestó el coordinador de la Red de Apoyo.

En este sentido, uno de los mecanismos de impunidad se observa en la indiferencia de la Fiscalía General de la República Bolivariana de Venezuela al no dar respuestas oportunas a lo que se llama celeridad procesal, frente a las investigaciones sobre violación de derechos humanos al no asumir la responsabilidad de sancionar a los culpables y aplicar los correctivos necesarios, generándose de esta forma el ajusticiamiento policial, al respecto Marcano (2002), manifiesta que los grupos de exterminio son la cara oculta de la Ley. Ante la ausencia de una policía efectiva y de una administración

de justicia capaz de reprimir con las leyes al delincuente, no queda otra opción que colocarle una capucha al marco legal para saltarse las reglas.

En Venezuela, de los 6.405 casos de ajusticiamientos o enfrentamientos denunciados ante el Ministerio Público entre 2000 y 2007, 58,32% fue cometido por policías estatales. Se trata de 3.736 denuncias procesadas por el sistema de justicia. "Hay que hacer todo lo posible para acabar con los mitos que se han creado, que se basan en la concepción de un policía 'Rambo', que es aquel que sale a la calle no en función de trabajar con las comunidades o brindarles protección, sino muchas veces en sus actuaciones hay un alto nivel de matonismo, asociados con perfiles mafiosos", expresó Fernández.

En el resumen estadístico del Ministerio Público, en el que se desglosan las cifras de los homicidios cometidos por funcionarios policiales en enfrentamientos o ajusticiamientos, se expresa que entre enero y noviembre de 2007 el organismo procesó 381 casos, con 472 víctimas y 370 funcionarios policiales involucrados. Del total de efectivos involucrados identificados sólo 16 han recibido medidas privativas de libertad, lo cual equivale a 4,32%.

El registro del año 2008 indica que son las policías estatales las que tienen el mayor número de denuncias, con 183 casos; seguido de las policías municipales, con 103 denuncias; mientras que el CICPC tiene 78 acusaciones.

En el informe del Ministerio Público presentado ante la Asamblea Nacional, (2009), se encuentran casos donde las cifras hablan por sí solas: en el área metropolitana se precisan 1.007 casos de presuntos ajusticiamientos; en el estado Zulia, 399 mientras que en Barinas el número de muertos asciende a 227.

En Aragua, la situación es sumamente delicada, ya que se menciona 120 homicidios por presuntos ajusticiamientos, pero las ONG's que investigan estas muertes aseguran que son cerca de 1.500 casos. En

Portuguesa se registran 157 homicidios por igual causa, y en el estado Miranda la cifra ya supera las 82 muertes a la presente fecha.

Sobre este tema, es oportuno recordar que hace apenas hace un mes la UNESCO presentó un informe donde destacaba que Venezuela se encontraba entre los países más violentos del mundo de un total de 57 que fueron evaluados por ese organismo multilateral.

Desde el año 1998 la Asociación Civil Pro Derechos Humanos, Vida Paz y Libertad, comenzó a recabar información acerca de los presuntos ajusticiamientos cometidos por funcionarios de la Policía de Venezuela, presentando una cifra de mil doscientos cincuenta casos, desde la fecha hasta hoy, de los cuales solo un índice muy bajo han sido resueltos judicialmente, siendo sometidos en muchos casos solo a sanciones administrativas de los uniformados indiciados.

En el año 2004, en el estado Guárico se habrían cometido 198 ajusticiamientos y entre los supuestos responsables del hecho estaría la Brigada de Intervención y Apoyo (BIA) de Poliguárico pasó de 23 a 300 funcionarios bajo el comando de Wilfredo Rafael Febres, comandante de la mencionada Brigada, un hombre hoy apartado de la jefatura policial luego de que la Fiscalía lo imputara de homicidio intencional, quien además fue acusado de cometer el crimen de un conocido comerciante en Valle de la Pascua. Otros seis registros policiales por robo, lesiones, posesión de estupefacientes y violación figuran en su expediente.

Este planteamiento surgió en la Comisión Especial que designó la Comisión de Política Interior, Derechos Humanos y Garantías Constitucionales, para investigar dicha irregularidad, instancia que se trasladó hasta el estado Guárico para constatar la denuncia. El diputado Carlos Aníbal Hernández aseguró que los ajusticiamientos se han realizado en todos los municipios del Guárico, además muchas personas son atemorizadas, es tal el pánico de personas por las agresiones físicas, amenazas de muerte y enfrentamiento con BIA. Planteó la declaratoria de

emergencia en materia de derechos humanos en Guárico porque la situación es sumamente delicada.”Hay que actuar con prontitud”.

La Brigada de Intervención y Apoyo es la principal fuerza de orden público del Estado Guárico, señalada por abuso de autoridad y ejecuciones arbitrarias en las denuncias que se presentaron ante la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía y la Comisión de Política Interior de la Asamblea Nacional. Filas adentro no hay calma, aunque los jefes de la BIA no lo reconocen abiertamente. “Eso es algo normal, nosotros hacemos cambios de rutina, y también cambiamos al personal cuando recibimos una denuncia.

En el Informe Anual presentado por la Fiscal General del Ministerio Público presentado a la Asamblea Nacional en el año 2006, la Fiscalía registra 100 casos de presuntos ajusticiamientos por parte de: Las policías municipales con la Intervención y Apoyo de la Policía del estado Guárico. Además de la Recepción de fondos por parte de personas naturales o jurídicas.

2.2.3 OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

2.2.3.1 Objetivo General:

Presentar un Programa Formativo en Derechos Humanos y Sistema de Protección dirigido al Cuerpo Policial del Municipio Juan Germán Roscio del Estado Guárico.

2.2.3.2 Objetivos Específicos:

1. Impartir conocimientos a los miembros del Cuerpo Policial del Municipio Juan Germán Roscio del Estado Guárico, a través de Talleres Educativos, sobre las Políticas Públicas en Derechos Humanos y su Sistema de Protección.

2. Sensibilizar a los miembros del Cuerpo Policial del Municipio Juan Germán Roscio del Estado Guárico, a través de Talleres Educativos sobre Valores, Humanidad y trato al prójimo.
3. Orientar los lineamientos sobre la función de los órganos de seguridad ciudadana, sus fundamentos jurídicos en la Práctica por parte de los Organismos Policiales,
4. Analizar a través de Talleres Educativos, las Competencias Legales y Prácticas Policiales como materia de Derecho Penal.

El Seminario - taller va dirigido especialmente a:

-Funcionarios policiales que forman parte del Cuerpo Policial del Municipio Juan Germán Roscio del Estado Guárico y deseen complementar su formación con un programa sobre derechos humanos.

-Personas que se dediquen a la seguridad pública o privada y que quieran complementar su formación actual.

2.2.4 MATERIALES DE APOYO NECESARIO PARA IMPLEMENTAR LA CAPACITACIÓN DEL CUERPO POLICIAL DEL MUNICIPIO JUAN GERMÁN ROSCIO DEL ESTADO GUÁRICO SOBRE DERECHOS HUMANOS Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE LOS MISMOS.

2.2.4.1 PROGRAMA DEL CURSO

Tema 01: PROGRAMA INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS DIRIGIDO A LOS AGENTES POLICIALES. Derechos Humanos, Conceptualización, Evolución Histórica de los Derechos Humanos, Principales Características, Distintas acepciones, La ideología de los Derechos Humanos, Los Derechos Humanos como Principios Generales del Derecho, Vigencia y Doctrina, Derechos humanos y Derechos Constitucionales.

Tema 02: LA ACTUACIÓN POLICIAL EN EL MARCO DEL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS. Políticas Públicas en Derechos Humanos, La Democracia y el Respeto a los Derechos Humanos, Prevención de Conflictos Políticos – Sociales.

Tema 03: EL SERVICIO DE LA POLICIA EN LA SOCIEDAD ACTUAL. Los Organismos Policiales en Venezuela, Organismos Policiales Venezolanos como órganos de seguridad ciudadana, Función de los órganos de seguridad ciudadana, Fundamentos Jurídicos de la Práctica por parte de los Organismos Policiales, Competencias Legales y Prácticas Policiales en Materia de Castigo, Los Organismos Policiales en Venezuela, como Instancia de Control Social Formal.

Tema 04: MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA. Derecho penal: concepto. Principios informadores del derecho penal. La infracción penal: el delito y la falta. Concepto material de delito. Grados de ejecución del delito. Personas criminalmente responsable de los delitos y faltas. Las consecuencias jurídicas de la infracción penal. Vigencia temporal y espacial de la ley penal. La edad penal y sus efectos.

2.2.4.2 ESTRATEGIAS DE TRABAJO

TALLER N°1

Objetivo Especifico:

Impartir conocimientos a los miembros del Cuerpo Policial del Municipio Juan Germán Roscio del Estado Guárico, a través de Talleres Educativos sobre las Políticas Públicas sobre Derechos Humanos y su Sistema de Protección.

Contenido

- Exposición en láminas de Power Point sobre Derechos Humanos, Conceptualización,
- Evolución Histórica de los Derechos Humanos,
- Principales Características, Distintas acepciones,
- La ideología de los Derechos Humanos,
- Los Derechos Humanos como Principios Generales del Derecho, Vigencia y Doctrina,
- Derechos humanos y Derechos Constitucionales.

Estrategias Instruccional

- Unificación de conceptos, luego de opiniones personales, sobre el tema de los Derechos Humanos.
- Lámina donde se observen aspectos esquemáticos sobre los diferentes aspectos.

Recursos:

Humanos
Facilitador
Participantes

Materiales
Video Bim
Material de apoyo
Material fotocopiado
Leyes y Reglamentos
Papel
Lápices

Evaluación: Formativa

TALLER N° 2

Objetivo Específico: Sensibilizar a los miembros del Cuerpo Policial del Municipio Juan Germán Roscio del Estado Guárico, a través de Talleres Educativos sobre Valores, Humanidad y trato al prójimo.

Contenido

- La Democracia y el Respeto a los Derechos Humanos, Prevención de Conflictos Políticos – Sociales.
- Analizar casos prácticos.
- Requisitos para ser miembro de un Cuerpo Policial.
- Los Organismos Policiales en Venezuela, como Instancia de Control Social Formal

Estrategias Instruccional

- Exposiciones
- Entregar de material didáctico

- Presentación de Power Point
- Discusiones guiadas sobre los temas en estudio.

Recursos

Humanos
Facilitador
Participantes

Materiales
Video Bim
Material de apoyo
Material fotocopiado
Leyes y Reglamentos
Papel
Lápices

Evaluación: Formativa

TALLER N° 3

Objetivo Específico: Orientar los lineamientos sobre la función de los órganos de seguridad ciudadana, sus fundamentos jurídicos en la Práctica por parte de los Organismos Policiales,

Contenido

- Función de los órganos de seguridad ciudadana,
- Fundamentos Jurídicos de la Práctica por parte de los Organismos Policiales,
- Competencias Legales y Prácticas Policiales en Materia de Castigo,
- Analizar casos prácticos

Estrategias Instruccional

- Exposiciones
- Entregar de material didáctico
- Presentación de Power Point
- Discusiones guiadas sobre los temas en estudio.

Recursos

Humanos
Facilitador
Participantes

Materiales
Video Bim
Material de apoyo
Material fotocopiado
Leyes y Reglamentos
Papel
Lápices

Evaluación: Formativa

TALLER N° 4

Objetivo Específico: Analizar a través de Talleres Educativos, las Competencias Legales y Prácticas Policiales como Materia de Derecho Penal.

Contenido

- Principios informadores del derecho penal.
- La infracción penal: el delito y la falta. Concepto material de delito.
Grados de ejecución del delito.
- Personas criminalmente responsable de los delitos y faltas.
- Las consecuencias jurídicas de la infracción penal. Vigencia temporal y espacial de la ley penal.
- La edad penal y sus efectos.
- Analizar casos prácticos

Estrategias Instruccional

- Exposiciones
- Entregar de material didáctico

- Presentación de Power Point
- Discusiones guiadas sobre los temas en estudio.

Recursos

Humanos
Facilitador
Participantes

Materiales
Video Bim
Material de apoyo
Material fotocopiado
Leyes y Reglamentos
Papel
Lápices

Evaluación: Formativa

Equipo Docente:

Directora del Programa: Abg. Zulimar Castro Pérez. Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas.

Facilitador: Abg. Juancarlos Vargas. Especialista en Derechos Humanos

Facilitador: Abg. Tony Vieira Ferreira. Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas y en Derechos Humanos

Facilitador: Abg. Vicente Mujica Amador. Especialista en Derechos Humanos.

Horario de las Clases Presenciales

Como parte de la labor formativa en materia de derechos humanos hacia el cuerpo policial del Municipio Juan Germán Roscio del Estado Guárico, el horario del Seminario - Taller será el siguiente

	Día	Viernes	Sábado
Horario			
8 am a 12m		Tema 1	Tema 3
2 pm a 6 pm		Tema 2	Tema 4

Lugar del Seminario – Taller: Auditorium de la Unidad Educativa República del Brasil. San Juan de los Morros, Estado Guárico.

CAPITULO III

ANÁLISIS TEÓRICO CONCLUSIVO SOBRE LA PRÁCTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR PARTE DE LOS ORGANISMOS POLICIALES EN VENEZUELA.

Los textos aquí analizados apuntan en el sentido que, ante la débil respuesta del sistema de justicia frente a casos reportados por los funcionarios policiales, éstos asumen el castigo, en algunas situaciones de manera complementaria y en otras de forma sustitutiva, con base a justificaciones que enfatizan, por un lado, la oportunidad y contigüidad del castigo con la falta, y por el otro, la satisfacción de un interés superior de justicia que no queda colmado por la legalidad, tanto en su aspecto material, dada la inadecuación de la entidad de la sanción a la magnitud de la falta, como en su aspecto formal, dado el trámite engorroso e ineficiente para responder a la falta en cuestión.

Hablar de derechos humanos es tema de actualidad, el cual no pasa de moda, porque siempre encontramos violaciones a los derechos, lo cual está infinitamente unida a la democracia, y la situación del Estado en su forma de gobierno. Ahora los derechos humanos constituyen un tema de la interrelación político permanente en la región. Esto se debe, en parte, a la existencia de muchas violaciones de los derechos humanos, de gobiernos que no eran democráticos o regímenes dictatoriales, donde no se observaba el respeto a los derechos humanos o no se les daba la importancia que deberían tener.

Hoy, derechos humanos es un tema que impera progresivamente en todo el mundo entre la persona humana con relación al Estado y sus gobiernos. El ser humano se ha visto reconocido, correspondido y protegido

universalmente, lo que se puede interpretar como la revalorización, ética y jurídica, dándole la importancia de un ser digno en cuanto a su naturaleza, en cualquier paraje, ocasión o actitud en que se encuentre, prevaleciendo en todo aspecto sobre el poder del Estado. Esto significa la conquista histórica más grande del ser humano en estos tiempos aunque falta mucho por luchar ante aquellos casos que desconocen o tratan de ignorar el valor que tiene la persona como ser más importante del planeta.

En democracia, el concepto gobierno de la seguridad pública describe el modo en que los actores políticos (dotados de las capacidades institucionales que el Estado pone a su disposición para la resolución de conflictos de carácter violento o delictivo) diseñan, implementan y controlan las estrategias de seguridad pública y los mecanismos administrativos y operativos para concretarlas.

Esas estrategias son, finalmente, políticas que -para consumarse de manera exitosa- deben instrumentarse en torno de 3 componentes; a) un cuadro de situación de la violencia y el delito actualizado constantemente; b) un conjunto de acciones institucionales que incluyan un diagnóstico sobre el estado del sistema de seguridad pública, la puesta en marcha de procesos de reforma y modernización del mismo y; c) acciones de prevención de la violencia y el delito abordadas desde el sistema de prevención social y un sistema de prevención y control de la criminalidad común y compleja, tarea esta última que deben cumplir las fuerzas policiales y el sistema judicial correspondiente.

Posiblemente el castigo policial, aplicado de manera informal, compensa en muchos casos la inversión de energía en el cúmulo de diligencias realizadas y referidas al fiscal, para tratar de cubrir en cada caso las formalidades legales. Por otra parte, es posible que también el funcionario policial perciba que en el castigo aplicado por él mismo, se satisface alguna expectativa de la población en cuanto a la demanda de justicia material, aunque este tema amerita mayor investigación por cuanto no hay elaboración consistente en las entrevistas realizadas.

En cuanto Las competencias legales y prácticas policiales en materia de castigo y la incidencia en la violación de los derechos humanos: Como se explico en el cuerpo teórico de esta investigación, la definición de competencias no incluye la facultad de castigar por parte de la policía, sino preparar el caso para que otras instancias decidan sobre el castigo. Así, el Código Orgánico Procesal Penal venezolano establece en el art. 117, ordinales 1, 2 y 3, dentro de las reglas para la actuación policial, el principio del uso de la fuerza estrictamente necesario y proporcional para ejecutar la detención del indiciado, la prohibición de utilización de armas salvo en caso de resistencia que ponga en peligro la vida o integridad física de las personas y la prohibición de infligir, instigar o tolerar actos de tortura u otros tratos o *castigos crueles, inhumanos o degradantes* en el momento de la captura.

En cuanto a Los organismos policiales en Venezuela, como una instancia de control social formal. El control social aparece en todas las sociedades como un medio de fortalecimiento y supervivencia del grupo y sus normas. Las normas menores y las leyes son las que conforman los grupos. La implantación de una moral social (por las influencias sociales que genera) y la crítica liberal como autodefensa y como interpretación de sucesos e intereses, es el camino hacia el cambio social. Actúa sobre la desviación social (leyes) y anomia (normas).

La cognición social o perspectiva del comportamiento desviado de forma correcta —cierta—, tiene un esquema de estereotipos y juicios de valor en su versión no científica, y es posible y habitual como conocimiento científico —profesional—; es de hecho imposible una sociedad sin normas (Estado de Derecho) y la cuestión es su precisa naturaleza y los mecanismos para el caso, sin cargar con más problemas adicionales, solamente el bien común con una normativa funcional para el orden social. Como el control es importante, a su vez tiene que haber control sobre los controladores con un consenso en la normativa para un equilibrio de poderes y controles, que no sea represivo en su actitud.

El control social persuasivo para el logro de la conformidad funciona principalmente con ideas y valores, que se traducen en actitudes respetuosas de las normas. Se tiende a una moral libre, opcional, personalizada, menos reglas y con menos control.

Visto así, los cuerpos policiales deben convertirse en la primera instancia de control social formal, eficiente y de calidad, que permita brindarle a las comunidades un servicio que este a la altura de los momentos de transformación social que vive nuestro país.

En cuanto los fundamentos Teóricos y Jurídicos de la función policial en Venezuela, se puede indicar que:

- La policía es una fuerza de seguridad encargada de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos y sometida a las órdenes de las autoridades políticas. Se llama también policía a cada agente perteneciente a dicha organización.

- Los Cuerpos de Policía no son independientes del Estado, sino que lo representan y lo integran, ya que son depositarias exclusivas del monopolio de la fuerza pública y garantes de la soberanía nacional y la seguridad interna.

- Según el Informe de la CONAREPOL (2006) en Venezuela hay 123 policías uniformadas, de las cuales 24 corresponden a los gobiernos de los estados y 99 a los municipales, con un total de funcionarios (as) policiales en todo el país de 115. 997.

- La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999) ha reconocido la multiplicidad de cuerpos policiales a distintos niveles de la administración, En este sentido, los artículos 156 ordinal 6, 164 ordinal 6, y 178 ordinal 7, reconocen como competencias del Poder Nacional, Estatal y Municipal, la organización de servicios policiales, y el art. 322 enfatiza el mantenimiento y restablecimiento del orden público y la protección de ciudadanos, hogares, familias y el aseguramiento pacífico de derechos y garantías como competencias concurrentes entre los tres niveles de gobierno. Aspectos desarrollados y regulados en la Ley Orgánica del Servicio

de Policía y Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (LOSPCNPB, 2009) y su reglamento, así como la Ley del Estatuto de la Función Policial (LEFPO, 2009), leyes que rigen la función policial en Venezuela.

De todo esto, es que debe alentar las iniciativas a nivel del gobierno o de organizaciones no gubernamentales, toda acción para la promoción y la defensa de los derechos humanos, en particular el énfasis en la interacción del principio de derecho a la vida y los conceptos de derechos humanos. Existe una vinculación conceptual profunda e indisoluble entre democracia y los derechos humanos. De tal modo que, en la medida en que, el orden internacional actual reconozca la promoción y la defensa universales de tales derechos, es también legítimo propiciar medios para la promoción y la defensa internacional de la democracia.

En nuestro país, como en el resto de América Latina, existen dos tipos de conceptualizaciones respecto de la seguridad pública y el rol que la policía debe cumplir dentro de ella. Por tratarse de sociedades con altas tasas de conflictividad y violencia, muchos actores políticos y sociales consideran que la resolución de este tipo de problemas, en particular los que suponen la prevención y la conjuración de las actividades delictivas, deben recaer exclusivamente en las fuerzas policiales. Esto genera una identificación entre la seguridad pública y la policía, razonamiento por el cuál está última termina convirtiéndose en la responsable exclusiva del éxito o el fracaso de las políticas de seguridad.

Durante mucho tiempo, los partidarios de esta visión policialista consideraron que eran los sucesivos gobiernos democráticos los que, al dotar de menores recursos materiales y legales a la policía, alimentaban con su negligencia los “problemas de inseguridad”. Afirmaban que -en virtud de los reclamos de los organismos de derechos humanos y las organizaciones sociales- se le estaba quitando a la policía las facultades discrecionales que, junto a una lógica mejora técnica y humana, eran indispensables para ganar la “guerra contra el delito”. De este modo, los partidarios de esta visión policialista, terminaban por afirmar que era en realidad la democracia la

culpable de que la policía no pudiera combatir con éxito a la delincuencia. Era la democracia la que, al controlar excesivamente a la policía, alimentaba la reproducción de los delincuentes.

Cuando se afirma que es la sociedad la que en gran medida apoya esta visión policialista de la seguridad, lo que se dice en realidad es que existe toda una serie de “lugares comunes” de los cuáles la ciudadanía se apropia para cargar las tintas de la inseguridad en el crecimiento indiscriminado de la pobreza y situando territorialmente a la violencia y al delito en las zonas marginales. Esta propensión a criminalizar la pobreza es en general asumida por las franjas medias de la sociedad y si bien la mirada parece estar bien orientada, fracasan a la hora de realizar el diagnóstico correcto y confunden “victimización” con “criminalización”.

En efecto, la violencia y el delito están situados territorialmente en las zonas marginales pero son los mismos pobres quienes realmente sufren el flagelo. Lo que ocurre es que estos sectores han tenido históricamente una relación distante con las fuerzas policiales por varios motivos. No tienen fácil acceso a foros públicos donde instalar sus demandas y optan por el silencio (siendo los testigos privilegiados de las modalidades que la policía utiliza por ejemplo para regular cierto tipo de delitos como el juego, la prostitución o en los últimos años el tráfico de droga en pequeña escala); en general forman parte de un colectivo social con rasgos fisonómicos que en la tradición decimonónica de la policía también ha sido criminalizado y esa criminalización atraviesa las capas medias de la sociedad confundiéndose una vez más con cuestiones políticas.

Escribir sobre la protección de los derechos humanos por parte de los cuerpos policiales es necesario, debido a que es un tema de actualidad. En nuestros días, esta temática impera en todo el mundo. El ser humano se ha visto reconocido, correspondido y protegido universalmente, lo que se puede interpretar como la revalorización, ética y jurídica, dándole la importancia de un ser digno en cuanto a su naturaleza, en cualquier paraje, ocasión o actitud en que se encuentre, prevaleciendo en todo aspecto sobre el poder del

Estado. Esto significa la conquista histórica más grande del ser humano en estos tiempos, aunque falta mucho por luchar ante aquellos casos que desconocen o tratan de ignorar el valor que tiene la persona como ser más importante del planeta.

Este trabajo es de gran importancia puesto que el tema sobre los derechos humanos es, ha sido y sigue siendo un asunto muy delicado y que puede darse frecuentemente en un estado de violencia en caso de conflictos internos. La falta de esclarecimiento sobre violaciones a los derechos humanos y de impunidad a los culpables ocurre en casi todo el continente. Es por ello de las represiones diarias de las fuerzas de seguridad y de los gobernantes que no han aprendido a actuar de otra manera. El Estado está en la obligación de frenar los abusos a los derechos humanos con una información clara, precisa y a tiempo a los entes responsables de su cumplimiento, como primer paso seguir en la lucha.

CONCLUSIONES

Mucho se ha dicho del desgobierno político de la seguridad pública, pero quizás no se advierta el problema que representa tal desatención (en particular, por sus efectos inmediatos, la creciente autonomía policial y la policialización de la seguridad pública).

Como explica Max Weber, existen tres mecanismos claves para que funcione la autoridad política: dominio, obediencia y legitimidad. La dominación se construye socialmente y para lograr la “adhesión” o la “sumisión” frente al poder no siempre hace falta recurrir a la violencia explícita, sino que muchas veces alcanza sólo con la amenaza del uso de la fuerza. Quien obedece, a la vez legitima el poder al cual responde.

Al retirarse el Estado de su función de gobernante de la seguridad pública de hecho le ha cedido a la Policía su herramienta más importante que es el uso legítimo de la fuerza. Así, no sólo puso en peligro su capacidad de cohesión y la seguridad de sus ciudadanos, sino que al mismo tiempo

generó en la policía las condiciones para la conformación de un “Estado de hecho”.

Es claro que, al interior de las fuerzas policiales, se ejerce un tipo de dominación carismática que descansa en la creencia de que la corporación policial tiene sus propias reglas, que los “jefes” son los encargados de administrarlas y que esas reglas internas van más allá del Sistema de Justicia. Esos líderes son individuos que no resultan especialmente inteligentes, buenos o respetables, pero logran provocar respeto, lealtad y hasta admiración. Las técnicas mediante las cuales se puede fabricar el carisma dependen de circunstancias históricas, pero es obvio que existe una correlación entre el carisma, por ejemplo, de los comisarios que organizan la recolección de prebendas en su jurisdicción y la debilidad de las estructuras sociales que se lo permiten; entre ellas la estructura de mando que engloba a sus subalternos, incapaces de cuestionar una orden o siquiera considerarla inmoral, situación que comienza en las academias policiales y se cristaliza en la cotidianeidad de las comisarías y destacamentos.

Existen obviamente muchos otros factores que explican la situación: el miedo a las represalias; la extensión territorial de la corporación policial y su omnipresencia; las ventajas económicas que se derivan del particular funcionamiento de las fuerzas policiales (del cual no es ajeno el poder político); y por sobre todas las cosas, la complicidad y el apoyo tácito de gran parte de la sociedad a la ideología policialista y represiva sobre el manejo de las cuestiones de la seguridad pública.

De allí que la efectividad del gobierno civil de la seguridad pública se garantice mediante la instauración de una conducción orgánica superior del sistema policial, encargada de la reestructuración institucional, administrativa, operativa y logística de las instituciones policiales, así como de la formulación de una nueva concepción doctrinaria.

Todo esto debería completarse con una instancia de formación y capacitación diametralmente distinta de las estructuras formativas tradicionales de la fuerza policial; que de lugar a nuevos policías, para los

cuáles la impronta democrática y el respeto por la Constitución sean considerados bienes supremos.

BIBLIOGRAFÍA

AGUIAR, A. (1997). Derechos Humanos y Responsabilidad Internacional del Estado. Edit. Monte Ávila Editores Latinoamericana, Caracas, Venezuela.

Amnistía Internacional. (2003). Informe de los Derechos Humanos en Venezuela. [Hoja Desplegable]. La Haya: Autor.

Asamblea Nacional Constituyente (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, Venezuela.

BALESTRINI, M. (1997). Cómo se Elabora el Proyecto de Investigación. Consultores Asociados, Caracas, Venezuela.

BEUCHOT, Mauricio (1999), Derechos Humanos. Historia y Filosofía. México D.F.: Distribuciones Fontamara.

BIDART, G. y otros (1997): La Aplicación de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos por los Tribunales Locales, Buenos Aires: Centro de Estudios Legales y Sociales.

BUERGENTHAL, T. (1996). Derechos Humanos Internacionales. Edit. Gernika S.A.

CAMPOS, A. (1998). Los Derechos Humanos. Caracas: Editorial Derio.

CARRERA, L. y otros (1999). Técnicas de Redacción e Investigación Documental. Caracas: UCAB.

CASTELLANO, D. (2004). Racionalismo y derechos humanos. Sobre la anti-filosofía político-jurídica de la "modernidad". Madrid: Marcial Pons.

CEPEDA, F. (1994), Algunas Instituciones claves para la gobernabilidad. En: Estudios Internacionales. Año XXVII, Enero - Marzo 1,994 N° 105.

CERDAS, R. (1996). El Precio De Una Herencia. Democracia, Seguridad Y Derechos Humanos En Centro América. IIDH, San José, Costa Rica. 1.996.

DANIÉLOU, P. (2000). Fundamentación de los Derechos Humanos. Caracas: Autor.

Decreto Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (2001).

DEMARCHI (1999). La teoría de los Derechos Humanos, Universidad Católica Andrés Bello como trabajo de postgrado.

ESPARRAGOZA (2009). La dignidad y los derechos humanos de los pobres: Caso Venezuela. En la Universidad Nacional Abierta, como trabajo de Postgrado para Especialización en Derechos Humanos.

FAUNDEZ, H. (1992). Administración de Justicia y Derecho Internacional de los Derechos Humanos. U.C.V., Caracas, Venezuela.

FERRAJOLI, L. (2004). Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal. Madrid: Editorial Trotta.

FERRER, A. (1993). Diccionario Básico del Proceso Investigativo. Ediciones CIAR, Caracas, Venezuela.

FLEINER, T. (1999). Derechos Humanos. Edit. Temis, Santa Fe de Bogotá, Colombia.

GARANTE, L. (2004). Las Detenciones Policiales Conforme al COPP. Trabajo Especial de Grado no publicado, Universidad Central de Venezuela, Caracas.

HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ Y BASTIDAS. (2003). Metodología de la investigación. México. Mc. Graw-Hill.

KETCHEKIAN, S. F. (1965). Origen y evolución de los derechos del hombre en la Historia de las ideas políticas. RICS (5).

NIKKEN, P. (1994). El Concepto de Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), Antología Básica en Derechos Humanos, Editado en San José Costa Rica: IIDH.

O'DONNELL, D. (1989). Protección Internacional de los Derechos Humanos. Comisión Andina de Juristas, Lima, Perú.

Organización de Estados Americanos, (1996). Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. 03 de mayo de 1,996, Doc. 31 Rev. 3 OEA/Ser.L/V/II.92

ORTIZ, L. (1995). La Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública. Edit. Jurídica Venezolana, Caracas, Venezuela.

QUIROGA, H. (1995). Los Derechos Humanos y su Defensa ante la Justicia. Edit. Temis, Santa Fe de Bogotá, Colombia.

RICOEUR, P. (1985). Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos. Barcelona: Serbal/UNESCO.

REYES, J. (1995). La Responsabilidad del Estado por Error y Anormal Funcionamiento de la Administración de Justicia. Edit. Colex.

RONDON, H. (2000). Análisis de la Constitución Venezolana de 1999. Edit. Exlibris, Caracas, Venezuela.

SABINO, C. (2000). El Proceso de Investigación. Edit. Panapo. Caracas, Venezuela.

SÁNCHEZ, A. (2007). Los Derechos Humanos. Caracas: Panapo.

TAMAYO y TAMAYO (1999). El Proceso de la Investigación Científica. Edit. Limusa, S.A., México.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR, Vicerrectorado de Investigación y Postgrado. (2006). Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestrías y Tesis Doctorales. Caracas, Venezuela Caracas. FEDEUPEL.

